

87  
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLÁN**

**FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE CRÉDITO  
COMERCIAL O CARTAS DE CRÉDITO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A :

**RICARDO MONDRAGON PIZANA**

ASESOR: C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO

1996

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR U. N. A. M.  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Financiamiento a través de crédito comercial  
o cartas de crédito".

que presenta el pasante: Ricardo Mondragón Pizaña  
con número de cuenta: 8504159-8 para obtener el TITULO de:  
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 13 de Enero de 1996.

PRESIDENTE C.P. Pedro Acevedo Romero  
VOCAL C.P. Arturo León León  
SECRETARIO L.C. Magdalena Luna Peña  
PRIMER SUPLENTE L.C. José Luis Chávez Gil  
SEGUNDO SUPLENTE L.C. María López

*[Firma]* 13-T-96  
*[Firma]* 19 de Enero 96  
*[Firma]* 13 de Enero 96

**A DIOS**

Por permitirme ser quien soy;  
y poder desarrollar una vida -  
normal.

**A MIS PADRES:**

Mateo Mondragón Tellez

Piedad Pizaña Carrillo

Con amor y agradecimiento, por apoyarme y  
ayudarme día con día a cruzar con firmeza el  
camino del éxito.

**A MIS HERMANOS:**

**Gerardo, Antonio,**

**Alfredo, Mateo y**

**Guadalupe.**

Con mucho cariño y amor para todos  
ellos deseando que conserven este  
recuerdo, logro que requirió de gran  
esfuerzo y dedicación.

**A MI NOVIA:**

**Rosalba Zúñiga Barrios**

Por haberme apoyado en todo mi camino de la  
carrera.

**A MIS AMIGOS:**

Con mucho cariño, por el apoyo  
recibido y su amistad.

**UN ESPECIAL AGRADECIMIENTO.**

A todos aquellos que contribuyeron con  
un grano de arena para la realización  
de la presente.

**A la Universidad Nacional  
Autónoma de México  
Facultad de Estudios  
Superiores Cuautitlan  
y Maestros que la integran.**

**A MI ASESOR:**

**C.P. Pedro Acevedo Romero**

**Le doy mi más sincero agradecimiento por su  
colaboración incondicional y paciencia.**

AL HONORABLE JURADO



## LA VOLUNTAD

"La medida de lo posible y lo imposible, está en la medida de la voluntad del ser humano.

Sólo la voluntad fuerte es capaz de soportar el difícil camino bordeado de terribles precipicios que conducen a la cumbre.

La voluntad fuerte sabe que a medida que se vuelve más difícil avanzar, es una forma de poner a prueba nuestra capacidad de realización.

El fuerte nunca pierde de vista su objetivo, por esto siempre está conquistando cumbres.

La voluntad no se compra, sólo se tiene cuando se cultiva.

Acepta el hecho de que eres fuerte y que puedes llegar a donde quieras.

La voluntad es tu compañera de viaje, no te apartes de ella".

# I N D I C E .

	PAGINA
INTRODUCCIÓN	1
<b>TEMA I EL CRÉDITO</b>	
1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS	3
1.1 EN LA ANTIGÜEDAD	3
1.2 EN LA EDAD MEDIA	8
1.3 EN LA EDAD MODERNA	11
1.4 EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA	12
2.- CRÉDITO EN MÉXICO	14
3.- CONCEPTO	18
4.- CLASIFICACIÓN	18
5.- LOS TÍTULOS DE CRÉDITO	22
5.1 CONCEPTOS	22
5.2 CARACTERÍSTICAS	23
5.2.1 INCORPORACIÓN	23
5.2.2 LEGITIMACIÓN	24
5.2.3 LITERALIDAD	24
5.2.4 AUTONOMÍA	25
6.- OPERACIONES DE CRÉDITO	25
6.1 OPERACIONES PASIVAS	27
6.2 OPERACIONES ACTIVAS	28
<b>TEMA II LOS CRÉDITOS ESPECÍFICOS PARA EL FINANCIAMIENTO A LAS EMPRESAS.</b>	
1.- CRÉDITO PARA CAPITAL DE TRABAJO TRANSITORIO	29
1.1 DESCUENTO DE DOCUMENTOS	29
1.2 PRÉSTAMO CON GARANTÍA COLATERAL	32

1.3 PRÉSTAMO PRENDARIO	34
1.4 CRÉDITO COMERCIAL O DOCUMENTARIO	35
1.5 CRÉDITO EN LIBROS	36
1.6 ACEPTACIÓN BANCARIA	37
1.7 PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO O DIRECTO	38
1.8 CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO	40
2.- CRÉDITO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL	43
2.1 PRÉSTAMO REFACCIONARIO	43
2.2 PRÉSTAMO HIPOTECARIO INDUSTRIAL	45
2.3 APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA	45

### TEMA III CRÉDITO DOCUMENTARIO COMERCIAL O CARTA DE CRÉDITO.

1.- CONCEPTOS	46
2.- FINALIDAD	47
3.- PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CRÉDITO DOCUMENTARIO COMERCIAL	48
3.1 VENTAJAS PARA EL COMPRADOR	48
3.2 VENTAJAS PARA EL VENDEDOR	49
4.- CARACTERÍSTICAS	49
4.1 TIPOS DE CRÉDITO DOCUMENTARIO O COMERCIAL	49
4.1.1 CARTAS DE CRÉDITO A LA IMPORTACIÓN	49
4.1.2 CARTAS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN	52
4.1.3 CARTAS DE CRÉDITO DOMESTICO O INTERNOS	56
5.- MODALIDADES DEL CRÉDITO COMERCIAL	59
5.1 POR LA FACILIDAD DE CANCELACIÓN O MODIFICACIÓN	60
5.1.1 CRÉDITO REVOCABLE	60
5.1.2 CRÉDITOS IRREVOCABLES	60
5.2 POR EL COMPROMISO QUE ADQUIERE EL BANCO AVISADOR	60
5.2.1 CRÉDITO NOTIFICADOS O SIN AGREGAR CONFIRMACIÓN	60
5.2.2 CRÉDITOS CONFIRMADOS O AGREGANDO CONFIRMACIÓN	60
5.3 POR SU DISPONIBILIDAD O FORMA DE PAGO	61
5.3.1 CRÉDITOS A LA VISTA	61
5.3.2 CRÉDITOS A PLAZO	61

5.3.3 CRÉDITOS DE ACEPTACIÓN	61
5.3.4 CRÉDITO DE PAGO DIFERIDO	61
5.4 POR LA FACILIDAD DE TRANSMITIR DERECHOS	62
5.4.1 CRÉDITO TRANSFERIBLE	62
5.5 POR LA POSIBILIDAD DE QUE EL MONTO NEGOCIADO ESTÉ DISPONIBLE NUEVAMENTE AL BENEFICIARIO	62
5.5.1 CRÉDITO REVOLVENTE	62
5.6 TIPOS DE CARTAS DE CRÉDITO ESPECIALES	62
5.6.1 CRÉDITO DOCUMENTO POR DOCUMENTO (BACK TO BACK)	62
5.6.2 CRÉDITO CLÁUSULA ROJA	63
5.6.3 CARTA DE CRÉDITO DOCUMENTO ESTÁTICO (STAND BY'S)	64
6.- TÉRMINOS DE VENTA	68
7.- REQUISITOS PARA LA APERTURA DE UN CRÉDITO.	73
7.1 TÉCNICA BANCARIA DE CRÉDITO DOCUMENTARIO	74
7.2 GRÁFICA DE LA TÉCNICA BANCARIA DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO	75
7.3 PRINCIPAL CONTENIDO DE LA CARTA DE CRÉDITO	77
8.- PROCESO	79
8.1 DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	79
8.1.1 GIRO	79
8.1.2 FACTURA COMERCIAL	81
8.1.3 CONOCIMIENTO DE EMBARQUE	83
8.1.4 SEGURO DE MERCANCÍA	84
8.2 DOCUMENTOS ADICIONALES	84
8.3 NEGOCIACIÓN DE CRÉDITO	93
<b>TEMA IV REGLAS Y USOS UNIFORMES PARA CRÉDITOS DOCUMENTARIOS</b>	
1.- REGLAS SOBRE PROVISIONES Y DEFINICIONES GENERALES	94
2.- REGLAS PARA FORMA Y NOTIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS	99
3.- REGLAS PARA OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CRÉDITO	106
4.- REGLAS SOBRE LOS DOCUMENTOS DE CRÉDITO	113
5.- REGLAS PARA PROVISIONES DIVERSAS	138

6.- REGLAS PARA LOS CRÉDITOS TRANSFERIBLES	143
7.- REGLAS PARA ASIGNACIÓN DE PRODUCTOS	146

**TEMA V DESARROLLO DE UN PROBLEMA SOBRE LA TÉCNICA DE LAS  
CARTAS DE CRÉDITO DE UNA COMPAÑÍA INDUSTRIAL QUE SE DEDICA A  
LA ELABORACIÓN DE BOTES DE HOJA DE LATA Y PLÁSTICO. 147**

CONCLUSIONES	170
--------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	172
--------------	-----

## INTRODUCCIÓN

La palabra el crédito significa confianza, y es la confianza que un individuo deposita en otro, entrado en juego diversos factores como reputación, moralidad, honorabilidad, etc.

El crédito indudablemente ha contribuido grandemente al desarrollo del comercio, ya que, antiguamente los productos no salían de manos de vendedores, hasta en tanto éste recibía su importe, ya fuera en efectivo o en ocasiones a base de trueque (intercambio de mercancías). Por lo que el comercio tuvo auge gracias al crédito, logrando salir de la estrechez en que se encontraba.

Durante el período que medió entre el fin de la Primera Guerra Mundial y el comienzo de la segunda, los bancos norteamericanos tuvieron una creciente participación en el comercio internacional, lo que permitió la expansión de los créditos comerciales hacia América.

Con los problemas de las Guerras Mundiales trajo como consecuencia que algunos Países cerraran las fronteras, entonces los importadores buscaron nuevas fuentes de abastecimientos para mantener sus negocios y al mismo tiempo satisfacer la demanda de sus clientes.

Debido a esto, compradores y vendedores que nunca habían tenido contacto entre sí, se encontraron negociando la compra y venta de materias primas, artículos manufacturados y servicios, no teniendo tiempo para investigaciones crediticias lo que ocasionó muchos trastornos, y los vendedores se vieron en la necesidad de demandar créditos comerciales bancarios que les garantizaran el pago de sus mercancías antes de embarcalas.

Fue de esta manera que nacieron los créditos comerciales, como un medio de pago de mercancías o servicios, ofreciendo el crédito del banco emisor que es bueno y conocido en lugar del crédito del comprador que puede ser bueno pero no tan conocido.

Día a día el comercio internacional aumenta, debido a diversas causas, siendo uno de las más importantes las facilidades que otorgan los bancos tanto para acercar compradores con posibles vendedores, como para fines de reembolso de las operaciones, dependiendo del tipo de arreglo entre comprador y vendedor.

Los créditos comerciales se encontrarían con grandes problemas de diversos tipos, si no existiesen las reglas internacionales, las cuales tuvieron su origen en el año de 1920; llamándose entonces Reglas para Créditos Comerciales de Exportación, adoptadas por la conferencia de banqueros de Nueva York en ese mismo año, al que se sumaron de inmediato 35 bancos de Nueva York y Boston, las cuales fueron conocidas en forma de folletos por casi todos los bancos del mundo.

A raíz de esta publicación se vio la necesidad de llegar a un acuerdo, a fin de que las prácticas y legislaciones mercantiles de todos los países coincidieran, debiendo por tanto haber acuerdos internacionales, sobre los que pudieran funcionar satisfactoriamente este tipo de operaciones.

Este movimiento tuvo como consecuencia conferencias en diversos países y por fin en el séptimo congreso celebrado en Viena del 29 de mayo al 31 de junio de 1933, por la Cámara Internacional de Comercio, surgieron las Reglas y Usos Uniformes para el manejo de los créditos comerciales documentarios que se publicaron en forma de reglamento, mismas que se aplicaron a partir de 1936 en la mayoría de los bancos del mundo.

Posteriormente dichas reglas fueron modificadas por el décimo tercer Congreso de la Cámara Internacional de Comercio, celebrado en Lisboa en junio de 1951, luego en México en junio de 1962, hubo una nueva revisión, en 1974 y en 1983 posteriormente en 1993 se aprobó, la última versión que entró en vigor el 1ro. de Enero de 1994, bajo el folleto Número 500 de la Cámara Internacional de Comercio.

Las Reglas Internacionales unifican los criterios de las partes que intervienen, complementando las deficiencias que pudieran tener los créditos comerciales.

Cabe aclarar que las Reglas Internacionales nunca pueden contravenir lo indicado en el crédito comercial, siendo reglas y no leyes.

## CAPITULO I

### EL CRÉDITO

#### 1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El intercambio de los bienes que producen unos pueblos y que necesitan otros, se les conoció como trueque, que es, sin duda, una de las bases del intercambio, que se dio en las primeras agrupaciones de seres humanos, con el nacimiento de esta operación, se dio margen a la creatividad económica, para así formar las diversas operaciones de crédito que se conocen en la actualidad y que precisamente se tratarán de exponer brevemente en este capítulo.

##### 1.1 EN LA ANTIGÜEDAD

En el medio Oriente encontramos el antecedente más remoto acerca de el crédito, específicamente en Babilonia en donde se realizaron operaciones bancarias de cambio, contratos de crédito, garantías reales en diversas formas. Como lo ubican diversos autores, sin embargo, Mesopotamia se cree que tiene el antecedente más remoto del crédito, por ser precisamente donde estaba la ciudad de "Uruk", y en donde se descubrió "El Templo Rojo de Uruk", que data de 3400 a 3200 a.c. y es por ello, considerando uno de los antecedentes más antiguos.

Varios historiadores han coincidido que en este templo existían sacerdotes dedicados a diversas operaciones bancarias y comerciales, como lo cita el maestro Acosta Romero. hubo muchas ciudades Babilonias en donde se realizaba importante comercio, sin embargo, para algunos autores, fue en la ciudad de Uruk, situada en la porción sur de la meseta Mesopotámica y junto al río Eufrates, en donde se realizaban operaciones de banca en donde se recibía dinero para su guarda, se prestaba dinero, y se prestaban otros negocios bancarios.



También en Babilonia se tienen datos, de que tenían un desarrollo avanzado del sistema financiero, aun cuando todavía no utilizaban la moneda. Antes de Hamurabi, existían banqueros que realizaban operaciones de préstamo, donde recibían bienes como depósito para así garantizar el préstamo con interés, aún cuando en forma muy rudimentaria y de curiosa manera, pues consistía en que el acreedor, esto es, quien prestaba, entregaba semillas al deudor quien las restituía después de la cosecha.

Así como también en este mismo período, el depósito de mercancías que tenían que estar reguladas para su control y que fueron grabadas en el código de Hamurabi, por su Rey, aproximadamente entre el siglo XVII y XVI A.C.

Por otra parte los Hititas asentados en Mesopotamia, operaban como comerciantes bancarios donde practicaban operaciones en caravanas, prestando a la gruesa, anticipando créditos a largo plazo, y tomando participación en diversos negocios de bienes inmuebles, lo importante de esto es que a ellos se les atribuye los pagos en los préstamos en lingotes de plata.

Más adelante en el occidente se dieron cambios que hicieron más acelerada la economía gracias al invento de la moneda por los griegos y la acuñación en forma masiva de ésta, se dio origen a lo que se conoce con el nombre de la economía monetaria y, para los banqueros, significó un avance importante.

Uno de los problemas que acarreaban tales préstamos, eran que éstos iban aparejados de intereses extremadamente altos y que estos eran dados no por bancos, sino por familias poderosas que tenían el negocio de prestar dinero y que tales préstamos se hacían en mercancías, o en lingotes a muy altas tasas de interés, y que fluctuaban entre 20% en préstamos en metálico y el 33% en préstamos en especie.

Asimismo, en otras partes del mundo como es natural, se efectuaban negocios similares de préstamo y créditos como el caso de los Fenicios, comenzaron a poner en práctica mucho antes de la era cristiana, el uso del crédito por medio de la concesión de préstamos de especies metálicas y objetos de uso ordinario por lo que exigían a cambio amplias garantías de respaldo y el pago de elevados intereses.

El ejemplo anterior pone de manifiesto que no solo en los pueblos del Medio Oriente se crearon los usos de crédito, si no también, en forma paralela en diversas poblaciones como: China, la India, Grecia, y la misma Roma, existieron usos y costumbres que se intercambiaron y dieron vida a los diversos sistemas crediticios.

Alrededor del año 887 A.C. aparece en Grecia la moneda que sin lugar a dudas toma gran relevancia para la actividad económica de esos días, con repercusiones culturales, sociales y políticas inmediatas, dando paso a diversas acuñaciones como el caso de el "lectrum" que era resultado de la aleación de oro y plata en los cuales se trataba de incorporar la menor cantidad posible de oro en la aleación, por ello, en Atenas se estableció el "Dragma". conocido también como búhos que posteriormente se adoptó como moneda oficial en todo el mediterráneo.

Con el arribo de la moneda, se empezó a comerciar en forma directa, con los pequeños prestamistas y cambistas, que se dedicaban entre otras cosas al cambio de monedas, a hacer préstamos con recursos monetarios propios, a los comerciantes que generalmente eran sus clientes, pero con intereses bastante altos, el nombre de "trapezita" que significaba "el hombre de la mesa" era porque en un principio tenían una mesa para celebrar transacciones en los mercados públicos, pero fue tan grande el auge que olvidaron, que se hizo necesario abandonar su mesa para instalarse en locales, el verdadero banquero o trapezita, recibía dinero del público y lo prestaba a sus clientes.

Los romanos por su parte, aprendieron de su vecina Grecia la utilización de la moneda aunque no con la misma tradición, ya que estos alteraban la moneda, disminuyendo su peso o modificando su valor y en consecuencia la moneda romana perdía valor comercial y estuvo casi siempre desacreditada y con ello no floreció la actividad crediticia, aunado a la economía regional organizada en gremios que únicamente satisfacían sus necesidades, además al temor que existía en Roma en los primeros siglos de nuestra era, el deudor respondía con su propia persona, de la deuda por él contratada. Si el acreedor no lograba ser pagado en la fecha de vencimiento, adquiría en propiedad a su deudor, pudiendo a su agrado encarcelarlo, venderlo y quizá aún, darle muerte.

También existían los "negociadores", que eran una especie de banqueros privados, semi-usureros y semi-traficantes que actuaban en los confines del Imperio Romano y al margen de su esfera directa.

No es que los prestamistas en Roma fuesen nocivos, pero debido a su voracidad y en la forma en que actuaban en la República, resultaba que ellos amasaban grandes capitales que ellos controlaban y en consecuencia estancaban la economía Romana.

Además, debido a que una gran parte de la población arraigada en la tradición y costumbre artesana se apegaba en los gremios y ello no les permitía pensar en grandes empresas, ya que todas las familias ricas tenían panaderías, sus telares, talleres, con los cuales satisfacían sus necesidades primordiales y por otra parte las obras estaban a cargo de el Estado que valiéndose de la mano de obra esclava y con fondos de los tributos de guerra cubrían dichos gastos, en base a la experiencia y poco a poco esta cultura fue avanzando y dos o tres siglos antes de la era cristiana puede advertirse cómo comienza a desarrollarse en Roma una organización capitalista en embrión.

Una marcada tendencia en la antigüedad consistía en que no existían las divisiones de el Derecho y todas las operaciones se inspiraban por sí como instituciones de Derecho Civil, como en los *mandatum*, la *emptio venditio*, la *locatio conductio*, el *mutuum*, el *depositum*, la *stipulatio*, la *delegatio*, la *societas*, todas ellas, se tuvieron que tomar por separado en el nuevo derecho que posteriormente se creará por los comerciantes.

En la medida en que avanza el crédito en Roma a finales de la República y principios del Imperio, surge una nueva clase dedicada al crédito, la de los caballeros, clase intermedia entre los patricios y plebeyos, la mayoría de ellos de procedencia plebeya, los caballeros se elevaron por encima de su clase gracias a sus grandes fortunas mobiliarias, acumuladas por botines bélicos que empleaban en préstamos a nobles y plebeyos por igual, realizando sus operaciones crediticias con tasas de intereses que iban del 48% al 75% constituyendo un verdadero robo que paralizaba toda actividad económica, por el enorme lucro que recibían, ya que no había negocio que pudiera obtener beneficios bastantes para pagar tasas semejantes a los prestamistas, que no eran otra cosa que agiotistas disfrazados.

Esto tuvo un término, ya que cuando los plebeyos obtuvieron la creación del tribuno, se redactaron normas expedidas por asambleas de la plebe, por fuerza de ley también por los patricios desde la "Ley de Hortensia" de 286 A.C. incluida en la "Ley de las doce tablas", en cuyo contenido se estableció una disposición que fijaba en una manera precisa la tasa máxima de intereses que fue el unclarium fenus.

Los tratadistas y la doctrina en general no se han puesto de acuerdo sobre el valor del interés del *unclarium fenus*, sin embargo, Petit L., nos dice, que era de un ocho y un tercio por capital de ciento, este valor fue considerado demasiado oneroso por los deudores en consecuencia la tasa es rebajada a la mitad, o sea, al *semiunclarium fenus*.

De la parte oriental de Grecia llegó a Roma, gran influencia del crédito, en préstamos a interés con garantía o sin ella, como "el préstamo realizado por el procedimiento primitivo de *foenus Mutuo*, pero éste en Roma no podía retribuir intereses; por lo que los romanos inventaron una estipulación que originalmente era adyacente al mutuo, y que se conoció con el nombre de *foenus Phoenus*, mediante la que se obligaba al deudor a la restitución del capital e intereses al mismo tiempo.

Cuando los romanos se extendieron hacia el sur y tienen influencia con Grecia, aprenden diversas operaciones adoptando el oficio de las *Mensa Romanas*, que era el equivalente de los "*Trapezita*" griegos, para adoptar operaciones bancarias como lo menciona Graco Polo los banqueros romanos eran llamados *Nummularii*, *Mensualarii* y *Argentarii*; entre cuyas funciones no se puede establecer una clara diferencia, porque aunque en los orígenes los primeros se ocupaban sólo de operaciones de cambio monetario y los segundos de operaciones de crédito la diferencia se atenuó a tal grado que los términos se usaron indistintamente para designar genéricamente la actividad de los banqueros.

Los progresos alcanzados por los romanos se vieron suspendidos por la caída del Imperio Romano de Occidente en 476 D.C., cuando el mundo Romano se vio sumergido por las invasiones bárbaras; y no fue sino hasta fines del siglo XII, cuando los hombres al reorganizarse y al agudizar su ingenio, para así descubrir y crear nuevas formas de crédito acordes a los requerimientos comerciales que les exigió aquella época.

## 1.2 En la Edad Media

Los no mal llamados "siglos oscuros", desde 476 hasta alrededor de 1000 D.C. la decadencia cultural de la civilización de Occidente fue considerable, sin embargo, en la Edad Media es cuando el Derecho Comercial aparece y se afirma como un derecho autónomo.

Al desarrollarse el derecho comercial se creía que el desenvolvimiento de el crédito en la Edad Media tendría gran auge, pues no es así, ya que se vio seriamente estancado por la existencia de feudos que vivían una economía de autoconsumo, ya que se trataba y se subsistía de lo que se producía, además de que el comercio estaba un poco arraigado por no existir seguridad en los caminos terrestres y suficientes medios de comunicación, por lo que se hacía más o menos seguro de viajar por las vías fluviales del Mediterráneo.

Además, el desarrollo de el crédito, se vio estorbado durante mucho tiempo por la doctrina que practicaba la Iglesia, el imponer su predominio sobre los Estados y Gobiernos hizo valer con todo rigor la prohibición de prestar interés entre cristianos, pues se consideraba como algo injusto para el deudor entre los cristianos, su pena eclesiástica de excomunión y la negativa a cristiana sepultura. Esta prohibición paralizaba cualquier operación de crédito, ya que los prestamistas que no tenían medios de sobra para ver fructificar sus capitales preferían no correr riesgos "gratuitos" para recuperar las sumas que prestaban.

De esta forma y por mucho tiempo, los judíos, que no tenían a las sanciones divinas impuestas por la Iglesia, fueron los únicos prestamistas, cobrando a cambio exorbitantes tasas de interés como lo afirma Petit: el poder civil no tuvo otro rendimiento que tolerarlos, ya que los mismos soberanos cristianos, cuando se veían en apuros, de dinero y no tenían forma de arbitrarlos por imposición de nuevos tributos, habían de recurrir a pedirlo a los judíos.

A partir del siglo XIII los intercambios comerciales comienzan a desarrollarse con las cruzadas que reavivaron el tráfico marítimo y las libertades políticas de que se disfrutaban las villas comunales de casi toda Europa, y con ello se facilitaba el desarrollo de la naciente industria, aunado a que la prohibición de los préstamos, con interés se hacía más flexible paulatinamente con el consentimiento de los canonistas.

Una de las primeras manifestaciones a favor del crédito, que dio la Iglesia fue el Lucrum Cessans que consistía en que el prestamista tendría derecho a una reparación con pago de interés, si su dinero no era devuelto en la fecha de vencimiento de el crédito pactado, posteriormente surgió la posibilidad de obtener beneficios de un capital, era el de invertir en una empresa dedicada al comercio marítimo, que operaban por medio del préstamo a la gruesa, figura que ofrecía a la vez, las ventajas del préstamo en dinero y de un contrato de seguro marítimo. La gruesa consistía, en que si el dueño de una nave necesitaba fondos para hacer un viaje por mar, contraía un empréstito que tenía obligación de reintegrar al prestamista, junto con una prima fijada con anticipación, si esta llegaba al puerto, pero si la embarcación sobraba, el propietario de la embarcación se veía liberado de toda obligación, constituyéndose así, la indemnización del seguro.

De este modo la Iglesia no condenaba este tipo de contrato, ya que consideraba que el interés pactado, era justo en beneficio del prestamista ya que tenía como contrapartida que el navío se perdiese en la travesía.

Hubo que pasar varios siglos para que la Iglesia aceptara el crédito con intereses, es a partir del siglo XVI cuando la Iglesia perdió en la mayoría de los países la jurisdicción temporal, y el nuevo derecho comercial, aconsejado en los principios del Derecho Romano, no dejó subsistir por más tiempo las antiguas prohibiciones eclesíásticas, con la excepción de la limitación al tipo de interés, que persistió, en un 10% por lo general y con razón sobraba.

El Crédito tiene paralelamente una estructura sólida en la Edad Media al desarrollarse junto con el derecho Mercantil ya que existieron asociaciones de mercaderes que se organizan y crean sus propios tribunales, llamados consulados, éstos administraban justicia en la forma más expedita y lógica que los demás tribunales medievales de derecho común, este derecho se registró a menudo en compilaciones como el Consulado del Mar de Barcelona en 1370, por otra parte los Roles de

Olerón, originarios de la región Entom, al sureste de Inglaterra y al Noreste de Francia, alrededor de 1150; y las costumbres de Wisby, originarios del mar Báltico, de aquella misma época.

### 1.3 En la Edad Moderna.

Como consecuencia del descubrimiento de América a finales del siglo XV, se producen transformaciones profundas en la economía de los países europeos del siglo XVI, las grandes travesías marítimas que se emprendían, además en las explotaciones del nuevo continente, requerían de considerables recursos financieros por lo que el desarrollo del crédito tanto público como privado se vio incrementado alcanzando un auge sorprendente jamás imaginado.

Los negociadores comunes en Alemania en el siglo XVI fueron los hermanos Fugger los cuales alcanzaron con el crédito una prosperidad enorme, constituyendo el hecho de mayor revelancia para la organización bancaria, pues extendieron sus operaciones a toda Europa y financiaron en gran parte la conquista española en América, adquiriendo fortunas incalculables, aunque su avance declinó y sus operaciones de crédito se derrumbaron definitivamente a fines del siglo XVI, resultado de la insolvencia de su deudor más importante Felipe II.

Los siglos XVII y XVIII registran un singular progreso en las operaciones de crédito, como es el caso, de la práctica del descuento que comenzó a difundirse cuando las letras de cambio se hicieron transmisibles por el endoso, dicho descuento lo practicaron los goldsmiths ingleses a mediados del siglo XVII.

Los primeros bancos comienzan a fabricar billetes para convertirlos en instrumentos de cambio, por la misma época y esto repercute, en que al emitir billetes en cifras superiores a las existencias metálicas, lograron adoptar la circulación monetaria a los requerimientos que marcaba el comercio. No sin antes experimentar diversas inflaciones que dejaron experiencias poco gratas a



casi toda Europa en el siglo XVIII, y en consecuencia, se creó una atmósfera de inseguridad como lo afirma Petit en su libro El Crédito y la Organización Bancaria, en la que textualmente dice: Dejó tan tristes recuerdos su sistema que durante la mayor parte del siglo XVIII no fue posible la creación de un nuevo banco de emisión en Francia.

#### 1.4 En la Época Contemporánea

Durante el siglo XIX, el crédito adquiere un desarrollo en proporciones extraordinarias, con los descubrimientos de la ciencia y la explotación de las riquezas de los nuevos países, junto con la apertura de la Revolución Industrial todo ello, exigió el constante suministro de capitales para la creación y fomento de los centros de producción manufacturera.

La Revolución Industrial trajo como consecuencia tres hechos directos con el crédito a saber:

- La creación de grandes bancos de depósito en los cuales se acumulaban los capitales necesarios para financiar a la industria.
- El empleo prioritario de los títulos de crédito, mediante los cuales se movilizaban enormes riquezas.
- La confianza e internacionalización del crédito.

Todo lo anterior permitió el desarrollo masivo de las operaciones de crédito; sin embargo, también se haría patente, sobre todo, en la primera mitad del siglo XX, las consecuencias que el abuso de este recurso económico puede engendrar. Uno de los ejemplos más claros de lo anterior lo dará la Primera Guerra Mundial ya que en 1942, se creyó erróneamente que las hostilidades de la guerra, durarían un corto período, porque en los países donde se extendió el conflicto bélico, se estimó que se les agotarían rápidamente sus recursos financieros y bajo la presión de la guerra, dichos

países iban a abdicar por recursos económicos, pero esto no fue así, ya que se utilizaron todos los créditos imaginables, y con ello, agotaron no sólo los recursos disponibles sino además los de generaciones pasadas y futuras, logrando con esto, una multiplicación artificial de los medios de pago que condujo al empobrecimiento de todas las naciones.

A pesar de todo, por 1926 se habían logrado progresos sobre todo en la recuperación de créditos, ya que la mayor parte de las monedas europeas se habían estabilizado, el comercio internacional volvía a tomar vuelo, y los nuevos inventos estimulaban la actividad industrial.

Por otra parte la especulación de préstamos agrícolas y de las principales materias primas en América, iba a manifestarse en una extrema y grave crisis por los abusos constantes de los créditos que se les hacían a las naciones europeas para 1927, y en los Estados Unidos, por otra parte, sobresalían ya que se convirtió en el acreedor de dichas naciones, la realidad se iba cerniendo en una crisis económica de extrema gravedad. Los bancos norteamericanos al darse cuenta de el endeudamiento creciente de sus deudores y temer por la repercusión de sus capitales, negaron toda concesión de crédito, a los países europeos que cayeron en 1929, y con ello, se acarrió el mayor desplome económico de que se haya tenido noticia.

La Segunda Guerra Mundial vino a agravar el desorden ya manifestado del uso incontrolado de las fuentes de crédito debido principalmente a que no se utilizó como un instrumento eficaz en el tráfico económico, sino que en múltiples ocasiones se ha aplicado como un recurso de los países de alto desarrollo industrial, para sojuzgar política y económicamente a los países que gravitan en su esfera de influencia y dominio.

## 2 CRÉDITO EN MÉXICO

En virtud de la escasez y dispersión de las informaciones sobre el pasado de nuestra economía, la redacción del presente trabajo ha debido sufrir algunas dificultades. Desde luego no es exagerado afirmar que, históricamente, el fenómeno crediticio es el menos estudiado de nuestros fenómenos económicos. Ello es bien comprensible supuesto que las manifestaciones importantes del crédito constituyen la última y más avanzada etapa del desenvolvimiento económico del capitalismo. De esta manera, el crédito regularmente en México sino a partir de 1880. Después de esta fecha, se cuenta ya con materiales suficientes para seguir las huellas de la evolución crediticia mexicana. Pero antes de esa fecha a pesar de que el primer banco privado nació en 1864 las actividades crediticias del país fueron de naturaleza pre-bancaria y proporciones muy exiguas, ya que así lo imponía el restringido marco de nuestro desarrollo económico. Es obvio que un fenómeno incipiente y de influjo limitado no atrajo en mucho tiempo atención considerable de parte de los estudiosos mexicanos. Consiguientemente, antes de 1880 las menciones y comentarios sobre hechos crediticios, no sólo son insuficientes y poco numerosos, sino por lo común aparecen consignados como simples referencias marginales, o colaterales o bien complementarias de otras materias y cuestiones.

Así pues, al proponernos explorar un poco uno de los aspectos menos conocidos de nuestra historia económica, hemos debido sujetar los lineamientos, las proporciones y los alcances del presente trabajo a la cantidad y a la calidad de informaciones que nos ha sido posible obtener, habida cuenta de nuestras modestas capacidades para la búsqueda y eficaz aprovechamiento de las mismas. En nuestro carácter de investigadores ocasionales, no hemos pretendido ofrecer ninguna aportación personal de importancia ni hurgar en libros y documentos poco conocidos. Por el contrario, no hemos hecho otra cosa que recopilar y comentar una serie de datos conocidos, si bien dispersos y sin ordenar antes de ahora. Para ello hemos intentado una revisión y consulta

bastante pacientes de las obras que nos han parecido más adecuadas. No está por demás advertir que no encontramos ningún libro básico que nos sirviera de guía en esta investigación y que casi estamos por sospechar que nos ha tocado ser pioneros en el estudio más o menos extenso de nuestro pasado crediticio. Sin embargo, distamos mucho de haber utilizado la mayor parte de la bibliografía económica mexicana e incluso de haber agotado los materiales ofrecidos por los libros y publicaciones cuya consulta estuvo a nuestro alcance. Quien se tome la molestia de revisar el presente trabajo hallará plena justificación al sub-título de "Esbozo Histórico" que le hemos adjudicado. En efecto, independientemente de lo discutibles que puedan ser muchas de nuestras críticas y apreciaciones, diversas circunstancias no nos han permitido tener otro propósito ni otra posibilidad de hacer algo más que eso: un simple esbozo histórico.

Al tratar del crédito en Nueva España, hemos encontrado que la vida colonial sólo se conocen más o menos bien los cincuenta años del principio y los cincuenta años del fin: media entre estas dos etapas un período de doscientos años lleno de lagunas y deficiencias informativas. La Metrópoli Española cuidó siempre de mantener aisladas a sus colonias y de impedir una publicación sistemática de noticias y documentos que permitieran averiguar la situación verdadera del existir colonial. En esta forma se entorpecía a los colonos la formación de una conciencia nacional y se eliminaba el peligro que ello significaba para el dominio de la Península. En consonancia con este conocimiento parcial del desarrollo económico novo-hispano, nuestras referencias crediticias de esa época no siguen un riguroso orden cronológico que abarque los tres siglos de la dominación

española, sino que se reducen más bien a las postrimerías del coloniaje. La descripción sucinta de las manifestaciones del crédito novo-hispano.

Por otra parte, después de 1864 nuestro trabajo se ocupa casi exclusivamente del crédito bancario. Las actividades crediticias extra-bancarias, sobre ser poco conocidas, no permiten un cabal tratamiento sistemático. Por el contrario, los fenómenos del crédito bancario en México han sido

bastante estudiados y ofrecen, además de suficiente bibliografía, mayor interés por lo que hace a la evolución económica del país. Sin embargo, nuestra reseña del crédito bancario no es completa, ya que se detiene en 1925. Hemos considerado que en ese año, con la fundación del Banco de México, concluye la liquidación del antiguo sistema bancario creado durante el porfiriato y se abre una nueva época en la vida de los bancos mexicanos. A partir de 1925, el gran desenvolvimiento de nuestras instituciones crediticias y su íntima conexión con la marcha ascendente de la economía nacional, así como el gran acervo de estadísticas e investigaciones por lo que hace a esos fenómenos, ameritan que el estudio del crédito mexicano sea prácticamente el estudio de todo nuestro desarrollo económico en estos últimos veinte años. Ello requeriría de nosotros un esfuerzo equivalente, por lo menos, al que nos ha demandado el presente estudio. Y como quiera que no estuviéramos en condiciones de duplicar nuestra tarea, hemos preferido ocuparnos de los sucesos crediticios anteriores a 1925, que, después de todo, por ser menos conocidos, ameritan tal vez mayor atención del investigador que los sucesos posteriores a esa fecha.

Deliberadamente hemos evitado proporcionarle a nuestro trabajo un estricto carácter técnico. Evadimos en lo posible la consignación sobrecargada de cuadros y tablas estadísticas, con los correspondientes comentarios redundantes. Asimismo, nos cuidamos de no aislar excesivamente los fenómenos crediticios sino, por el contrario, de ligarlos y referirlos de continuo al marco histórico-económico-político dentro del cual tuvieron su vivencia. Hemos intentado, más que un estudio de estimable sobriedad técnica, una reseña o descripción de nuestro desarrollo crediticio, que sin profundizar demasiado en los acontecimientos que nos interesan, proporcione una visión y poco fatigosa del pasado mexicano en materia de crédito. No estamos seguros de haber acertado, pero tal ha sido nuestra finalidad.

Si bien el presente trabajo asume un carácter predominantemente descriptivo, no por ello nos hemos guardado de narrar con toda imparcialidad: no creemos en la imparcialidad de los historiadores. Los hechos, las cifras y los datos han sido apuntados con plena objetividad, pero

alrededor de ellos hemos consignado apreciaciones, críticas e interpretaciones de acuerdo con nuestro personal criterio. Por otra parte, a pesar de que este trabajo se refiere al fenómeno económico del crédito, hemos juzgado innecesario principiario con una introducción teórica sobre la materia. Existen sobre el particular suficientes buenos tratados para emplear tiempo y espacio en un resumen o una repetición más o menos bien lograda.

Para concluir, deseamos manifestar el presente trabajo, pese a sus limitados merecimientos, sólo fué posible realizarlo porque el autor pudo dedicarle su tiempo y sus esfuerzos gracias a una beca que le fué concedida a principios de 1942 por el Banco de México, S.A., en virtud de gestiones del entonces director de la Escuela Nacional de Economía, Lic. Jesús Silva Herzog. Al expresar nuestro agradecimiento al maestro Silva Herzog y al Banco de México por la oportunidad que nos proporcionaron de intentar contribuir modestamente al esclarecimiento del pasado económico nacional, se nos ocurre que sin efecto el presente trabajo ofrece algún interés para los estudiosos de la historia económica de México, ello indica que el tiempo y los esfuerzos que se le dedicaron han tenido algún fruto y que, asimismo, no deja de ser conveniente la política de becar a jóvenes investigadores.

En esta época de graves responsabilidades, la mayoría de nuestros economistas maduros y bien capacitados se ven absorbidos por la acción inmediata y por las urgentes tareas de la hora actual, abandonando así necesariamente la investigación del pasado. Pero en buena medida el acierto para resolver las cuestiones económicas del presente depende del conocimiento que se tenga de las cuestiones económicas del pasado. Es decir, la investigación de nuestro pasado económico constituye una tarea inaplazable que alguien debe llevar a cabo. Si los economistas maduros no están en condiciones de cumplirla, conviene ayudar a los economistas en formación para ellos la realicen. El sistema de becas, unido al asesoramiento de técnicos con preparación y experiencia, podría lograr mucho para que los jóvenes investigadores de nuestra historia económica rindieran buen trabajo en bien de ellos mismos y de México. No será un trabajo completo y carente de

improvisaciones, pero sí auxiliará bastante para aclarar la raíz histórica de muchos males económicos que padecemos, facilitándose así la comprensión del presente y su futura superación.

### **3 CONCEPTO DE CRÉDITO**

Etimológicamente la palabra crédito deriva de el latín *credium*, que posteriormente se transforma en *credere*, que en español significa fé o confianza.

El crédito nace como una institución puramente económica y desde los primeros años de la humanidad, tuvo su fundamento en la confianza que el acreedor depositaba en su deudor, para que lo reintegrara lo prestado en la fecha y forma pactada; así tenemos una definición acorde a la concepción antigua de esta institución derecho que uno tiene de recibir de otro alguna cosa, por lo común de dinero.

El crédito para el Lic. Octavio Hernández, puede ser definido "como una institución económico-jurídica en cuya virtud una persona entrega a otra un bien presente a cambio de la promesa de que se le entregará al vencimiento de la obligación, otro bien o su equivalente."

En sentido jurídico, habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo acreditante traslade al sujeto pasivo acreditado un valor económico actual, con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en dinero en el plazo convenido.

### **4 CLASIFICACIÓN DE CRÉDITO**

Si atendemos a los sujetos que intervienen en el crédito, a la finalidad u objeto que se persigue con sus otorgamientos, a los plazos que se conceden, a las garantías que se exigen para su concesión y a otros diversos elementos, estaremos entonces, en la posibilidad de clasificarlo. Así

tenemos que distintos autores han planeado diferentes clasificaciones, sin embargo, generalmente coinciden en determinados elementos que permiten plantear lo siguiente:

**A: Según su forma :**

- venta a crédito
- préstamo

**B: Según al deudor:**

- crédito público
- crédito privado
- crédito semipúblico

**C: Según el plazo:**

- crédito a corto plazo
- crédito a largo plazo

**D: Según la garantía:**

- crédito personal o puro
- crédito personal con garantía simple
- crédito personal con garantía solidaria
- crédito real: prendario
- crédito real: hipotecario



**I: Según su objeto:**

- crédito de consumo
- crédito productivo: agrícola
- crédito productivo: industrial

Otro criterio de clasificación de el crédito es el del Lic. Octavio Hernandez, para él, el crédito puede ser clasificado desde cuatro diversos puntos de vista:

**A: Según al sujeto a quien se otorga el crédito:**

- crédito privado
- crédito público
- crédito semiprivado o semipúblico

**B: Según el tiempo que dura el proceso de operación de el crédito:**

- crédito a corto plazo (menor tasa de interés)
- crédito a mediano plazo
- crédito a largo plazo (mayor tasa de interés)

**C: Según la garantía que asegura el crédito:**

- crédito personal:
  - Unilateral o simple.- Se garantiza por una sola persona, generalmente que recibe el crédito.
  - Bilateral .- Se garantiza por varias personas.

crédito real:

Pignoraticio.- Muebles

Hipotecario.- Inmueble

Fiduciario.- Diverso

**D: Según el destino que se le da al crédito:**

**Productivo:**

- de explotación circulante

- de renta

- de posesión o fijo

- de consumo doméstico

## **5 LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.**

Es incuestionable que el desarrollo de la vida económica contemporánea se debe, en gran parte, a las operaciones que cotidianamente se realizan con base en el crédito, siendo los títulos de crédito una de las bases para realizar o para ejercitar un derecho, es necesario su estudio en cada una de sus fases y elementos que aporta.

### **5.1 Conceptos de Títulos de Crédito**

Jurídicamente considerado, el título de crédito es la causa en cuya virtud poseemos alguna cosa; y el instrumento con que se acredita nuestro derecho.

Crédito como el documento necesario para hacer valer el Derecho -derecho de crédito- literal y autónomo contenido en el mismo.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 5º define a los títulos de crédito como: los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, algunos autores como Carlos Davalos Mejía, Joaquín Rodríguez Rodríguez al comentar este precepto, coinciden en que fue inspirado directamente en la definición de Vivante, misma que anotamos con antelación, en la que se omitió el elemento de autonomía, ya que se encuentra implícito en la construcción que la misma ley establece para regular los títulos de crédito.

Por último el maestro De Pina Vara en su obra refiere la definición de Salandra, que para su gusto tiene claridad por abarcar todos los elementos de los títulos de crédito: es el documento necesario para ejercitar, transferir el derecho en el mencionado, el cual por efecto de circulación y en tanto que esta tiene lugar por los medios propios de los títulos de crédito, se considera literal y autónomo frente a quienes lo adquieran de buena fé.

De las definiciones anteriores y para efectos de nuestro tema, consideramos la que mayor claridad y sencillez tiene es la de Vívante, que fue la base del artículo 5° de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito aún vigente en Código.

## 5.2 Características

Visto que los Títulos de crédito son los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en los mismos, como lo menciona Vívante, pasemos a estudiar y brevemente a explicar sus características.

### 5.2.1 Incorporación

El maestro Tena Felipe la explica de la siguiente forma: el título de crédito es el documento necesario para ejercitar el derecho que en él se consigna, es porque sin el documento no existe el derecho, lo que se traduce en el consorcio indisoluble del título con el derecho que representa.

Carios Davalos Mejía ve al elemento incorporación como: la calificación de derecho que la ley da a un elemento físico, otorgándole un rango jurídico superior a lo que sería un simple pedazo de papel convirtiéndolo en ese momento, por ficción jurídica, en un derecho patrimonial de cobro.

El Lic. Pina Vara nos dice que: el derecho está incorporado al título de crédito, porque se encuentra tan íntimamente ligado a él, que sin la existencia de dicho título, tampoco existe el derecho ni, por lo tanto, la posibilidad de su ejercicio.

Lic. Joaquín Rodríguez Rodríguez por su parte, señala que la incorporación se da por una especial relación entre el derecho y el documento, relación que equivale a una conexión permanente, de tal modo que no puede invocarse el derecho y en tales condiciones que el derecho derivado de el documento sigue como accesorio a la posesión del documento.

Finalmente debemos concluir al igual que Cervantes Ahumada que: quien posee legalmente el título, posee el derecho en el Incorporado y su razón de poseer el derecho, es el hecho de poseer el título, de ahí la feliz expresión de Mossa: poseo porque poseo, esto es, se posee el derecho porque se posee el título.

### **5.2.2 Legitimación**

Esta característica es consecuencia de la Incorporación y es necesario "legitimarse" exhibiendo el título de crédito, por tanto, consiste en la propiedad o calidad que tiene el título de crédito al atribuir a su titular, es decir, a quien lo posee legalmente, la facultad de exigir del obligado en el título el pago de la presentación que en él se consigna.

En palabras de Salandra y para darnos una idea complementaria de esta característica, por legitimación se debe entender el poder de ejercitar un derecho, independientemente de ser o no su titular, así pues, la función de legitimación de los títulos de crédito, no consiste en probar que el beneficiario o detentador es el titular de el derecho en el documentado, sino, en atribuir a éste el poder de hacerlo valer.

### **5.2.3 Literalidad**

Respecto a esta característica, Tena afirma que: es también nota esencial y privativa de el título de crédito, el carácter literal de el derecho en él Incorporado, el derecho documental ostenta siempre ese carácter, el que por otra parte, sólo en el derecho documental puede predicarse.

Más certero en esta característica el maestro Cervantes Ahumada nos dice: que la literalidad se medirá en su extensión y demás circunstancias, por la letra de el documento, por lo que literalmente se encuentra en él consignado.

#### **6.2.4 Autonomía.**

Como lo indican varios autores, la autonomía es característica esencial del título de crédito, y para Dávalos Mejía la autonomía la concibe como el derecho de cobro que asiste al sujeto titular del documento a su vencimiento y es autónomo o independiente de las causas o circunstancias que rodearon el acto de emisión.

De todo lo anterior se puede concluir que los títulos de crédito, tienen las características ligadas a la circulación o carácter ambulatorio, como consecuencia comercial, elemento indispensable en el derecho de crédito.

### **6 OPERACIONES DE CRÉDITO**

Todas las operaciones de crédito abarcan actividades de la vida económica de un país y así mismo, las realizan todos los grupos y clases sociales del mundo moderno, como ejemplo basta citar alguna de estas actividades para apreciar lo anterior, el crédito abarca financiamientos agrícolas, comerciales, industriales, de la banca nacional e internacional, de economía privada y pública entre otros, por ello, la importancia de este somero estudio.

Las operaciones de crédito son bastas y se encuentran dispersas en diversas leyes, por lo que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su título segundo, habla de las operaciones de crédito y son en su apreciación las principales operaciones en las que interviene el crédito, curiosamente practicadas principalmente en la actualidad por instituciones bancarias, cabe señalar, que no regula todas las operaciones de crédito, pero si las más típicas y usuales para el crédito nacional.

Para tener una apreciación más certera de que son las operaciones de crédito, debemos analizarlas desde el punto de vista jurídico.

Para el Lic. Joaquín Rodríguez Rodríguez: " las operaciones de crédito se caracterizan por implicar una transmisión actual de la propiedad de dinero o de títulos, por el acreedor, para que la contrapartida se realice tiempo después por el deudor.

Si tratamos de sacar los principales elementos de la definición anterior nos daremos cuenta, que se dan el plazo o tiempo, la confianza y por lo general se trata de dinero o de títulos de crédito, éstos son los elementos invariables que encontraremos en una operación de crédito dicho de otra forma, se coincide en la transmisión actual de un bien por parte de el acreedor al deudor a cambio de un pago a futuro.

Así lo expone Garrigues " el elemento característico reside en la transmisión actual de la propiedad de una cosa del acreedor al deudor, quedando diferida la contrapartida económica. Se produce por tanto, una pausa entre el ejercicio del derecho por parte de el acreedor y el cumplimiento de la obligación por parte de el deudor, en el patrimonio de el acreditado entra una cosa con carácter definitivo y al propio tiempo nace una obligación. Definido, el interés aparece entonces como precio de el tiempo.

Ya fijados los elementos de una operación de crédito debemos apuntar que existe una similitud, entre la operación de crédito y la operación bancaria, que debemos aclarar por ser de importancia fundamental en nuestro tema, la primera en sentido estricto es un negocio jurídico, en que el crédito sea mezclado entre todo tipo de personas, en la segunda se le ha otorgado dicho nombre, por razones prácticas ya que existe la intermediación en el movimiento de dinero y el crédito, y es realizado por instituciones especializadas, llamadas bancos.

Una de las funciones principales de un banco es la de ser prestatario y prestamista de dinero y de créditos, recibe y concentra capitales disponibles para ponerlos, a su vez, a disposición de quienes puedan obtener mejor provecho de ellos. A estas dos operaciones esenciales se vinculan otras operaciones secundarias, compenetradas íntimamente entre sí, como son las operaciones pasivas y las operaciones activas que serán tratadas en forma breve en este mismo capítulo.

### **6.1 Operaciones Pasivas**

En términos generales la operación pasiva, es aquella en virtud de la cual, el banco resulta ser el deudor de quienes con él tratan, dicho en otras palabras, el depósito de particulares en cuya virtud se pone en manos del banquero, capital ajeno del que él es responsable directo y ese dinero que el banco utiliza en la realización de las operaciones de crédito es el que proviene de depósitos bancarios, de emisiones de obligaciones y otros títulos, descuentos, aceptaciones, préstamos, emisión de billetes, entre otros, aún que definitivamente de los depósitos es donde provienen la mayoría del capital para el pasivo, éste se capta de distintos modos, como son:

- Con la provisión de moneda que los clientes llevan al banco para que éste efectúe, en su nombre y representación cobros y pagos.
  
- Con los capitales que momentáneamente están sin empleo y que sus propietarios confían a los bancos, en tanto se presenta la ocasión de hacer una inversión productiva y duradera. Con los mismos créditos que los bancos otorgan a sus clientes.



Las operaciones pasivas, mantienen una norma estricta y un balance perfecto, que sería parte amplia de un tema a estudiar, sin embargo, de forma pura el maestro Rodríguez, nos la presenta de una forma breve y concisa y sobre todo aceptable de lo que entiende por operación de crédito pasiva y dice: es la admisión de capital ajeno para su inversión lucrativa, en las formas previstas por la ley.

## **6.2 Operaciones Activas**

Las operaciones activas son aquellas por cuya virtud el banquero se constituye en acreedor de sus clientes, como consecuencia de los créditos que les otorga, o también se puede expresar de una forma sencilla como lo menciona el maestro Hernández: la operación activa es aquella mediante la cual el banco se constituye en acreedor.

En un extracto de lo anterior, podemos decir, que las operaciones activas, son aquellas por medio de las cuales, el banco concede créditos comerciales o bien industriales y algunos de ellos pueden ser: apertura de crédito simple en cuenta de cheques, anticipos y créditos sobre mercancías, y créditos comerciales como los créditos de habilitación o avió, créditos refaccionarios, créditos comerciales, otros que brevemente los estudiaremos en el siguiente capítulo.

## **CAPITULO II.**

# **LOS CRÉDITOS ESPECÍFICOS PARA EL FINANCIAMIENTO A LAS EMPRESAS**

### **1 Créditos para capital de trabajo transitorio**

El crédito para capital de trabajo transitorio se destina al financiamiento de las inversiones de activo circulantes; tiene diversas modalidades. A continuación describiremos los que la banca otorga usualmente :

#### **1.1 Descuento de documentos**

El descuento de documentos es una operación activa de crédito mediante la cual la Secretaría Nacional de Crédito adquiere en propiedad un título de crédito no vencido; a cambio anticipa al cliente su valor menos la comisión y los intereses respectivos que se generan entre la fecha de transacción y la del vencimiento del documento. Los documentos descontados deben originarse en operaciones de compra venta de mercancías efectivamente realizadas.

Existen también los descuentos de documentos con reserva de dominio o con constitución de prenda. Este tipo de crédito está orientado, principalmente, a financiar las ventas a plazo de actividades comerciales tales como distribuidores autorizados de automóviles, camiones, maquinaria agrícola, etc.

Como únicamente se financiarán operaciones auténticas y originadas en la venta de bienes o prestación de servicios, se deberá comprobar la verdadera relación mercantil entre la empresa cedente y el aceptante o suscriptor.

Los documentos a financiar deberán ser títulos de crédito no vendidos, debidamente aceptados o suscritos por personas físicas o morales, que por su reconocida solvencia moral y económica, representan una verdadera fuente de pago.

Y estos créditos sirven para cubrir necesidades de efectivo de empresas dedicadas a la producción, distribución y servicios mediante el anticipo del valor de sus ventas documentadas.

#### a.- Protesto de los documentos

Para perder la acción cambiaría en vía de regreso, los títulos de créditos descontados, deberán protestarse por falta de pago a su vencimiento o a más tardar dentro de los dos días hábiles que sigan al mismo.

Si no se procede judicialmente dentro de los tres meses siguientes, el Banco perderá la acción cambiaría en vía de regreso contra el cedente, quedando sólo el recurso de encaminar las gestiones de cobro hacia el aceptante, alto riesgo si no se cuenta con antecedentes de su solvencia moral y económica.

**b.- Dispensa del protesto**

Tratándose de letras de cambio, se podrá dispensar el protesto :

- Cuando el girador haya suscrito en el documento las cláusulas sin gastos, sin protesto, o alguna equivalente.
- Cuando nuestro cedente haya avalado las obligaciones del aceptante al efectuarse el descuento o antes del vencimiento. Esta modalidad de dispensa únicamente deberá aplicarse con cliente de primera y muy seleccionada, advirtiéndole de los riesgos que contrae al perderse la acción cambiaria en vía de regreso.

Para los documentos descontados consistentes en pagarés, la ley no admite excepciones, por lo que se deberán protestar, salvo aquellos en que el cedente haya otorgado su aval en el propio documento.

**c.- Renovaciones**

No deberán negociarse renovaciones parciales o totales de documentos ya descontados y sólo podrán recibirse como valor salvo buen cobro.

La liquidación de los documentos descontados, deberá efectuarse mediante abono a la cuenta de la acreditada para poder demostrar, en caso necesario, la fecha y monto de la operación.

**d.- Devoluciones**

Los documentos descontados que sean devueltos impagados, salvo excepciones, deberán ser cargados en la cuenta de la acreditada.

Para poder hacer estos cargos, se deberá recabar carta autorización de la empresa cedente.

#### e.- Seguimiento

Mediante el control de documentos pagados y devueltos, se deberá calificar la calidad de los documentos descontados.

Cuando en nuestros registros existan constancias de devoluciones y por lo tanto de mala experiencia con algunos girados se deberá evitar volver a negociar otros documentos a su cargo.

Cuando se observen rescates de documentos por parte del cedente, liquidándolos a su vencimiento o en forma anticipada, se deberán investigar los motivos para normar criterios acerca de la actitud que deba adoptarse, ya que el rescate anticipado impide conocer: El porcentaje real de cobro, su origen, la solvencia de los girados, si se trata de documentos válidos o si es a cargo de firmantes apócrifos.

#### 1.2 Préstamo con garantía colateral

Otra forma de financiar los activos circulantes de las empresas es por medio de los préstamos con garantía colateral. Se trata de operaciones documentadas en pagarés en las cuales el solicitante otorga en apoyo a su liquidez y seguridad como garantía colateral además de los documentos provenientes de ventas en abonos ( contratos de compraventa , facturas, etc.), los títulos de la cartera de sus clientes.

Los préstamos con colateral, como su nombre lo indica, deberán contar con una garantía prendaria de títulos de créditos aceptados o suscritos y derivados de ventas reales.

En el caso de los derechos de crédito se deberá notificar de forma fehaciente la cesión a los deudores.

Únicamente deberá financiarse un porcentaje predeterminado del valor de las letras o pagarés.

El plazo para estos préstamos se deberá otorgar en función de los vencimientos de los títulos de crédito colaterales.

Este financiamiento son para las necesidades de tesorería de las empresas, facilitándoles una cantidad de dinero equivalente a un porcentaje del valor nominal de los documentos ofrecidos en garantía colateral, acelerado así el ritmo de conversión a efectivo de sus documentos por cobrar.

Como estas operaciones son una modalidad del descuento de documentos, pero requieren de una garantía colateral, deberán observarse las partes que sean aplicables a las disposiciones correspondientes a descuentos y préstamos prendarios.

a.- Renovación, sustitución o rescate.

No deberá permitirse que la acreditada renueve, sustituya o rescate los documentos colaterales recibidos en garantía porque a través de su cobro o devolución podremos juzgar la solvencia de los girados detectar operaciones no mercantiles.

Si la empresa requiere inanciar sus inventarios, le conviene solicitar el préstamo prendario o el préstamo de habilitación o avío, cuyos plazos se ajustan al ciclo efectivo de los inventarios (desde

que éstos se adquieren en forma de materia prima o partes hasta que se venden en forma de producto terminado).

Estos préstamos se otorgan con garantía real prendaria que constituye el solicitante a favor del banco; su monto no excede el 70% del valor de mercado de la prenda. Las prendas pueden ser materias primas o mercancías no perecederas ( depositadas en almacenes de concesión federal, debidamente aseguradas y amparadas por certificados de depósito a favor del banco), o valores de renta fija o variable de fácil realización, los cuales deben estar registrados en la Bolsa Mexicana de Valores.

### **1.3 Préstamo Prendario**

Si la empresa requiere financiar sus inventarios, le conviene solicitar el préstamo prendario o el préstamo de habilitación o avío, cuyos plazos se ajustan al ciclo efectivo de los inventarios (desde que éstos se adquieren en forma de materia prima o partes hasta que se venden en forma de producto terminado).

Estos préstamos se otorgan con garantía real prendaria que constituye el solicitante a favor del banco; su monto no excede el 70% del valor de mercado de la prenda. Las prendas pueden ser materias primas o mercancías no perecederas (depositadas en almacenes de concesión federal, debidamente aseguradas y amparadas por certificados de depósitos a favor del banco), o valores de renta fija o variable de fácil realización, los cuales deben estar registrados en la Bolsa de Mexicana de Valores.

#### 1.4 Crédito comercial o Crédito documentario

La carta de crédito comercial es un medio de pago por el cual un banco se compromete por el importador comprador ante un beneficiario, exportador-vendedor y por conducto, de otro banco del extranjero, a pagar una suma contra la presentación de determinados documentos y el cumplimiento de las condiciones descritas en la carta de crédito. Generalmente las condiciones establecen la entrega de una mercancía o servicio con determinada calidad.

En otro término se usa para financiar embarques desde casi todos los países del mundo y abarcan mercancías de innumerables industrias. Con tantas costumbres comerciales diferentes que hay que tener en cuenta, es comprensible que ciertos términos lleguen a ser interpretados de manera diferente, según las costumbres que rigen una determinada clase de negocios.

Desde mediados del siglo XIX la utilizaron mucho en Inglaterra especialmente se empezó a difundir mundialmente después de la Primera Guerra Mundial.

Para evitar un posible problema de interpretación del contenido de la carta de crédito, existe un reglamento con el título de " Costumbres y practicas uniformes con respecto de documentos de crédito ", que define los términos, función de los bancos, reglamentos para el trámite, documentos, entre otros, para el uso de la carta de crédito. Cuando existen conflictos entre bancos, entre exportadores e importadores, generalmente se consulta este documento se obedezca el contenido del mismo. Sin embargo, existen ciertos problemas por diferentes interpretaciones entre los interesados. Por tales razones se están publicando nuevas ediciones con modificaciones adecuadas, por lo que se requiere consultar la más reciente edición. De acuerdo con nuestra investigación este tema es el principal por lo cual en el capítulo siguiente lo detallaremos ampliamente.



### 1.5 Créditos en libros

Es una apertura de crédito en cuenta corriente, con garantía prendaria de cuentas por cobrar no documentadas, fácilmente identificables, exigibles a fechas determinadas y debidamente registradas en los libros de contabilidad de la acreditada.

Por medio del crédito en libros, se facilita a los industriales y distribuidores el financiamiento de sus ventas a grandes almacenes o industrias, registradas contablemente pero no documentadas con títulos de crédito.

Para efectuar el descuento de créditos en libros, se deberá llevar a cabo una cuidadosa selección de las cuentas por cobrar y ejercer una especial vigilancia en la administración y oportuno cobro de los créditos recibidos en prenda, y estos créditos sirven para financiar un porcentaje de las cuentas por cobrar no documentadas a fin de acelerar el flujo de fondos y fortalecer el capital de trabajo de las empresas.

En el descuento de créditos en libros el riesgo crediticio deberá evaluarse en función de los aspectos cualitativos y cuantitativos de la empresa solicitante y en base al análisis de las cuentas por cobrar que pretende financiar.

En base a la evaluación del riesgo crediticio se determinará el margen de seguridad que deberá existir entre el valor de las cuentas por cobrar y el importe del financiamiento.

Los plazos de disposición y vigencia del crédito deberán determinarse en base a la evaluación del riesgo crediticio, se deberá cuidar que el plazo total de disposición del crédito no exceda de un año.

El descuento de créditos en libros deberá quedar documentada en contrato de apertura de crédito.

en el que se estipularan los términos y condiciones del financiamiento tales como: monto, plazo, devolución obligaciones, responsabilidades del mandatario etc.

#### **1.6 Aceptación bancaria**

El crédito a través de aceptaciones bancarias modalidad de la apertura de crédito otorgado generalmente a corto plazo, es de uso revolvente y disponible mediante dichos títulos, las empresas cuentan en todo momento con el financiamiento contratado para satisfacer sus necesidades de tesorería a corto plazo. Para este tipo de financiamiento, únicamente se consideran empresas cuyas necesidades financieras de corto plazo sean de 10 millones de pesos o más.

La apertura de créditos se contrata generalmente a un año de plazo, pero las disposiciones de crédito pueden ser en forma revolvente durante la vigencia del contrato. En este tipo de crédito la garantía se instituye por medio de una carta fianza.

El financiamiento se efectúa mediante la cesión al banco de las notas de remisión y contrarecibos o facturas; a éstas debe agregarse una letra de cambio sin aceptar girada por el cedente a favor del banco y a cargo del deudor, quien deberá manifestar por escrito su conformidad con el adeudo.

En estos casos, los girados deberán reunir las siguientes características principales:

**Ser de incuestionable solvencia económica y moral.**

**Tener importante volumen de ventas.**

**Aceptar de antemano y proporcionar al banco información acerca de sus relaciones con el cedente y de las formas, fechas y condiciones de pago pactadas; asimismo, deberá manifestar por escrito su conformidad de liquidar directamente al banco.**

### 1.7 Préstamos quirografario o directo

El préstamo directo a corto plazo no fue diseñado con el objetivo de cubrir una necesidad específica de la empresa, sino para satisfacer sus requerimientos casuales de tesorería. Sin embargo, dada la facilidad con que se tramita, algunos empresarios lo utilizan para incrementar su capital de trabajo o, peor aún lo invierten en activos fijos; el uso inadecuado de este tipo de crédito finalmente repercute incrementando innecesariamente los gastos financieros. Si se desea evitar esto, se sugiere a las empresas que, aunque, se empleen más tiempo y esfuerzo, revisen su estructura financiera, así como la proyección a largo plazo y ajustada a través de la obtención de créditos por el monto, tipo y plazos adecuados. Para lograrlo sería necesario, evidentemente, proyectar el flujo de efectivo que tendrá la empresa en un período determinado, cuyo análisis permitirá determinar las características del préstamo que se va a solicitar.

A estas operaciones conocidas tradicionalmente como préstamos directos, pueden considerarse como clásicas dentro de la fase activa del crédito bancario, ya que para su otorgamiento se tomaran en cuenta, principalmente las cualidades del sujeto de crédito en cuanto a su solvencia moral y económica. Cuando el solicitante no satisface plenamente estas exigencias, se podrá exigir una segunda firma que reúna tales cualidades y que podrá concurrir con carácter de obligado solidario o avalista.

Los préstamos quirografarios únicamente deberán otorgarse para financiar necesidades eventuales y de carácter transitorio de efectivo para capital de trabajo, por lo que su plazo deberá ajustarse exclusivamente al tiempo necesario para que se generen los fondos suficientes para su oportuno pago.

Como estas operaciones usualmente se consertan a corto plazo deberán tener como característica específica, un grado muy significativo de seguridad y liquidez. Se deberá tener presente que el concepto de seguridad se apoya en la liquidez que equivale a la capacidad de pago de deudos, es decir, que deberá comprobarse que éste, al vencimiento cuente con suficientes recursos líquidos para pagar el préstamo.

El plazo para este tipo de operaciones deberá corresponder al tiempo indispensable necesario para generar los fondos suficientes, para su pago.

Cuando se requieran plazos mayores de 180 días, se deberán estudiar más a fondo las necesidades del solicitante, para otorgarle el crédito más adecuado a su ciclo financiero.

Estos créditos pueden ser renovados, se entiende renovado una operación cuando a su vencimiento, por no haber sido pagadas por el deudor, se proroga o se da por liquidada con el producto de otra a cargo de la misma acreditada, aunque se haga parecer la liquidación en efectivo y se amortice parcialmente la deuda.

Las renovaciones generalmente se llevan a cabo cuando el deudor, por diversas circunstancias, perdió o no tuvo la capacidad de pago, es decir la liquidez para cubrir su préstamo al vencimiento.

Con las operaciones renovadas tiene el riesgo de volver ser prorrogadas o renovadas nuevamente, la Comisión Nacional Bancaria incorporó en su catálogo la cuenta 6304 "Créditos Renovados", en la cual deberán registrarse todas las renovaciones de créditos que concedan los bancos a sus clientes.

No obstante lo anterior y sin perder de vista el propósito de los préstamos quirografarios es proporcionar liquidez inmediata, para cubrir gastos imprevistos o necesidades transitorias de tesorería, se podrán autorizar renovaciones parciales o totales de adeudos, siempre y cuando:

- Se cuente con estudio de crédito y línea autorizada vigente para préstamos quirografarios.
- La acreditada cuente con solvencia moral y económica y ésta última sea suficiente para el pago final de las sumas acreditadas.
- Exista buena experiencia crediticia registrada en operaciones anteriores.

Invariablemente, se deberá incluir en el expediente de la acreditada una nota en la que se precisen con amplitud y claridad las razones por las que se apoya o autoriza la renovación.

#### **1.8 Créditos de habilitación o avío**

Los préstamos de habilitación o avío son créditos condicionados a que su importe se destine al fomento de la producción agrícola, ganadera, avícola o industrial. Se conceden al prestatario para la adquisición de semillas fertilizantes, ganado de engorda, forrajes, materias primas, herramientas pago de jornales, salarios, o gastos directos de explotación indispensables para fines de la empresa. Se garantizan con los bienes que se adquieran con el importe del crédito, así como los frutos o productos (aunque éstos sean futuros o pendientes). Adicionalmente pueden garantizarse con prendas sobre maquinaria y equipo, hipotecas sobre terrenos y construcciones y/o con la concurrencia de fiadores y avalistas.

El crédito de habilitación o avío es un financiamiento para apoyar el capital de trabajo de la acreditada y por su carácter de apertura de crédito condicionado se operará invariablemente mediante la celebración de un contrato.

Este tipo de préstamos no excede del 75% de la inversión planeada por el solicitante. Excepcionalmente se autoriza hasta el 100% de la inversión planeada; en estos casos, en los cuales el solicitante debe otorgar garantías reales adicionales, la sociedad de crédito procura que el monto del crédito nunca represente más del 75% del valor total de las garantías reales y adicionales.

En virtud del contrato de crédito de habilitación o avío, la acreditada deberá quedar obligada a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de materias primas y materiales y en pago de jornales, salarios y gastos directos de operación, indispensable para los fines de la empresa. El contrato deberá contener una descripción de los bienes a adquirir con el importe del crédito.

Como el crédito de habilitación o avío es un crédito supervisado, se deberá cuidar que su importe se invierta precisamente en los objetivos determinados en el contrato, pues si se probara lo contrario perdería el privilegio de la acción legal sobre las garantías específicas.

Las inversiones para un mismo fin o producto dentro de un mismo ciclo de producción, que por su volumen e importancia requieran y condiciones especiales o semejantes a nivel regional o nacional, como es el caso de molineros de trigo, cafetaleros, aceiteros etc. Podría ser atendidos con avíos agropecuarios o industriales, previa la integración de un plan específico de financiamiento para cada actividad debidamente estudiado evaluado y autorizado por el organismo facultado correspondiente.

El plazo de los créditos de habilitación o avío deberá determinarse en base a la viabilidad y en función de la generación de recursos derivada del ciclo de producción y venta de los productos de la empresa.

Si el ciclo productivo de la empresa es trimestral, semestral o anual, dentro del plazo máximo concedido, se podrán autorizar una o varias revoluciones con el objeto de que el crédito realmente sea de fomento y coadyuve a formar el capital de trabajo adecuado sin menoscabo de las inversiones de carácter permanente como es el caso de la mayor parte de los sectores agropecuarios y algunos industriales.

En el estudio del crédito que sirva de base para autorizar el financiamiento y la elaboración del contrato respectivo deberá quedar establecida la procedencia y conveniencia de autorizar una o más predisposiciones del crédito.

El crédito de habilitación o avío deberá quedar garantizado con las materias primas y materiales adquiridos, con los frutos y productos o artefactos que se obtengan con el crédito aunque estos sean futuros o pendientes. Estos bienes y en general todos los que se adquieran con el crédito se les denominará garantía específica y siempre deberá quedar constituida en primer lugar a favor de la acreditante.

Los créditos de habilitación o avío para su amortización en las empresas con ciclo de producción de temporada, el pago del crédito podrá hacerse en un solo pago y en el momento en que la acreditada obtenga recursos por la venta de sus productos.

Para las empresas con ciclo de producción continua se deberá pactar un plan de amortizaciones adecuado a su capacidad de pago.

## 2 CRÉDITOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

### 2.1 Préstamo refaccionario

Si la empresa industrial requiere un financiamiento para invertir en activo fijo, existe entre otros, el préstamo refaccionario, el cual se otorga a plazos más amplios. Estos préstamos están condicionados para que se destinen al fomento de la producción; por tanto, el acreditado se obliga a invertir su importe en la adquisición, mejora, renovaciones o sustituciones de bienes de activo fijo así como en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el desarrollo de la empresa.

El crédito refaccionario es un instrumento específico condicionado, de destino fijo, a mediano o largo plazo con garantía de los bienes adquiridos con el crédito, con los frutos y productos futuros pendientes o ya obtenidos y si es necesario con parte o con todos los bienes muebles e inmuebles de la empresa.

Las garantías naturales del crédito las constituyen los bienes que se adquieren con el importe del mismo, así como los frutos o productos futuros o ya obtenidos por la empresa a cuyo fomento se destine al préstamo. También se garantizan con prenda adicional de maquinaria y equipo, hipotecas sobre terrenos y construcciones con la concurrencia de fiadores y avalistas. El financiamiento normalmente no es de un monto superior al 75% del valor que tienen las garantías entre las cuales se deben incluir los bienes que se adquieren con el importe del crédito.

La apertura de crédito refaccionario deberá otorgarse para financiar la adquisición, reposición, sustitución o incremento de bienes de activo fijo o semifijo indispensables para el fomento de la empresa, así como para financiar inversiones de tipo específico.



Se podrá permitir que parte del crédito se destine a reestructurar pasivos, siempre y cuando la antigüedad de éstos no exceda de un año .

Al otorgar créditos refaccionarios se deberá procurar la concesión simultánea o combinada de créditos de habilitación o avío a fin de que por medio de éstos últimos se logre la operación de la empresa que permita la generación de efectivo y utilidades necesarias para la liquidación del crédito refaccionario.

La garantía específica del crédito refaccionario deberá consistir en los bienes que se adquieran con el préstamo, tales como; muebles, maquinaria, equipo, útiles de labranza aperos, Instrumentos, etc.

Los créditos refaccionarios quedarán garantizados simultánea o separadamente con las fincas construcciones, edificios, maquinaria aperos, Instrumentos, muebles y útiles y con los frutos o productos futuros pendientes o ya obtenidos, de la empresa a cuyo fomento se haya destinado el préstamo.

El plazo para los créditos refaccionarios deberá otorgarse en función de la capacidad de pago de la empresa pero no deberá ser superior a la probable vida útil de los activos fijos a financiar. Para efecto de delimitar el plazo.

Se podrá diferir las amortizaciones al capital por el período de tiempo que , previo estudio, resulte necesario para que la inversión efectuada con el crédito empiece a ser productiva, tomando en cuenta el período de ejecución y la curva de aprendizaje. Para efecto de delimitar el período de gracia.

## **2.2 Préstamo hipotecario Industrial**

Si lo que requiere la empresa es consolidar sus pasivos, puede recurrir a la hipoteca industrial. Está consiste en un crédito a mediano o largo plazo que se concede a industriales, agricultores y ganaderos, y que puede destinarse a satisfacer cualquier necesidad económica en el fomento de la empresa (inclusiva la consolidación de sus pasivos). Su monto no excede normalmente el 50% del valor de las garantías según avalúo.

La garantía de estas operaciones es la unidad industrial, y específicamente las inversiones de carácter fijo: terrenos, edificios, maquinaria y equipo, etc. Por la naturaleza de estas operaciones, es requisito indispensable que el inmueble donde éste ubicado la empresa ya sea propiedad del acreditado o de una tercera persona que concurra como garante hipotecario forme parte de la garantía.

Las garantías deben ser, en primer lugar, a favor del banco; frecuentemente se aceptan inmuebles, propiedad del acreditado o de terceros, como garantías adicionales.

## **2.3 Apertura de crédito con garantía hipotecaria**

El crédito simple con garantía hipotecaria se concede a personas físicas o morales dedicadas a la producción o a la distribución; su importe debe invertirse precisamente en el fomento de la actividad económica del solicitante. Para su obtención se constituye garantía real hipotecaria, en primer lugar, a favor del banco.

Por lo general el monto del crédito que se concede en estas condiciones no excede el 50% del valor de la garantía, aunque cuando se trata de la garantía hipotecaria con inmuebles especializados, puede reducirse al 50% de aquélla.

## CAPITULO III

# CRÉDITO DOCUMENTARIO COMERCIAL O CARTA DE CRÉDITO.

### 1 Conceptos

Un crédito comercial o carta de crédito es un medio de pago, el cual a solicitud y de conformidad con las instrucciones de un cliente comprador (ordenante), es emitido por un Banco (Banco Emisor), se obliga a pagar a un Vendedor (Beneficiario) directamente o a través de un Banco (Banco Corresponsal) contra la entrega de documentos que demuestren el embarque de la mercancía de acuerdo a los términos y las condiciones del propio Crédito.

Otro concepto de carta de Crédito según Banca Serfín nos dice: Cuando un Importador mexicano, ya sea del sector público o del privado, desea que el pago de la mercancía o servicio que podrá a su disposición el proveedor extranjero, se efectúe con un grado máximo de seguridad en cuanto al embarque oportuno de la misma y el cumplimiento exacto de las especificaciones acordadas para el producto o servicio, recurrirá a un banco como Serfín a establecer el documento arriba tratado.

Para A. Perdomo Moreno; el crédito comercial o crédito documentario nos dice que mediante esta operación una sociedad nacional de crédito se compromete, mediante créditos establecidos, a pagar a través de sus bancos corresponsales por cuenta del acreditado, el importe de bienes específicos a un beneficiario "X", contra documentación. Esta operación puede ser revocable o irrevocable; es revocable cuando el que lo establece puede cancelarlo, y revocable cuando se requiere para su cancelación que todos estén de acuerdo.

## **2 Finalidad**

La finalidad de los créditos comerciales es facilitar el comercio externo e interno, eliminando la desconfianza que pudiera existir entre compradores y vendedores que desean celebrar operaciones como si lo hicieran en persona.

Sabemos que, cuando el grado de confianza y experiencia sea mínimo, lo aconsejable es elegir una modalidad en la que intervengan bancos que proporcionen seguridad en aquellos aspectos en los cuales el importador y el exportador se sientan vulnerables.

La carta de crédito puede resultar el instrumento óptimo, ya que la operación puede quedar respaldada por el compromiso de pago de un banco, al menos ofreciendo confianza suficiente al vendedor para embarcar las mercancías antes de recibir su pago pero sabiendo que será el banco, y no el comprador, quien se obliga a efectuar el pago, en tanto que el comprador, tendrá la seguridad de que el citado banco únicamente pagará al exportador cuando se hayan cumplido todos los requisitos estipulados.

### **3 Las partes que intervienen en su apertura del crédito documentario comercial**

1.- El "Ordenante". Importador mexicano (cliente) que solicita el establecimiento de la carta de crédito para importar productos o servicios.

2.- El "Beneficiario". Proveedor extranjero (exportador) del bien o servicio, a cuyo nombre se hace emitir y establecer la carta de crédito para la exportación de productos o servicios.

3.- El "Emisor". Banco que establece, abre o emite la carta de crédito.

4.- El "Confirmador". Banco extranjero que a requerimiento del emisor agrega su propio compromiso irrevocable de pago, a aquél que ya fija el emisor. Normalmente se ubica en el país del beneficiario. La confirmación protege a éste de la falta de pago del emisor, así como del riesgo político relacionado al país donde se encuentra el emisor.

5.- El "Reembolsador". Banco designado por el emisor para reembolsar al banco autorizado a pagar, negociar o aceptar, al amparo de la carta de crédito.

#### **3.1 Ventajas para el comprador**

- Seguridad de que el pago al beneficiario se efectuará sólo contra la entrega de la documentación en estricto orden.
- Posibilidad de obtener financiamiento bancario sin afectar lo pactado con el vendedor.
- Normalmente no efectúa pago anticipado.
- La operación es atendida y asesorada por especialistas.

### **3.2 Ventajas para el vendedor**

- Compromiso de Pago del Banco Emisor o a través de un Banco Designado, en su propio país.
- Seguridad de que al realizar el embarque, el pago le será efectuado contra la presentación de los documentos en estricto orden, de acuerdo a los términos del Crédito.
- En créditos de aceptación tiene la opción de descontar la letra a tasas atractivas, una vez que la acepta el banco girado.

## **4 Características**

### **4.1 Tipos de crédito Documentario y Comercial**

Por la movilización de mercancía existen 3 tipos de créditos comerciales. y son:

**4.1.1 Carta de crédito a la Importación:** Son los que emite un banco de determinado país, como medio de pago por las mercancías que normalmente serán importadas al mismo país.

Cuando un importador desea que su mercancía o servicio se realice con la mayor seguridad de pago al proveedor extranjero recurre a una carta de crédito, como así que el embarque llegue a su destino con las condiciones y requerimientos que haya designado mediante la misma.

Partes que intervienen en la apertura de una carta de crédito a la Importación son:

- Ordenante (Importador)
- Beneficiario (proveedor)
- Banco Emisor
- Banco designado (avisador o confirmante)

## Métodos de pago a la importación

1.- A la vista o plazo la carta de crédito a la importación puede ser disponible a la vista o a plazo.

En el primer caso, es pagadera de inmediato contra la presentación de la letra de cambio correspondiente y de los documentos de embarque, siempre que éstos se apeguen estricta y literalmente a las condiciones señaladas a las cartas de crédito. En el segundo, el pago se efectúa en forma diferida, en un período estipulado de tiempo después de la presentación de los documentos y asentado en la letra de cambio.

2.- El pago diferido, el beneficiario presenta sus documentos al banco que esté llevando a cabo la negociación y si dichos documentos cumplen con las estipulaciones de la carta de crédito, el banco negociador efectuará el pago al beneficiario hasta la fecha de disponibilidad previamente pactada. En esta modalidad no hay título de crédito que gire el beneficiario.

3.- En la aceptación, el beneficiario presenta sus documentos junto con la letra de cambio, pagadera en una fecha futura previamente acordada. El banco "acepta" la letra de cambio mediante su firma y la regresa al beneficiario. El hecho de "aceptar" el documento obliga al banco "aceptante" a pagarlo a su vencimiento. Bajo este esquema el financiamiento lo está otorgando el beneficiario al ordenante.

4.- El refinanciamiento de la carta de crédito, es aquella que permite pagar al beneficiario a la vista y otorgar, al solicitante de nuestro cliente "el ordenante" la facilidad de pagar sus importaciones a determinado plazo.

Cuando esta operación no se fondea con recursos propios hacemos uso de las líneas de crédito que mantienen los bancos corresponsales en el extranjero.

Ese tipo de carta de crédito tiene por objeto facilitar (vía financiamiento) a los importadores mexicanos, la venta de los productos adquiridos o su transformación total o parcial, antes de la fecha que tienen que cubrir el crédito, lo cual logran gracias a la liquidez que les brinda el refinanciamiento de los bancos corresponsales y de los bancos nacionales que tienen sucursales en el extranjero.

Se tiene autorizado por el banco de México a efectuar refinanciamientos aun plazo máximo de 180 días, los clientes interesados en esta facilidad, para liquidar al vencimiento el principal y los intereses correspondientes.

Para otorgar un financiamiento de esta naturaleza debe tenerse en cuenta el grado de seguridad y liquidez deseable, puesto que la mercancía objeto de la importación será recibida directamente por el cliente convirtiéndose propiamente en un préstamo directo. El beneficio para la institución está representado por el diferencial que se obtenga entre la tasa de interés aplicable al cliente y la aplicada con el banco refinanciador, cuyo nivel va de acuerdo con el mercado internacional de dineros y capitales. Las tasas de interés activas en estas operaciones son satisfactorias en relación con las que rigen en el mercado y el plazo de 180 días máximo puede ser documentado en mensualidades para su pago.

#### **Principales Documentos Requeridos.**

- 1.- Solicitud y contrato de apertura de crédito comercial documentario.
- 2.- Autorización de crédito por parte del banco emisor
- 3.- Póliza de Seguro. Que esta puede ser opcional por un banco o una aseguradora, esto lo dispondrá el solicitante de la carta de crédito.



### **Comisiones Mínimas.**

Las Comisiones Mínimas de las cartas de crédito son:

- Comisión por apertura (sobre importación de la carta de crédito es por un periodo de 90 días o fracción).
- En la Carta de crédito revolventes se cobra sobre disposiciones puestas al beneficiario. Por cada 90 días o fracción.
- Comisión por modificación, es la ampliación de un plazo o modificación de un renglón de la carta de crédito siempre y cuando no exceda el periodo ya cobrado.
- Comisión de aceptación (por cada mes o fracción de vigencia sobre importe de la misma), en este caso no procede la comisión de pagos.
- Comisión por cancelación es cuando la carta de crédito por alguna razón llega a ser cancelada y haya sido emitida por el banco emisor.

**4.1.2 Cartas de crédito a la Exportación:** Son en los que un banco de determinado país notifica, avisa o confirma a una persona (Beneficiario), quien normalmente se encarga de efectuar la exportación de la mercancía.

Uno de los instrumentos crediticios que el exportador nacional usa para colocar en el extranjero su mercancía, es la carta de crédito de la exportación. A través de ella puede obtener una garantía irrevocable de pago, si al efectuar la negociación correspondiente presenta sus documentos en estricto orden apegados a los términos y condiciones estipulados con el importador.

Por lo tanto, el mecanismo es el mismo que el explicado en el apartado correspondiente a Importación, solo que visto desde el punto de vista del exportador mexicano (el beneficiario). Este último recibe una carta de crédito irrevocable a su favor, lo que constituye como ya se dijo un compromiso de pago.

Única forma en que el beneficiario exportador asegura el cumplimiento cabal del contrato de compra-venta es a través de una carta de crédito irrevocable a su favor. Ahora bien, cuando hablamos de exportaciones, al banco corresponsal que corresponde el papel de "notificador", puesto que recibe del emisor de la carta de crédito a fin de avisar de la misma al beneficiario. Las otras partes que participan en el proceso son las mismas que tratándose de importaciones y desempeñan semejante papel, solo que contempladas desde otro ángulo. Siendo el banco corresponsal "notificador", solo cubrirá el importe de la carta de crédito cuando el emisor le transfiera los fondos correspondientes, lo cual a su vez sucederá hasta que examine y apruebe la documentación del caso.

En cambio, si existe otro banco que confirma la carta de crédito al exportador, asume ser el confirmador y agrega la obligación propia ante el beneficiario de efectuar el pago, la negociación o aceptación siempre y cuando los documentos que sean presentados se apeguen estricta y literalmente a los términos y condiciones de la carta de crédito.

#### **Requisitos indispensables a la exportación.**

Al momento de que el banco corresponsal en este caso el banco del exportador recibe del emisor una carta de crédito, toma en cuenta:

- 1.- Que la carta de crédito tenga el carácter de irrevocable.
- 2.- Que se especifique claramente el nombre del beneficiario y el lugar en que se hará efectiva.
- 3.- Que la disponibilidad de la carta de crédito sea en la caja del banco corresponsal si dicha carta es para confirmar.
- 4.- Si se permite o no el reembolso telegráfico.
- 5.- Si se notificará o confirmará (o ambos) la operación al beneficiario.
- 6.- Que esté acorde con las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios. folleto no. 500 revisión 1993, así como a los INCOTERMS, edición 1990.

## Método de Pago

Plazo: si la carta de crédito es confirmada y a la vista, deberá liquidarse en un plazo máximo de 48 hrs. posteriores a la revisión de los documentos, siempre y cuando éstos cumplan con todos y cada uno de los términos y condiciones estipulados previamente.

En caso de que la documentación presentada por el exportador contenga discrepancias, el banco corresponsal, bajo su papel de notificador o confirmador no tiene ninguna obligación al pago del beneficiario, ya que éste no cumple con los términos de la operación y por consiguiente estará en posibilidad de cobrar hasta el momento en que el ordenante, a través del emisor, nos envíe la autorización de discrepancias que proceda.

Cuando la carta de crédito tiene disponibilidad a cierto tiempo vista o a cierto tiempo fecha, el banco corresponsal adquiere la obligación de "aceptar" la o las letras de cambio a su cargo que el beneficiario le presente, junto con los documentos susceptibles de negociación. En este caso pagará hasta el vencimiento de las letras de cambio. Si la documentación contiene discrepancias, no aceptará la letra de cambio hasta el momento en que el emisor las autorice.

Tratándose a plazo y una vez aceptada la letra de cambio o el banco corresponsal, el beneficiario está en posibilidad de descontarla ante el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (a través del propio banco corresponsal) y aprovechar la diversas líneas de crédito a tasas preferenciales que tiene abiertas a los exportadores, con la finalidad de fomentar las ventas al exterior de bienes y/o servicios. En este caso, los intereses que se generan por el financiamiento otorgado son por cuenta del exportador.

Otra forma de apoyo crediticio para el exportador mexicano, consiste en otorgar un crédito directo por el plazo de la disponibilidad de la carta de crédito con recursos del Banco Corresponsal a tasa de mercado.

#### **Comisiones Mínimas.**

Las tarifas mínimas por comisiones derivadas de una carta de crédito de exportación son las siguientes:

De aviso o notificación:

- 1.- Con formas del banco corresponsal
- 2.- Con formas de un banco notificador
- 3.- Con transcripción de mensajes recibidos en claves o enviados
- 4.- Comisión por apertura o confirmación sobre importe pagado
- 5.- Comisión por negociación de créditos no confirmados por el monto negociado
- 6.- Comisión de pago por créditos confirmados sobre importe pagado

De modificación:

- 1.- Ampliando vencimiento de embarque
- 2.- Incrementando el importe de la carta de crédito confirmado por cada trimestre

Por cualquier otra causa

- 1.- Comisión por transferencia o asignación
- 2.- Comisión por cancelación
- 3.- Comisión por aceptación o forma similar de financiamiento
- 4.- Comisión por revisión de documento
- 5.- Comisión por correo o fax

**4.1.3 Carta de crédito doméstica o internos:** Son los que emite un banco como medio de pago de mercancías que se movilizan dentro de un mismo país no implicando normalmente ninguna exportación o importación.

Es aquella que establece un comprador nacional (ordenante) a favor de un vendedor también nacional (beneficiario) para adquirir bienes y/o servicios dentro del territorio nacional. Su apertura requiere del previo acuerdo entre los términos y condiciones financieras de la operación comercial.

Desde luego se puede dar el caso de que el Crédito se emita en un país y la mercancía tenga como destino un país distinto y/o lo reciba un beneficiario en un país determinado cubriendo mercancía originaria de otro país. Esto generalmente se aprecia en los puntos de carga y/o descarga de la mercancía.

La documentación que debe presentar al banco emisor el interesado es la siguiente:

- 1.- Solicitud y contrato de apertura
- 2.- La autorización del crédito

En relación con la firma que el ordenante estampe en la solicitud que nos ocupa, es responsabilidad del funcionario que propone y autoriza la operación, que esté debidamente facultado para tales propósitos, ya que previamente deberá verificar y autenticar esas firmas con la escritura constitutiva con la empresa o con las registradas con las cuentas del cheque con la institución.

Existen dos tipos de cartas de crédito domésticas; las que emitimos a favor del beneficiario y las que recibimos, emitidas por cualquier Institución bancaria. La negociación o pago la realiza previa revisión de la documentación, la oficina que recibe la apertura de la carta de crédito para tramitarla.

En otras palabras, existen las llamadas cartas de crédito "Plaza sobre Plaza", que son las que establecen dentro de un mismo sillo geográfico, la carta plaza sobre interior o interior sobre plaza, que significa aquella que se establece en un punto geográfico diferentes, por ejemplo, entre Ciudad Juárez, Chihuahua, y Monterrey, Nuevo León o bien entre Monterrey, Nuevo León y Ciudad Juárez, Chihuahua.

En el momento de la negociación de la carta de crédito, el beneficiario debe presentar al banco emisor el original de la apertura anteriormente solicitada en la misma. Tal documentación debe apegarse estricta literalmente a los términos solicitados, caso en el cual se efectúa el pago, informando de inmediato a la sucursal del interior que la estableció, de la afectación a la cuenta de cheques del ordenante, detallando el valor de los documentos, así como de los gastos y comisiones correspondientes. Dicha afectación se efectúa al día siguiente del aviso.

Los créditos domésticos pueden ser en moneda nacional o dólares pero su pago será en moneda nacional al tipo de cambio del diario oficial del día anterior al vencimiento.

El beneficiario solo presentara al banco emisor o receptor la factura para poder cobrar ya que sabemos que no existe un conocimiento de embarque, que en los otros tipos de crédito (importación y exportación) son necesarios para su cobro.

El documento de liquidación correspondiente, junto con el resto de la documentación y el aviso de cargo se envía finalmente al banco emisor y si en su caso lo lleva una sola institución entonces se deberá llevar a la sucursal del interior para la entrega al ordenante.

Tipos de carta de crédito que existen para los créditos domésticos o internos.

1.- Carta de crédito irrevocable: Todas las cartas de crédito doméstica invariablemente deberán tener el carácter de irrevocables, ya que dicha condición implica el compromiso en firme por parte del banco "confirmador" de su pago, así como la seguridad de que en ninguna de las partes involucradas podrán modificar ni cancelar dicha carta de crédito en forma unilateral.

Vale la pena señalar que generalmente estas cartas se establecen con un solo banco (sin acudir a un corresponsal) por ser la operación dentro del territorio nacional. Si alguna carta se negociara a través de otro banco, esto implicaría doble gasto de comisiones al ordenante.

2.- Carta de crédito transferible: Una carta de crédito doméstica puede ser transferible a otro beneficiario únicamente una vez ya sea parcial o totalmente.

Método de pago.

Plazo: se establece "a la vista" cuando la forma de pago se efectúa al día siguiente de la presentación de los documentos, siempre y cuando la documentación presentada se apegue a lo establecido en la carta de crédito. Existen cartas de crédito domésticas cuyo pago se difiere en

base al financiamiento que el mismo beneficiario le otorgó al ordenante, el cual puede tener un vencimiento hasta de 180 días contados a partir de: fecha de embarque, fecha de factura, fecha de presentación de documentos, o bien, fecha específica según previo acuerdo.

También se dan casos de carta de crédito domésticas con plazos revolventes de pago; es decir, una vez que se cubre su importe, se renueva otra por el mismo monto. Dicha revolventía puede ser semanal, quincenal o mensual. Al establecerse esta carta, en el contrato debe considerarse la cláusula siguiente:

"Revolvente, no acumulable, (tipo de revolventía) reinstalable previo aviso que por escrito demos a ustedes".

#### Comisiones Mínimas.

- 1.- Comisión de apertura por cada período de 90 días o fracción.
- 2.- Comisión por incrementar el plazo de la carta de crédito
- 3.- Comisión por incrementar el monto de la carta de crédito
- 4.- Comisión por negociación del monto del embarque
- 5.- Comisión por pago de embarques a la presentación de documentos
- 6.- Comisión por cancelación de la carta de crédito
- 7.- Comisión por modificación que no implique prórroga o aumento al monto
- 8.- Comisión de gastos de correo

#### 5 Modalidades del crédito comercial.

De acuerdo a sus características, los créditos comerciales pueden clasificarse de la siguiente manera:



**5.1 Por la facilidad de cancelación o modificación:**

**5.1.1 Créditos revocables.** Este tipo de créditos pueden ser modificados o revocados (cancelados) en cualquier momento por el Ordenante mediante instrucción al Banco Emisor, sin previo aviso al beneficiario.

**5.1.2 Créditos Irrevocables.** Constituyen un compromiso irrevocable de todas las partes que intervienen, no pudiendo ser modificados ni cancelados total o parcialmente sin la aprobación del Ordenante, Banco Emisor, Banco Confirmador y Beneficiario.

**5.2 Por el compromiso que adquiere el Banco Avisador:**

**5.2.1 Créditos notificados o sin agregar confirmación.** Para notificar el crédito al Beneficiario el Banco Emisor lo hace a través de un Banco Corresponsal (Banco Designado), el cual es requerido sólo para avisar o notificar el crédito al Beneficiario, sin ningún compromiso. En este caso la obligación de pago la tiene exclusivamente el Banco Emisor.

**5.2.2 Créditos confirmados o agregando confirmación.** Cuando un Banco es requerido a agregar su confirmación, y lo hace, esta representa su compromiso irrevocable, sumando al del Banco Emisor, de pagar y/o negociar y/o aceptar y pagar las letras emitidas por el beneficiario, siempre y cuando los documentos sean presentados en estricto apego a los términos y condiciones del crédito.

**5.3 Por su disponibilidad o forma de pago:**

**5.3.1 Créditos a la vista.** Son pagaderos al beneficiario contra la presentación de la documentación respectiva en las cajas del banco que tenga el compromiso de pago, siempre y cuando se encuentren en estricto orden de acuerdo a los términos y condiciones del Crédito Comercial.

**5.3.2 Créditos a plazo.** Son pagaderos a un plazo determinado, de acuerdo a los términos del crédito; siendo este plazo producto de la negociación entre comprador y vendedor, documentándose como sigue:

**5.3.3 Créditos de aceptación.** De acuerdo a los términos del Crédito de que se trate, el Beneficiario emite una letra al plazo previsto, a cargo del Banco que tiene el compromiso de pago, quien la acepta a la presentación de documentos de embarque en estricto orden.

**5.3.4 Créditos de pago diferido.** El Banco designado al recibir del Beneficiario documentos en estricto apego a los términos del Crédito, le entregara al Beneficiario un Simple Recibo de los documentos indicando la fecha en que el pago será efectuado de acuerdo a los términos de Crédito. El beneficiario se verá limitado ya que no tiene una letra que pudiese descontar en el mercado de aceptaciones.

Este tipo de Créditos son muy usuales en países donde la emisión de letras de cambio está sujeta al pago de impuesto del timbre.

#### **5.4 Por la facilidad de transmitir derechos:**

**5.4.1 Crédito transferible.** Es el que le permite al Beneficiario transferir total o parcialmente montos del crédito, a uno o varios Beneficiarios, si el crédito permite embarques parciales.

Para poder transferir un Crédito este debe indicar que es transferible.

#### **-Asignación**

El Beneficiario puede instruir al Banco para que al negociar el Crédito se le asigne total o parcialmente los productos del Crédito a un tercero previamente asignado; sin embargo la obligación de cumplir con los términos del crédito sigue siendo del beneficiario.

**5.5 Por la posibilidad de que el monto negociado esté disponible nuevamente al beneficiario.**

**5.5.1 Crédito revolvente.** Es aquel cuyo monto negociado, puede estar nuevamente disponible para el beneficiario de acuerdo al tipo de revolvencia al que está sujeto.

#### **5.6 Tipos de carta de crédito especiales.**

**5.6.1 Crédito Documento por Documento (Back to back.)** Esta carta de crédito se usa cuando a petición del beneficiario, el banco designado por el banco emisor para pagarle a aquél conviene en emitir una segunda carta de crédito tomando como garantía la primera carta. Esa segunda carta normalmente sirve para pagar a los proveedores del beneficiario.

En ocasiones sucede que el vendedor no puede por sí mismo suministrar las mercancías que algún importador extranjero le requiere con carta de crédito y necesita comprarlas y pagarlas a otro proveedor, no se presentan casos en los cuales, contando con un crédito comercial de exportación, el vendedor necesita importar insumos para producir los bienes exportables.

Al amparo del concepto Documento por Documento en países que han decidido fomentar intensamente sus exportaciones, el vendedor como beneficiario del crédito comercial de exportación lo ofrece en garantía de pago al banco que quiera emitirle un crédito comercial de importación.

En nuestro País esta opción no es comúnmente aceptada pues conlleva el riesgo de que, por cualquier circunstancia, no se cumplan las condiciones del crédito de exportación y jamás cobre el vendedor, quien entonces no podría cumplir las obligaciones derivadas de la carta de crédito de importación.

En verdad, el costo de este mecanismo es mayor y se acude a él solamente en casos muy especiales.

**5.6.2 Crédito Cláusula Roja.** Una de las cartas de crédito especiales más utilizadas se conoce con el nombre de cláusula roja y se emplea para que el exportador reciba anticipos de parte del banco avisador contra entrega de un simple recibo y el compromiso de entregar documentos una vez que haya concluido su producción y haya efectuado el embarque, se terminará de efectuar el pago sobrante.

**5.6.3 Carta de Crédito estático (Stand By's).** La carta de crédito estático (Stand By) es un compromiso irrevocable, emitido por el un banco (banco emisor) a solicitud y por cuenta de un cliente (ordenante), comprometiéndose a pagar a un beneficiario contra la presentación de los documentos exigidos en el crédito y siempre y cuando los términos y condiciones se cumplan estrictamente.

Las cartas de crédito estático (Stand By) fueron desarrolladas por bancos de Estados Unidos después de la Segunda Guerra Mundial y permite a los bancos locales competir con los extranjeros en operaciones de negocios internacionales. Los bancos extranjeros sí están autorizados para emitir garantías, no así los bancos domésticos. El documento estático (Stand By) no se considera una garantía puesto que se trata más bien de una obligación primaria del emisor.

El documento estático (Stand By) ha evolucionado substancialmente desde el fin de la Segunda Guerra Mundial. Esta evolución es acerca del hecho de que los clientes de los bancos han buscado "garantías bancarias"; sin embargo, debido a la ley o las facultades de los bancos, estas "garantías" no pueden ser emitidas, por lo tanto, los bancos necesitan un "sustituto" que pueda trabajar como una "garantía". Nuevamente la flexibilidad de instrumento de la carta de crédito juega un importante papel.

Para requerir el establecimiento de un documento estático (Stand By), es importante que tanto ordenante como beneficiario de la transacción se asegure de lo que el documento estático (Stand By) realmente representa. Si el beneficiario es pagado al amparo del documento estático (Stand By) el ordenante estará irremisiblemente obligado a reembolsar al banco emisor.

Si el documento estático (Stand By) es emitido para asegurar el pago de mercancías, el ordenante generalmente es el comprador de las mismas y el beneficiario es el vendedor. Si el documento estático (Stand By) es emitido para asegurar el cumplimiento de servicios, el ordenante y el beneficiario pueden respectivamente proveer o recibir servicios.

El ordenante y el banco emisor estarán preocupados de que el beneficiario sea pagado al amparo del documento estático (Stand By) solo en el evento de que el ordenante falle en pagar o cumplir. El ordenante obviamente quiere asegurarse que los documentos requeridos en el crédito son consistentes con el cumplimiento de los términos del contrato. Los requerimientos en los documentos estáticos (Stand By's) documentarios son impuestos al beneficiario a fin de proporcionar cierta garantía al ordenante. Sin protección documentaria para el ordenante, un documento estático (Stand By) podría ser un cheque en blanco para el beneficiario.

Una carta de crédito estático (Stand By), representa una obligación hacia el beneficiario, de parte del emisor:

- 1.- De pagar dinero prestado o dado en anticipo o por cuenta de la parte deudora
- 2.- Hacer pagos a cuenta de cualquier evidencia de insolvencia del ordenante.
- 3.- Hacer pagos a cuenta de cualquier incumplimiento de la obligación de la parte deudora.

El documento estático (Stand By), al igual que una carta de crédito, es pagadero a la presentación de los documentos requeridos en el mismo. El rol del banco es examinar los documentos, pero el banco no determina si hubo falta o no del deudor, no estando el banco comprometido ni obligado por el contrato entre el ordenante y el beneficiario. El pago al beneficiario será hecho contra los documentos que cumplan con los términos y condiciones del propio documento estático (Stand By). Por lo tanto estos documentos narrarán los hechos del incumplimiento, no debiendo el banco

ser requerido ni obligado a investigar estos hechos, aún en el evento de que el ordenante refute los hechos contenidos en los documentos.

Una carta de crédito estática (Stand By) debe cubrir las siguientes características:

- Ser irrevocable
- Ser por monto definido
- Ser pagadera a la vista
- Indicar lugar y fecha de vencimiento
- Especificar nombre y domicilio completo del ordenante
- Especificar nombre y domicilio completo del beneficiario
- Especificar los documentos contra los que es ejercible
- Especificar la obligación cuyo cumplimiento garantiza
- El banco emisor debe recibir una compensación por su emisión
- El banco emisor no debe ser requerido para determinar cuestiones legales o hechos en disputa
  
- El cliente del banco emisor (ordenante) tiene la obligación absoluta de reembolsar a su banco por todos los pagos hechos por éste al amparo del documento estático (Stand By).
  
- Estar sujeta a las Reglas y Usos Uniformes relativos a los créditos documentarios, aprobados por la Cámara Internacional de Comercio.

Además, debe ser ejercible para el beneficiario:

- a) Contra su demanda de pago
- b) Declaración del propio beneficiario atestiguando el incumplimiento de obligaciones contraídas por el ordenante (deudor) del documento estático (Stand By) y previstas en el mismo.

El documento estático (Stand By) se considera un medio secundario de pago, pero una obligación primaria de parte del banco emisor respaldado del compromiso contraído por el ordenante (deudor), quién presumiblemente la cumplirá en tiempo, y sólo que no cumpla, entonces el beneficiario demandará el pago al banco emisor; sin embargo hay que recordar que el pago al beneficiario es a su simple requerimiento y mediante la presentación de los documentos requeridos y mediante la presentación de los documentos requeridos en el crédito.

Al emitir un crédito estático (Stand By) la intención inmediata no es pagar, si no garantizar que se hará un pago si se declara un incumplimiento del deudor, declaración que deberá presentar al beneficiario para hacerse acreedor al pago, mientras que en un crédito documentario la intención del banco emisor es pagar al beneficiario siempre y cuando éste cumpla con los términos y condiciones del crédito.

Dadas las características del documento estático (Stand By), se ha convertido en un instrumento muy útil para garantizar, entre otros conceptos:

- Pago de mercancías, servicios, arrendamientos, préstamos, etc.
- Emisión de acciones, colocación de bonos, obligaciones, papel comercial, deuda, etc.
- Participación en licitaciones, desarrollo inmobiliarios, obras públicas, etc.

Existen tres diferencias significativas entre créditos documentarios y documentos estáticos (Stand By's):

- 1.- El crédito documentario implican un pago de dinero generalmente a consecuencia de un convenio de compra-venta y ese pago se desencadena a la presentación de documentos de parte del beneficiario, los cuales muestren que ha efectuado acciones encaminadas a cumplir su parte del convenio de compra-venta.



En el documento estático (Stand By), el cambio, ese pago se activa con el reclamo del beneficiario de incumplimiento de parte del ordenante. Los documentos que acompañan a esta reclamación tienen la intención de mostrar que el ordenante no ha cumplido su parte en el citado convenio.

2.- En el crédito documentario, su emisor realmente espera pagarte al beneficiario como consecuencia normal de una operación comercial en la que el ordenante quiere que se le pague al beneficiario.

Por el contrario, el emisor de un Stand By espera no pagarlo pues confía en que el ordenante cumplirá sus obligaciones. Si el documento estático (Stand By) es ejecutado, quiere decir que algo salió mal y no hay armonía entre ordenante y beneficiario.

3.- De crédito documentario difiere del documento estático (Stand By) en que en aquel la operación comercial tiende a seguir un mismo patrón, con los mismos documentos acompañando al giro; sin embargo, la operación del documento estático (Stand By) puede tener muchas variantes y los documentos a presentar pueden ser muy peculiares.

De acuerdo con el artículo 1º de las Reglas y Usos para créditos documentarios emitidas por la Cámara Internacional de Comercio, estas reglas son aplicables a la carta de crédito Stand By y obligarán a todas las partes que intervienen, a menos que expresamente se estipule otra cosa.

## **6 Términos de Venta.**

Representan la cotización pactada entre comprador y vendedor en cuanto a la compra-venta de la mercancía, así mismo determinan hasta donde llega la responsabilidad del vendedor y donde empieza la del comprador por el embarque de dicha mercancía.

Los términos de venta también son llamados INCOTERMS, los más recientes publicados fueron en 1990.

Los INCOTERMS, son un conjunto de reglas para la interpretación de los términos de venta en el comercio internacional, mismos que fueron revisados recientemente por la Cámara Internacional de Comercio.

El objetivo de la revisión fue incorporar los cambios en las nuevas técnicas de transportación y hacerlos totalmente compatibles con los nuevos desarrollos en materia de intercambio electrónico de datos.

Los nuevos términos sean agrupado en cuatro categorías:

1.- Término "E" (EX-WORKS): El vendedor pone a disposición del comprador los bienes en las instalaciones del vendedor.

2.- Término "F" (FCA; FAS y FOB): El vendedor entrega los bienes al transportista elegido y contratado por el comprador.

3.- Término "C" (CFR, CIF, CPT y CIP). El vendedor contrata el transporte sin asumir el riesgo de pérdida o daño a las mercancías ni los costos adicionales originados por eventos ocurridos después del embarque.

4.- Término "D" (DAF, DES, DEQ, DDU y DDP): El vendedor asume todos los costos y riesgos necesario para llevar las mercancías al país del destino.

A través de los años los términos de venta se han conocido por abreviaturas de su nombre en Inglés que constan de 3 letras.

Actualmente se manejan 13 Términos de Venta, desde el E.X.W. (Ex-Works) en el cual el comprador incurre en todos los riesgos y costos del transporte de la mercancía desde que la recoge en la bodega del vendedor, hasta el D.D.P (Entrega con Derechos Pagados) en el cual el vendedor se obliga a poner la mercancía en la bodega del comprador, teniendo éste último únicamente la responsabilidad de asegurar la mercancía.

De entre los 13 Términos de Venta en la operación de Créditos Comerciales, lo explicare brevemente:

**F.O.B. Libre a Bordo (Free on Board).**- Flete y seguro por cuenta del Comprador.

A partir de que el vendedor pone la mercancía a bordo del barco, el flete, seguro y demás gastos son por cuenta del comprador. Exclusivo para transporte marítimo.

Existen casos en los que se requiere que el flete sea pagado en el lugar de embarque para obtener el Conocimiento de Embarque a bordo. En estos casos se debe autorizar el pago del flete en exceso del valor del Crédito Comercial contra el comprobante respectivo y el Conocimiento de Embarque deberá mostrar "Flete Pagado".

**C.F.R. Costo y Flete (Cost and Freight).**- El costo y Flete son por cuenta del Vendedor; Seguro es por cuenta del Comprador.

Es obligación del vendedor poner la mercancía a bordo del Barco y pagar el flete hasta el punto de destino convenido. El Seguro deberá ser contratado y pagado por el comprador. Exclusivo para transporte marítimo.

**C.P.T. Transporte pagado hasta... (Carriage Paid to).**- idéntico al término C.F.R., sólo que se usa para transporte no marítimo.

**C.I.F. Costo, Seguro y Flete (Cost, Insurance and Freight).**- El costo, Flete y Seguro hasta el punto de destino convenido son por cuenta del vendedor.

El vendedor está obligado a poner la mercancía a bordo del barco y a pagar el flete y el seguro hasta el lugar de destino acordado. Exclusivo para transporte marítimo.

**C.I.P. Transporte y Seguro pagado hasta... (Carriage and Insurance Paid to).**- idéntico al término C.I.F. sólo que se usa para transporte no marítimo.

En los términos C.I.F. y C.I.P., el seguro es por cuenta del vendedor, quien para la negociación del Crédito Comercial debe presentar la póliza/certificado de seguro a favor del banco emisor cubriendo todo riesgo desde la bodega del vendedor hasta la bodega del comprador, pudiendo cubrir riesgos adicionales, de acuerdo a lo requerido en el Crédito, según instrucciones del ordenante.

**F.C.A. Libre Transportista (Free Carrier).**- Costo, flete y seguro por cuenta del comprador.

La responsabilidad y riesgo del vendedor termina cuando entrega la mercancía, de acuerdo a lo pactado a un transportista en un lugar previamente acordado. Aplicable a cualquier medio de transporte.

**D.A.F. Entrega en Frontera (Delivered at Frontier)**

Los costos, fletes y seguros desde el punto de origen hasta la frontera de entrega (antes del despacho de importación) son por cuenta del vendedor; de ahí en adelante son por cuenta del comprador. Se utiliza solo en embarques terrestres.

Los términos de venta que no son usualmente utilizados en los créditos documentarios:

**F.A.S. Libre a un costado del buque (El Free Alongside Ship).**

Debe exigirse normalmente el llamado "recibo de muelle" (Dock Receipt). En los casos en que por la costumbre del puerto, por la naturaleza de la mercancía, o las características del buque no es posible para el vendedor dejar la mercancía al costado del mismo, el documento puede ser un conocimiento de embarque marítimo "recibido para ser embarcado".

**D.E.S Entregado sobre el buque (Delivered Ex Ship)**

En este caso el conocimiento de embarque no tiene más función que la de permitir al capitán entregar la mercancía a bordo del buque. Un ejemplar no negociable o una orden de entrega sellada por la compañía marítima sería suficiente. La realidad práctica es que esta forma de entrega es poco utilizada.

**D.E.Q. Entregado sobre el muelle (Delivered Ex Quay)**

Al igual que en el caso anterior, tanto la orden de entrega como el conocimiento de embarque sería documentos adecuados.

**D.D.U.** Entregado con derecho sin pagar (Delivered Duty Unpaid)

En lo que se refiere a documentos de transporte la exigencias o los cargos deberán ser pagados por el ordenante.

**D.D.P.** Entregado libre de derecho (Delivered Duty paid)

En lo que se refiere a documentos de transporte las exigencias deberán ser las mismas del caso del término de venta DAF.

**7 Requisitos para la apertura de un crédito.**

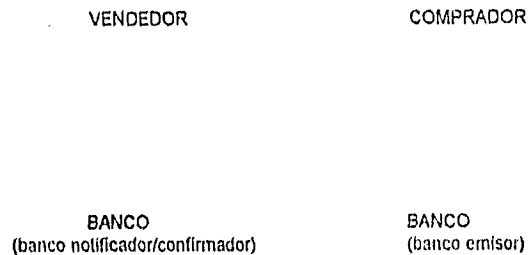
- a) Ser cliente del Banco.
- b) Tener línea de Crédito disponible que cubra el monto y tipo de operación de que se trate.
- c) Requisar el formato de la solicitud de Apertura de Crédito Comercial.
- d) Autorizar al Banco a debitar su cuenta por el principal más comisiones y gastos de la operación.

## 7.1 La técnica Bancaria del Crédito Documentario

El crédito documentario constituye hoy en día una técnica bancaria de fundamentalísima importancia en el mundo de los negocios. Permite coordinar los intereses, en el caso del contrato de compra-venta, del comprador, que quiere recibir su mercancía en los términos contractuales previstos, y del vendedor, que no quiere desprenderse de la misma sin el correspondiente pago del precio. El esquema de utilización del crédito documentario paralelo al contrato de compra-venta, ejemplo paradigmático del tráfico mercantil, puede repetirse en otras formulaciones contractuales. Incluso, en su reciente regulación, los créditos documentarios son acertadamente utilizados como técnica que permita al mismo tiempo el fiel cumplimiento de los compromisos de garantía y del adecuado comportamiento del beneficiario. Los bancos intervienen así en el tráfico mercantil Internacional para facilitar y asegurar el correcto juego de las relaciones contractuales subyacentes. El banco o bancos despliegan una técnica en beneficio de las partes de un contrato mercantil, facilitando el desarrollo de los propósitos por ellos perseguidos en la contratación. De esta forma, el crédito documentario resulta ser, no sólo un medio seguro de pago, sino también un instrumento de financiación o verdadero crédito.

En concreto y respecto al contrato de compra-venta, el proceso de utilización del crédito documentario podría resumirse, con la Cámara de Comercio Internacional (folleto no. 305), en el siguiente gráfico.

## 7.2 GRÁFICA DE LA TÉCNICA BANCARIA SOBRE EL CRÉDITO DOCUMENTARIO.



- 1.- El comprador y el vendedor suscriben un contrato.
- 2.- El comprador solicita de su banco la apertura de un crédito documentario.
- 3.- Dicho crédito puede ser revocable o irrevocable, entendiéndose que tendrá carácter revocable si no se hiciera expresa mención a su revocabilidad. El banco emisor pide a su corresponsal en el domicilio del vendedor la notificación de dicho crédito a este último.
- 4.- En los créditos irrevocables el banco emisor puede solicitar a su corresponsal que confirme la apertura de dicho crédito, añadiendo al compromiso en firme suscrito con carácter irrevocable por el banco emisor el adicional asumido por el banco entonces llamado confirmador. Según los términos en que se hubiera solicitado y aceptado por el banco corresponsal se procederá a la notificación al vendedor.



5.- Recibida dicha notificación, el vendedor procede a la expedición de las mercancías y a su documentación según los términos previstos en el contrato que sirvieron de base para la solicitud del crédito.

6.- El vendedor hace la entrega de la documentación al banco notificador o confirmador.

7.- El banco corresponsal al revisar la documentación del vendedor y al estar bien los documentos obviamente expresados en el crédito documentario le hace llegar su pago.

8.- La documentación que es enviada por el banco corresponsal al banco emisor.

9.- El banco emisor que reintegra al confirmador el pago abonado que dio al vendedor.

10.- El banco emisor a su vez remite el cobro al comprador.

11.- Y por fin realizado los pasos anteriores se puede liberar finalmente la mercancía remitida por el vendedor.

Los bancos, en consecuencia, no entra como regla general en el control de mercancía objeto del contrato, si no que se limitan a verificar la documentación en los términos en los que el contrato y la correspondiente solicitud de crédito documentario condicionan el cobro del vendedor. El comprador y el vendedor, a los efectos del crédito documentario, pierden dicha condición para pasar a ser en realidad, respectivamente, ordenante y beneficiario. La técnica es la misma en el contrato de compra-venta o en cualquier otra forma de contratación mercantil. En la nueva regulación de la Cámara de Comercio internacional, que entro en vigor el año de 1993, recogida en su folleto no. 500, se incluyen expresamente aquellos créditos documentarios cuya relación

contractual básica subyacente es la garantía, de forma que el beneficiario del crédito no perciba su prestación contractual sin que haya pasado por el tamiz contractual de los bancos a quienes se encomienda la verificación documental de sus pretensiones.

Por supuesto, el esquema sencillamente indicado puede complicarse. De hecho así suceda, pues del compromiso de los bancos no se limita no sólo al pago de una cantidad y puede extenderse a la aceptación de giros o a la compra o negociación sin recurso contra los libradores y/o tenedores de buena fe de los giros librados por el beneficiario, a la vista o a plazo, a cargo del ordenante o de cualquier otro librado. El hecho mismo de que el crédito puede ser según hemos indicado revocable o irrevocable, o incluso confirmado, hace variar las funciones de control y pago por parte de los bancos. La transferibilidad del crédito lo convierte en una eficaz instrumento de financiamiento, sobre todo cuando es utilizado por el vendedor como fórmula de financiamiento frente a sus proveedores. A veces el crédito documental abandona el esquema más sencillo de la compra-venta y se convierte en un medio para garantizar el correcto pago. Pienso, por ejemplo, en el precio de uno de abono de transferencia de tecnología que exige unas garantías para quien las recibe; en ocasiones así lo viene exigiendo las autoridades de control de cambios. En algunos países, suele ser frecuente para el caso de entrega "llave en mano de una fábrica; en otros, se condiciona la inversión directa en el extranjero a la efectiva entrega de los títulos-valores en que cristaliza la operación.

### **7.3 El principal contenido de la carta de crédito.**

Depende del banco varía el tipo de contenido de la carta de crédito, pero en general la carta de crédito incluye lo siguiente:

- 1.- Tipo de carta de crédito.
- 2.- Nombre del banco de apertura de la carta de crédito y su dirección.
- 3.- Número de carta de crédito este es asignado por el banco emisor.
- 4.- Fecha de apertura de la carta de crédito (esta fecha es cuando es emitida o aceptada por el banco corresponsal).
- 5.- Lugar de apertura de la carta de crédito esto es el banco corresponsal.
- 6.- Nombre del beneficiario y dirección que es el solicitante de la carta de crédito.
- 7.- Monto de la mercancía.
- 8.- Fecha, lugar y vencimiento de la carta de crédito.
- 9.- Girado.
- 10.- Plazo de la letra de cambio, cuando está es llevada a la vista o con financiamiento.
- 11.- Nombre de las mercancías y descripciones.
- 12.- Condiciones de entrega esto es sobre los términos de venta. (FOB, CIF, C&F).
- 13.- Puerto de carga o embarque
- 14.- Puerto de descarga
- 15.- Fecha del embarque
- 16.- Condiciones del embarque parcial
- 17.- Condiciones de Transbordo
- 18.- Banco de aviso
- 19.- Consignatario
- 20.- Documentos solicitados por el comprador que acompañen el embarque.

Entre otros, depende del acuerdo o situación entre exportador e importador.

ESTA TESIS HA DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

## **8 Proceso**

### **8.1 Documentación Requerida**

En un crédito comercial la documentación mínima normalmente requerida al (beneficiario) para negociar el Crédito Comercial es:

- Giro
- Factura Comercial
- Conocimiento de Embarque
- Póliza de Seguro (si se pacto término de Venta C.I.F ó C.I.P.)

#### **8.1.1 Giro**

Es la letra de cambio que expide el Beneficiario al plazo estipulado de acuerdo a los términos del Crédito y a cargo del Banco que tiene el compromiso de pago.

Uno de los medios de pago más utilizados en el Comercio Internacional es la remesa de documentos. El conjunto de documentos por el crédito, con el efecto constituye la remesa, este, caso se presenta solamente cuando el vendedor concierta con el comprador el pago aplazado. La letra aceptada por el comprador al hacerse cargo de la documentación constituye su compromiso de pago.

Los bancos intervienen en la gestión de cobro a realizar; por tanto, son meros Intermediarios recogiendo las instrucciones del vendedor y transmitiéndoselas al comprador. Una vez cobrado el importe de la mercancía, reembolsarán debidamente al vendedor.

Las relaciones que se crean son:

- El vendedor y su banco.
- El banco de vendedor y un banco corresponsal (generalmente un banco del país del comprador).
- El banco del país del comprador y el comprador.

El proceso que se sigue es el siguiente:

- 1.- El vendedor (generalmente exportador) entrega los documentos a su banco para que se ocupe de la gestión de cobro.
- 2.- El banco del vendedor envía los documentos a un banco corresponsal (generalmente un banco del país del comprador) con las instrucciones sobre el cobro.
- 3.- El banco del país del comprador gestiona el cobro del comprador.
- 4.- El comprador realiza el pago a su banco.
- 5.- El banco del comprador reembolsa al banco del vendedor.
- 6.- El banco del vendedor paga al vendedor.

Para una correcta tramitación de todas las gestiones a realizar es preciso de las instrucciones se den con la mayor claridad posible.

El proceso de pago antes descrito puede verse delitado o alterado en caso de que un banco financie la operación.

Las comprobaciones a realizar sobre el efecto son:

- 1.- Está fechado debidamente.
- 2.- Está librado bajo el correspondiente número de crédito.
- 3.- El librado es el que figura en el crédito (comprador o banco).
- 4.- Concuerda el importe en cifras y en letras.
- 5.- Está librado y firmado a mano por el beneficiario que se expresa en el crédito.
- 6.- El vencimiento está de acuerdo con lo especificado en el crédito. Está emitido conforme a las condiciones del crédito documentario (a fecha fija, a la vista, aun cierto plazo a la vista).
- 7.- Está debidamente endosado, si se exige endoso (en caso de que la letra haya sido emitida al orden)
- 8.- El importe del efecto es igual al valor total de las facturas. (A menos que se estipule otra cosa en los términos de crédito, es decir, por ejemplo, efectos por el 90 por 100 del valor de la factura, y siempre que no exceda del saldo disponible en el crédito).
- 9.- No aparecen endosos con reservas tales como (valor solo para cobro, sólo para depósito), en efectos a plazo, para ser descontado.

#### **6.1.2 Factura Comercial**

Se trata del documento que emite el beneficiario del crédito al realizar la venta de la mercancía, con objeto de que sirva de información al ordenante sobre las especularidades, especificaciones, cantidad, calidad, modo de envío, medio de transporte, precio unitario, precio de la mercancía, gastos, etc.

Es un documento exigido en el crédito documentario y contemplado en el artículo 37 De los Usos y Reglas Uniformes Relativos a los créditos documentarios según revisión de 1993.

La factura Constituye un documento probatorio de la propiedad de la mercancía para el comprador y por ello se suele exigir que sea firmado por persona autorizada de la empresa expedidora. Sin embargo, los Usos y Reglas Uniformes relativos a los créditos documentarios no preceptúan que haya de ser necesariamente firmado; puede, por tanto, aceptarse como válida una factura sin este requisito, a no ser que de forma expresa se solicite en el condicionado del crédito.

La cualidad de este documento probatorio no significa que a la vez sea documento de título o dominio por lo que su cesión a otra persona no confiere al cesionario derechos sobre las mercancías que pueda hacer valer ante terceros.

La factura en poder del comprador sirve a éste para acreditar la transmisión de la propiedad de la mercancía a su favor aunque ésta no haya salido del dominio del vendedor.

Como la factura es un documento legal de venta, es necesario que todos sus datos coincidan con los que figuran en el crédito y en todos los demás documentos requeridos, si bien es admisible que, en éstos, la descripción de la mercancía se efectúe en términos más generales.

El anteriormente mencionado artículo 37 De Usos y Reglas Uniformes relativos a los créditos documentarios, revisión de 1993 indica:

a) Salvo que el crédito contenga instrucciones en contrario, las facturas comerciales deben ser expedidas a nombre del ordenante.

b) Salvo que el crédito contenga instrucciones en contrario, los bancos pueden rechazar las facturas comerciales extendidas por un importe superior al permitido por el crédito.

c) La descripción de la mercancías en la factura comercial debe corresponder con la que figure en el crédito. Y todos los demás documentos, las mercancías pueden ser descritas en términos generales que no sean incompatibles con la descripción dada en el crédito.

### 8.1.3 Conocimiento de Embarque.

Documento de transporte que prueba un contrato de transporte marítimo y la recepción o carga de la mercancía por el transportista, en el cual el transportista se compromete a entregar la mercancía contra devolución del documento. Puede ser nominativo, a la orden, o al portador.

#### Medios y Documentos de Transporte o de Embarque.

Medios de transporte	Requerimiento de conocimiento de embarque
Marítimo (barco)	Juego completo de Conocimiento de embarque marítimo "Limpio a Bordo"
Aéreo (Avión)	Guía aérea
Terrestre:	
a) Camión	Talón de camión o Carta de Porte
b) Ferrocarril	Talón de Ferrocarril
Multimodal (amparados o más medios de transporte)	Juego completo de Conocimiento de embarque Multimodal "Limpio a Bordo"

En un Crédito Comercial es común requerir que el Conocimiento de embarque muestre la consignación de la mercancía al Banco Emisor, ya que generalmente se le está otorgando crédito al Importador, por lo tanto la mercancía representa una garantía para el Banco, y el poseedor de este documento es en realidad quien tiene el control de la misma.



#### **8.1.4 Seguro de la Mercancía.**

Es indispensable que en todos los casos la mercancía esté asegurada, ya que ésta representa una garantía para el Banco Emisor y dado que su transporte trae consigo la posibilidad de pérdida o daño, el seguro protege los intereses tanto del cliente como los del Banco.

La Póliza de Seguro normalmente se emitirá en la moneda del crédito por al menos el 110% del valor de la factura y deberá contener los datos relativos al embarque, como son: descripción de la mercancía, medio de transporte, fecha de embarque, número del conocimiento de embarque, puntos de embarque y de desembarque así como el destino de la mercancía, debiendo cubrir la mercancía al menos desde la fecha de expedición del conocimiento de Embarque, deberá estar firmada por la Compañía de Seguros indicando lugar donde se pueda hacer efectiva la póliza en caso de siniestro. (Según el artículo 34 y 35 de los Usos y Reglas Uniformes de Créditos Documentarios.

Deberá cubrir la mercancía preferentemente contra todo riesgo de la bodega del vendedor a la bodega del comprador mas 60 días de estancia en aduana, además de los riesgos específicos requeridos por el ordenante de acuerdo al tipo de mercancía de que se trate forma de empaque y medio de transporte.

#### **8.2 Documentos Adicionales.**

Dependiendo del tipo de mercancía y de lo pactado entre comprador y vendedor, existen otros documentos adicionales de los cuales destacan:

- **Certificado de Origen:** El certificado de origen es un documento probatorio del origen de la mercancía.

Lógicamente, no todos los países tienen los mismos criterios para definir el origen de la mercancía, por ello lo normal sería que se utilizaran siempre los criterios del país del importador. Sin embargo, no siempre son conocidos estos criterios por los exportadores; así, pues, es frecuente que las exportaciones vayan acompañadas de certificados de origen según los criterios de las legislaciones arancelarias de cada país.

El objetivo de este documento no es otro que acreditar el origen de la mercancías con objeto de que tengan derecho a beneficios arancelarios o puedan beneficiarse de un determinado régimen comercial, en virtud de que los acuerdos firmados entre el país de origen y del destino.

Los certificados de origen deben ser emitidos por las Cámaras Oficiales de Comercio de los países de destino radicadas en los países del origen de las mercancías. Internacionalmente se reconoce que los certificados emitidos por Cámaras de Comercio sean aceptados por las autoridades aduaneras.

En general, en ausencia de Cámaras de Comercio, los certificados de origen pueden ser también expedidos por los cónsules, Cámaras de Comercio extranjeras, agregados comerciales de las embajadas, autoridades aduaneras y otras autoridades y organismos oficiales previamente admitidos.

Al examinar los certificados de origen se debe comprobar que:

- 1.- Están emitidos y firmados por los organismos competentes exigidos en el condicionado del crédito.
- 2.- La firma es manual
- 3.- Llevan las indicaciones prescritas en los créditos documentarios.
- 4.- Se relacionan con otros documentos de embarque.
- 5.- Certifica el país de origen detallado en el crédito, si se exige un origen específico.
- 6.- Está certificado por la Cámara de Comercio o algún otro organismo autónomo o gubernamental, si se determina así en el crédito.
- 7.- La mercancía está identificada en los mismos términos de la factura comercial.

- **Certificado de Calidad:** En ocasiones los Importadores quieren tener la seguridad que la fabricación de los productos que compran se ha realizado bajo unos mínimos de calidad y esto los exigen en el crédito. Se suele indicar a veces el organismo o la entidad que debe realizar la verificación de la mercancía y emitir el certificado: puede ser una de las numerosas empresas especializadas en este tipo de inspección o bien extendidos por el departamento de control de calidad del vendedor.

La diferencia entre el certificado de análisis y el de calidad de fabricación estriba en que aquél recoge unos parámetros concretos, exigidos en el crédito, de carácter físico-químico y éste tiene unas exigencias más generales basadas en normas de calidad existentes a nivel internacional y de carácter más bien metrológico.

El examen de estos documentos requiere presentar atención en que:

- 1.- Ha sido emitido y firmado por el organismo o empresa competente Indicado en el crédito.
- 2.- Se refiere a las prescripciones indicadas en el crédito.
- 3.- La firma es manual.
- 4.- Cubre las mercancías facturadas.
- 5.- Relaciona los números y marcas de embarque de los otros documentos de envío.

- **Certificado de Peso:** Es un documento emitido por el vendedor, agente de tránsito y consignación o organismo oficial competente donde se hace constar el peso de la mercancía (neto y bruto) bullo por bullo, de toda la expedición, peso total y cualquier otro dato tendente a servir de prueba, en lo que se refiere a pesos que tendrían la mercancía en el momento de la expedición.

El peso total que conste en el certificado debe coincidir con el indicado en el resto de los documentos.

Preferentemente se suele exigir un certificado de peso por un organismo oficial.

En el examen del mismo debe comprobar que:

- 1.- La firma es manual.
- 2.- Certifica el peso facturado.
- 3.- Está expedido por un pesador con licencia, si se exige por el condicionado del crédito.

Es preciso hacer constar que cuando el crédito exige un certificado de peso no se puede aceptar una simple lista de peso o nota de peso. Este documento es una relación en la que constan el número, marca y peso de cada bulto, en demostración de que el total que arroja se ajusta a lo indicado en la factura.

Si sólo se exige en el crédito una lista de pesos se debe comprobar que:

- 1.- Se relaciona el peso individual de cada fardo, caja o cartón, etc. que se envía.
- 2.- Se indican las marcas de embarque y números de acuerdo con los otros documentos de embarque.

Una relación de pesos que sólo indique el peso bruto y neto de un envío tampoco se debe aceptar como una lista de peso, cuando ésta se exige en el condicionado del crédito.

- **Certificado de Análisis:** Algunas mercancías requieren que sus características físicas y químicas se ajusten a unos parámetros muy precisos; por ello los importadores exigen un certificado de análisis de estos parámetros emitidos por organismos competentes de su confianza. Con frecuencia se especifica en el Crédito el laboratorio concreto que debe emitir el certificado: Unas veces exige un centro oficial del país vendedor (en este caso basta se indique que debe ser un certificado oficial), otras basta que sea una delegación de la firma comprobadora instalada en la plaza o país del vendedor e incluso el certificado del laboratorio del propio vendedor.

Si el certificado de análisis aportado por el vendedor no alcanza las condiciones requeridas en el crédito, será considerado como una reserva. Se debe observar en su examen, que:

- 1.- La firma es manual.
- 2.- Certifica que está de acuerdo con las especificaciones de análisis indicadas en el crédito.
- 3.- Está emitido por la parte o firma designada en el crédito para llevar a cabo el análisis, normalmente una tercera parte independiente, calificada y desinteresada.
- 4.- Cubre las mercancías facturadas.
- 5.- Relaciona los números y marcas de embarque de los otros documentos de envío.

- **Certificado de Sanidad:** Estaciones de animales y productos alimenticios, del importador, por exigencia de las autoridades de su país suele solicitar al vendedor un certificado de sanidad. Se trata de un documento expedido por autoridades competente (Veterinario Oficial, Médico, Químico, Ingeniero, Ministerio de Agricultura a través de las jefaturas agronómicas provinciales, etc.) del país vendedor en el que se certifica que la mercancía ha sido examinada y se encuentra en perfectas condiciones para el consumo humano o para destinarlo a pienso de animales, y está carente de cualquier tipo de enfermedad parasitaria. Con alguna frecuencia que suele exigir el visado del consulado del país de destino.

Modalidades frecuentes de estos certificados son los llamados fitopatológicos o fitosanitarios, exigidos para las frutas.

Es importante para el comprador disponer de la seguridad de que la mercancía que se le entregue estará en perfectas condiciones para su uso normal en cuanto a sanidad se refiere.

Estados Unidos exige, en sustitución del certificado de sanidad, el llamado "certificado de pureza" para los productos alimenticios que entren en el país. El contenido, exigencias y emisión son similares al certificado de sanidad.

Normalmente basta que sea expedido por el exportador haciendo constar dónde fueron producidas las mercancías, fecha de producción, puerto de salida y puerto de llegada, además de certificar no contener ningún producto que pueda hacerlas rechazables por la federal food. El modelo de certificado es facilitado por los consulados norteamericanos quién estampará el sello oficial sobre la certificación.

- **Certificado de Inspección:** El Certificado de Inspección a requerimiento del exportador, este organismo lleva a cabo análisis y comprobaciones de diversa índole, como presentación, pesos, calidades, embalajes, verificación de la estiba de la mercancías, etc., extendido el correspondiente certificado sobre aquellos productos que, su carácter específico, exigen o requieren un examen especial.

Los certificados de inspección tienen la ventaja de dar al comprador las mayores garantías sobre los aspectos inspeccionados en las mercancías, por cuanto los medios técnicos y humanos (especialistas titulados de muy diversas especialidades) de que este organismo dispone son muy importantes. Por esta razón es solicitado frecuentemente por los importadores.

Otra comprobación a realizar es la identificación de la mercancía respecto a la descripción que aparece en la factura comercial; naturaleza, origen, peso, marcas, remitente, destino, etc.

El certificado debe estar expedido en papel timbrado y debe tener el sello de inspección de la delegación provincial correspondiente.

El certificado de inspección emitido por este organismo deberá ser presentado en la aduana, sin cuyo requisito no se autorizará la salida de la mercancía.

En la nueva reglamentación el artículo 38 de los Usos y Reglas Uniformes relativos a los créditos documentarios: Si un crédito requiere de un testimonio o certificación de peso en el caso de transporte distinto del marítimo, los bancos aceptarán un sello de peso o declaración de peso que parezca haber sido sobrepuesta en el documento de transporte por el transportista o su gente, a menos que el crédito estipule específicamente que el testimonio o certificación de pesos deba ser por medio de un documento por separado.

- **Certificado de Fumigación:** Este certificado se aplica solamente cuando los productos pueden contener algún virus por el cual el importador necesite este certificado.

- **Certificado de Cuarentena:** En este tipo de certificado al igual al certificado de sanidad se requieren solamente en productos lácteos.

- **Certificado Fitosanitario:** En este tipo de certificados son idénticos a los certificados de sanidad, pero solamente se requieren o son exigidos para las frutas.

- **Lista de Empaque:** En este tipo de listas va determinado la forma de empaqueo, el número de bultos y el contenido de cada uno de los que componen el viaje a transportar, identificándolos por su referencia o numeración. Uno de los objetivos de este documento es facilitar la labor de las autoridades aduaneras por cuanto identifica la expedición y los bultos que la componen. A veces la identificación de los bultos está detallada en la factura comercial.



Se debe observar que:

- 1.- Se relaciona el contenido de cada paquete, fardo o cartón, etc.
- 2.- Se relaciona números y marcas de envío de acuerdo con los otros documentos de envío.
- 3.- Cubre la mercancía facturada con el certificado de peso.

- **Lista de Peso:** Con frecuencia se solicita un documento denominado lista de peso, en el que se hace constar el peso, el contenido de cada uno así como del producto que compone la expedición. Estas listas sirven para que en las aduanas sea más rápido su revisión.

Cuando se requiere este tipo de documentos, deberá especificarse en el Crédito, quien se debe expedir y la información que deben contener, debiendo existir consistencia en su contenido, con los demás documentos.

#### **Embarques/disposiciones Parciales**

De acuerdo al tipo de mercancía y a lo pactado entre comprador y vendedor, se pueden hacer embarques y Disposiciones Parciales del Monto del Crédito.

#### **Transbordos**

De acuerdo a la mercancía y al ó a los medios de transporte a utilizar, se puede pactar si los transbordos están permitidos o prohibidos.

### **8.3 Negociación del Crédito**

Al embarcar y tener toda la documentación en regla, el Beneficiario la presenta a su banco para su pago, quien efectúa una revisión de los documentos con especial cuidado, verificando, que los datos que aparecen en cada documento concuerden con lo solicitado en el crédito, aplicando también lo dispuesto en las Reglas internacionales.

Es importante que el beneficiario verifique el lugar de pago y vencimiento de su crédito, ya que si el vencimiento es en las cajas del Banco Emisor, deberá presentar sus documentos a su Banco, con la anticipación necesaria, para que lleguen al Banco Emisor antes de su vencimiento.

El pago al beneficiario se efectúa una vez que la documentación ha sido encontrada en estricto orden, por el banco que tiene el compromiso de pago, dentro de los términos del propio Crédito.

## TEMA IV

# REGLAS Y USOS UNIFORMES PARA CRÉDITOS DOCUMENTARIOS.

Reglas y usos uniformes versión 500.

Normalmente todos los Créditos Comerciales al emitirse se sujetan a las Reglas y usos uniformes relativas a Créditos Documentarios aprobadas por la Cámara Internacional de Comercio. Actualmente esta en vigor la versión 1993, contenida en el folleto 500, y son los criterios a seguir por los bancos en el manejo de los Créditos Comerciales. Estas reglas complementan lo estipulado en cada Crédito.

### 1. REGLAS SOBRE PROVISIONES Y DEFINICIONES GENERALES

#### Artículo 1.

##### **Aplicación de las Reglas**

Las reglas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios, Revisión 1993 Publicación 500 de la Cámara Internacional de Comercio, deberán aplicarse a todos los créditos Documentarios (incluyendo las cartas de crédito estatio (Standby), en la medida en que puedan ser aplicables) cuando estén incorporadas en el texto del crédito, y obligaran a todas las partes que intervienen, a menos que expresamente se estipule lo contrario en el crédito.

## **Artículo 2**

### **Significado de Crédito**

Para el propósito de estos Artículos, las expresiones "Crédito(s) Documentario(s)" y "Cartas(s) de Crédito Estático (Standby)" (de aquí en adelante referidas como "Crédito(s)"), significan cualquier convenio, como quiera que se le nombre o describa, por el cual un banco (el "Banco Emisor"), actuando a solicitud y por instrucciones de un cliente (el "Ordenante"), o por su propia cuenta,

- i. hará un pago a un tercero o a su orden (el Beneficiario), o aceptará y pagará letras de cambio (giros) giradas por el Beneficiario,  
o
- ii. autorizará a otro banco a efectuar dicho pago o a aceptar y pagar dichas letras de cambio (giros),  
o
- iii. autorizará a otro banco a negociar,

contra el (los) documento(s) estipulado(s), siempre y cuando los términos y condiciones del Crédito sean cumplidos.

Para el propósito de estos Artículos, las sucursales de un banco en diferentes países serán consideradas como otro banco.

### Artículo 3

#### **Créditos vs. Contratos**

a. Por su naturaleza, los Créditos son transacciones independientes de las ventas o de otro(s) contrato(s) en los cuales pudieran estar basados, tal(es) contrato(s) aún cuando se incluyera en el Crédito alguna referencia de cualquier clase a dicho(s) contrato(s). Por consiguiente, el compromiso de un banco de pagar, de aceptar y pagar giro(s) o de negociar y/o de cumplir cualquier otra obligación al amparo del Crédito, no estará sujeto a reclamaciones o amparos de parte del Ordenante, que resulten de su relación con el Banco Emisor o con el Beneficiario.

b. En ningún caso un Beneficiario podrá aprovecharse de las relaciones contractuales que existan entre los bancos o entre el ordenante y el Banco Emisor.

### Artículo 4

#### **Documentos vs. Bienes/servicios/Cumplimientos**

En la operación de los Créditos todos los participantes involucrados negocian con documentos y no con bienes, servicios y/u otros cumplimientos con los que los documentos pudieran estar relacionados.

## **Artículo 5**

### **Instrucciones para Emitir/Modificar Créditos**

a. Las instrucciones para la emisión de un crédito, el propio Crédito, las instrucciones para modificarlo y la propia Modificación deberán ser completas y precisas.

Con el fin de prevenir confusiones y malos entendidos, los bancos deben desalentar cualquier intento de:

- I Incluir detalles excesivos en el Crédito o en cualquiera de sus Modificaciones;
- II. dar instrucciones para emitir, notificar o confirmar un Crédito haciendo Referencia a un Crédito haciendo referencia a un Crédito previamente emitido (crédito similar), cuando dicho crédito previo haya estado sujeto a modificación(es) aceptada(s) y/o modificaciones no aceptadas.

b. Todas las instrucciones para la emisión de un Crédito, el Crédito mismo y, cuando sea aplicable, todas las instrucciones para modificarlo y la modificación misma, deben indicar con precisión el (los) documento(s) contra el(los) cual(es) se hará el pago, la aceptación a la negociación.

## 2. REGLAS PARA FORMA Y NOTIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS

### Artículo 6

#### **Créditos Revocables vs. Irrevocables**

a. Un Crédito puede ser:

i. Revocable

o

ii. Irrevocable

b. Por lo tanto, el Crédito debe indicar claramente si es Revocable o Irrevocable.

c. Cuando falte tal indicación, el Crédito deberá ser considerado Irrevocable.

### Artículo 7

#### **Obligaciones del Banco Avisador**

a. Un crédito puede ser avisado a un Beneficiario a través de otro banco ("el Banco Avisador") sin compromiso de parte de este Banco Avisador, pero si éste opta por avisar el Crédito, deberá tomar razonable cuidado en verificar la aparente autenticidad del Crédito que avisa. Si el banco elige no avisar el Crédito, debe informar de ello al Banco Emisor sin demora.

b. Si el Banco Avisador no puede establecer esa aparente autenticidad, debe informar sin demora al banco del que al parecer se hayan recibido instrucciones, de que no ha podido establecer la autenticidad del Crédito y si, no obstante, decide avisar el Crédito, debe informar al Beneficiario que no ha podido establecer la autenticidad del Crédito.

## **Artículo 8**

### **Revocación de los Créditos**

a. Un Crédito Revocable puede ser modificado o cancelado por el Banco Emisor en cualquier momento y sin previo aviso al Beneficiario.

b. Sin embargo, el Banco Emisor debe:

i. reembolsar al otro banco con el que un Crédito Revocable hubiera estado disponible para pago a la vista, aceptación o negociación, por cualquier pago, aceptación o negociación que, con anterioridad al recibo del aviso de modificación o cancelación, hubiera hecho dicho banco, contra documentos que en apariencia estuvieran de acuerdo con los términos y condiciones del Crédito.

ii. reembolsar al otro banco con el que un Crédito Revocable hubiera estado disponible para pago diferido si, con anterioridad al recibo del aviso de modificación o cancelación, dicho banco hubiera tomado documentos que en apariencia estuviesen de acuerdo con los términos y condiciones del Crédito.



## Artículo 9

### **Obligaciones del Banco Emisor/Confirmante**

a. Un Crédito Irrevocable constituye un compromiso preciso del Banco Emisor, siempre que los documentos estipulados sean presentados al Banco Nominado o al Banco Emisor y los términos y condiciones del Crédito se cumplan:

- i. si el Crédito estipula pago a la vista - de pagar a la vista,
- ii. si el Crédito estipula pago diferido - de pagar en la(s) fecha(s) de vencimiento determinable(s) de acuerdo con las estipulaciones del Crédito.
- iii. si el Crédito estipula aceptación:
  - a. por el Banco emisor - de aceptar el (los) giro(s) girado(s) por el Beneficiario a cargo del Banco Emisor y de pagarlo(s) a su vencimiento, o
  - b. por cualquier otro banco girado - de aceptar y pagar a su vencimiento el (ellos) giro(s) girado(s) por el Beneficiario a cargo del Banco Emisor en el evento de que el banco girado estipulado en el Crédito no acepte el (lo)s giro(s) a su cargo, o de pagar el (los) giro(s) aceptado(s) pero no pagado(s) a su vencimiento por dicho banco girado;

iv. si el Crédito estipula negociación - de pagar sin recurso a los giradores y/o tenedores de buena fe, el (los) giro(s) girado(s) por el Beneficiario y/o el (los) documento(s) presentado(s) al amparo del Crédito. Un Crédito no debe ser emitido para ser disponible con giro(s) a cargo del Ordenante. Si el crédito, no obstante, requiere giro(s) a cargo del Ordenante, los bancos consideran dicho(s) giro(s) como documento(s) adicional(es).

b. La confirmación de un crédito irrevocable por otro banco (el "Banco Confirmante"), a solicitud o autorización del Banco Emisor, constituye un compromiso preciso del Banco Confirmante, adicional al del Banco Emisor, siempre y cuando los documentos estipulados sean presentados al Banco Confirmante o a cualquier otro Banco Nominado y los términos y condiciones del Crédito sean cumplidos.

- i. si el crédito estipula pago a la vista - de pagar a la vista,
- ii. si el Crédito estipula pago diferido- de pagar en la(s) fecha(s) de vencimiento determinable(s) de acuerdo con las estipulaciones del Crédito,
- iii. si el Crédito estipula aceptación:
  - a. por el Banco Confirmante - de aceptar el (los) giro(s) girado(s) por el Beneficiario a cargo del Banco Confirmante y de pagarlo(s) a su vencimiento,
  - o

b. por cualquier otro banco girado - de aceptar y pagar a su vencimiento el(los) giro(s) girado(s) por el beneficiario a cargo del Banco Confirmante en el evento de que el banco girado estipulado en el Crédito no acepte el(los) giros(s) girado(s) a su cargo, o de pagar el(los) giro(s) aceptado(s) pero no pagado(s) a su vencimiento por dicho banco girado;

iv. si el Crédito estipula negociación - de negociar sin recurso hacia los giradores y/o tenedores de buena fe, el(los) giro(s) girado(s) por el beneficiario y/o el(los) documento(s) presentado(s) al amparo del Crédito. Un Crédito no debe ser emitido para ser disponible con giro(s) a cargo del Ordenante. Si el Crédito, no obstante, requiere giro(s) a cargo del Ordenante, los bancos considerarán dicho(s) giro(s) como documento(s) adicional(es).

c. i. Si otro banco es autorizado o requerido por el Banco Emisor para que agregue su confirmación a un Crédito, pero no está preparado para hacerlo, deberá informarlo sin demora al banco Emisor.

ii. A menos que el Banco Emisor especifique lo contrario en su autorización o requerimiento para agregar Confirmación, el Banco Avisador podrá avisar el Crédito al Beneficiario sin agregar su confirmación.

d. I. Excepto por lo previsto en el Artículo 48, un Crédito Irrevocable no puede ser modificado ni cancelado sin la aprobación del Banco Emisor, del Banco Confirmante (si lo hay) y del Beneficiario.

II. El Banco Emisor estará irrevocablemente obligado por la(s) modificación(es) que emita, desde la fecha de emisión de dicha(s) modificación(es). Un Banco Confirmante podrá extender su confirmación a una modificación y estará irrevocablemente obligado desde la fecha en que avisa la modificación. Sin embargo, un Banco Confirmante podrá optar por avisar una modificación sin extender su confirmación y en ese caso deberá informarlo al Banco Emisor y al Beneficiario.

iii. Los términos del Crédito original (o de un Crédito que contenga modificación(es) previamente aceptada(s) estarán en vigor para el Beneficiario hasta que el Beneficiario comunique su aceptación de la modificación al banco que le avisó dicha modificación. El Beneficiario debe notificar su aceptación o rechazo de la(s) modificación(es). Si el Beneficiario omite dar dicha notificación, la entrega al Banco Nominado o al Banco Emisor de documentos que estén de acuerdo con el Crédito y con la(s) modificación(es) aún no aceptadas, será considerada como la notificación por el Beneficiario de su aceptación de tal(es) modificación(es) y, desde ese momento, el Crédito estará modificado.

iv. La aceptación parcial de una modificación contenida en un sólo y mismo aviso de modificación no se permite, y en consecuencia no tendrá ningún efecto.

#### **Artículo 10**

##### **Tipos de Créditos.**

a. Todos los créditos deben indicar si son disponibles mediante pago a la Vista, pago diferido, aceptación o negociación.

b. i. A menos que el Crédito estipule que es disponible sólo con el Banco Emisor, todos los créditos deben nombrar al banco (Banco Nominado) que está autorizado a pagar, incurrir en el compromiso de un pago diferido, aceptar giro(s) o negociar. En un Crédito libremente negociable, cualquier banco será el Banco Nominado.

La presentación de documento deberá hacerse ante el Banco Emisor o el Banco Confirmante, si lo hay, o ante cualquier otro Banco Nominado.

ii. Negociación significa el dar valor al (los) giro(s) y/o documento(s) por parte del banco autorizado para negociar. El simple examen de los documentos sin darles valor no constituye una negociación.

c. A menos que el Banco Nominado sea el Banco Confirmante, su designación por parte del Banco Emisor no constituye ningún compromiso del Banco Nominado para que pague, para que incurra en la obligación de un pago diferido, para que acepte giro(s) o para que negocie. Excepto cuando el Banco Nominado esté expresamente de acuerdo y así se lo informe al Beneficiario, la recepción y/o examen y/o envío de documentos por parte del Banco Nominado no obliga a dicho banco a pagar, a incurrir en la obligación de un pago diferido, a aceptar giro(s) o a negociar:

d. Por el hecho de designar a otro banco, o de permitir la negociación por cualquier banco, o de autorizar o solicitar a otro banco que agregue su confirmación, el Banco Emisor autoriza a dicho banco a pagar, a aceptar giro(s) o a negociar, según sea el caso, contra documento(s) que en su apariencia parezcan cumplir con los términos y condiciones del Crédito y se compromete a reembolsar a dicho banco de acuerdo con lo previsto en estos Artículos.

## Artículo 11

### **Créditos Teletransmitidos y Pre-Avisados**

a. i. Cuando mediante cualquier teletransmisión autenticada un Banco Emisor instruya a un Banco Avisador que avise un Crédito o una modificación a un Crédito, se considerará que la transmisión es el instrumento operativo del Crédito o de la modificación, y o no deberá enviarse confirmación por correo. En caso de que, de todas maneras, se envíe confirmación por correo, está no tendrá efecto alguno y el Banco Avisador no tendrá obligación de checar dicha confirmación por correo contra el instrumento operativo del Crédito o de la modificación recibidos por teletransmisión.

ii. Si la teletransmisión indica "siguen detalles completos" (o palabras de significado similar), o indica que la confirmación por correo será el instrumento operativo del Crédito o de la modificación, se considerará entonces que la teletransmisión no es el instrumento operativo del Crédito o de la modificación. El Banco Emisor deberá enviar sin demora el instrumento operativo del Crédito o de la modificación al Banco Avisador.

b. Si un banco utiliza los servicios de un Banco Avisador para que avise el Crédito al Beneficiario, deberá utilizar los servicios del mismo banco para avisar su(s) modificación(es).

c. El aviso preliminar de la emisión o modificación de un Crédito Irrevocable (Pre-Aviso), deberá ser dado por un Banco Emisor sólo si dicho banco está preparado para emitir el instrumento operativo del Crédito o de su modificación. El Banco Emisor que haya dado dicho Pre-Aviso estará obligado irrevocablemente a emitir o modificar el Crédito sin demora, en términos que no sean inconsistentes con el Pre-aviso, a menos que se haya indicado lo contrario en dicho aviso preliminar.

## Artículo 12

### **Instrucciones incompletas o imprecisas**

Si se reciben instrucciones incompletas o imprecisas para visar, confirmar o modificar un Crédito, el banco a quien se le requirió que actuara conforme a tales instrucciones podrá dar una notificación preliminar al Beneficiario para su sola información y sin responsabilidad. Esta notificación preliminar deberá indicar claramente que se proporciona con carácter informativo y sin responsabilidad por parte del Banco Avisador. En cualquier caso, el Banco Avisador deberá informar al Banco Emisor de la acción tomada y le pedirá que le proporcione la información necesaria.

El Banco emisor deberá proporcionar sin demora la información necesaria. El crédito será notificado, confirmado o modificado sólo cuando se hayan recibido instrucciones completas y precisas, y si es que entonces el Banco Avisador está preparado para actuar conforme a dichas instrucciones.

## **3. REGLAS PARA OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CRÉDITO**

### Artículo 13

#### **Normas para la revisión de los Documentos**

a. Los Bancos deben examinar con razonable cuidado todos los documentos estipulados en el Crédito para determinar si, al parecer, cumplen o no con los términos y condiciones del Crédito. El aparente cumplimiento de los documentos estipulados con los términos y condiciones del Crédito deberá ser determinado por la práctica de normas bancarias internacionales, tal como se reflejan

en estos Artículos. Los documentos que al parecer sean inconsistentes entre sí serán considerados como que no parecen cumplir con los términos y condiciones del Crédito.

Los documentos no estipulados en el Crédito no serán revisados por los bancos. Si recibieran tales documentos, los devolverán a quien los presentó o los turnarán sin responsabilidad.

b. El Banco Emisor, el Banco Confirmante si lo hubiera, y el Banco Nominado que esté actuando en su nombre, tendrán cada uno un plazo razonable, que no excederá que los siete días bancarios siguientes al día de recepción de los documentos, para revisarlos y determinar si los toma o los rechaza y para informar en consecuencia a la parte de quien recibió los documentos.

c. Si un Crédito contiene condiciones y no indica los documentos que se deben presentar para cumplir con tales condiciones, los bancos considerarán dichas condiciones como no puestas y harán caso omiso de ellas.

#### **Artículo 14**

##### **Documentos con Discrepancias y su Notificación**

a. Cuando el Banco Emisor autorice a otro banco a pagar, a incurrir en el compromiso de un pago diferido, a aceptar giro(s) o a negociar contra documentos que aparentemente cumplan con los términos y condiciones del Crédito, el Banco Emisor Confirmante, si lo hay, estará(n) obligado(s).

- i. a reembolsar al Banco Nominado que haya pagado, incurrido en el compromiso de un pago diferido aceptado giro(s) o negociado.
- ii. a tomar los documentos



b. A la recepción de los documentos, el Banco Emisor o el Banco Confirmante, si lo hay, o un Banco Nominado que esté actuando en su nombre, deberá(n) determinar, con base solamente en los documentos, si aparentemente cumplen con los términos y condiciones del Crédito, dichos bancos podrán negarse a tomar dichos documentos.

c. Si el Banco Emisor determina que, al parecer los documentos no cumplen con los términos y condiciones del Crédito, a su sola discreción podrá contactar con el Ordenante para obtener la autorización de las discrepancias. Sin embargo, esto no extenderá el plazo mencionado en el Artículo 13 (b).

d. i. Si el Banco Emisor y/o el Banco Confirmante, si lo hay, o un Banco Nominado que esté actuando en su nombre, decide rechazar los documentos, deberá informar a tal efecto sin demora por telecomunicación o, si ello no fuese posible, mediante otro medio expedito, pero no después del cierre del séptimo día bancario que siga al día de recepción de los documentos. Este aviso deberá darse al banco de quien se recibieron los documentos o al Beneficiario, si se recibieron los documentos directamente de él.

ii. Dicho aviso deberá indicar todas las discrepancias respecto de las cuales el banco rechaza los documentos y deberá indicar también si los conserva a la disposición de, o los devuelve a, quien se los presentó.

iii. El Banco Emisor y/o el Banco Confirmante, si lo hay, tendrán entonces derecho a reclamar al Banco Remitente la devolución, con interés, de cualquier reembolso que haya sido hecho a dicho banco.

e. Si el banco Emisor y/o el Banco Confirmante, si lo hay, dejan de actuar de acuerdo con las provisiones de este Artículo y/u omiten conservar los documentos a la disposición de, o devolverlos a, quien se los presentó, el Banco Emisor y/o el Banco Confirmante, si lo hay, estarán impedidos para reclamar que los documentos no cumplen con los términos y condiciones del Crédito.

f. Si el Banco Remitente hace notar al Banco Emisor y/o al Banco Confirmante, si lo hay, cual(es)quier discrepancia(s) en el(los) documento(s), o avisa a dichos bancos que ha pagado, asumido un compromiso de pago diferido, aceptado giro(s) o negociado bajo reserva o contra una garantía respecto de dicha(s) discrepancia(s), el Banco Emisor y/o el Banco Confirmante, si lo hay, no estarán por ello relevados de cualquiera de sus obligaciones derivadas de cualquier provisión en este Artículo. Dicha reserva o garantía concierne sólo a la relación entre el Banco Remitente y el participante hacia quien se hizo la reserva o de quien, o en cuyo nombre, se obtuvo la garantía.

#### **Artículo 16**

##### **Exoneración por la validez de los Documentos**

Los bancos no asumen compromiso ni responsabilidad por la forma, suficiencia, exactitud, falsificación o efectos legales de cual(es)quier documento(s), ni por las condiciones generales y/o particulares estipuladas en el(los) documento(s) o sobrepuestas en él(ellos); tampoco asumen compromiso ni responsabilidad por la descripción, cantidad, peso, calidad, condición, empaque, entrega, valor o existencia de las mercancías representadas por cual(es)quier documento(s), ni por la buena fé, ni por los actos y/u omisiones, solvencia, cumplimiento o prestigio de los consignatarios, transportistas, despachadores, consignados o aseguradores de las mercancías, ni de cualquier otra persona, quienquiera que sea.

#### Artículo 16

##### **Exoneración por la Transmisión de Mensajes**

Los bancos no asumen compromiso ni responsabilidad por las consecuencias derivadas de la demora y/o pérdida en tránsito de cual(es)quier mensaje(s), carta(s) o documento(s), ni por la demora, mutilación ni otro(s) error(es) que surjan en la transmisión de cualquier telecomunicación. Los bancos tampoco asumen compromiso ni responsabilidad por errores en la traducción y/o interpretación de términos técnicos, y se reservan el derecho de transmitir los términos del Crédito sin traducirlos.

#### Artículo 17

##### **Fuerza Mayor**

Los bancos asumen compromiso ni responsabilidad por las consecuencias derivadas de la interrupción de sus negocios por desastres naturales, motines, conmociones civiles, insurrecciones, guerras o cualesquier otras causas más allá de su control, ni por huelgas o paros. Al reanudar sus negocios, los bancos no pagarán, no asumirán compromisos de pago diferido, no aceptarán giro(s) ni negociarán el amparo de Créditos que hayan vencido durante la interrupción de sus negocios, a menos que sean autorizados específicamente.

## Artículo 18

### **Exoneración por los Actos de una Parte Instruida**

a. Los bancos que utilizan los servicios de otro u otros bancos con el propósito de llevar a cabo las instrucciones del Ordenante lo hacen por cuenta y riesgo de dicho Ordenante.

b. Los bancos no asumen compromisos ni responsabilidad en el caso de que no se lleven a cabo las instrucciones que ellos transmitieron aún cuando ellos mismos hayan tomado la iniciativa de la elección de tal(es) otro(s) banco(s).

c. i. La parte que instruye a otra parte para que desempeñe servicios es responsable de cualesquier cargos relacionados con sus instrucciones, incluyendo comisiones, honorarios, costos o gastos en que haya incurrido la parte instruida en relación con tales instrucciones.

ii. Cuando un Crédito estipula que dichos cargos son por cuenta de una parte distinta de la que instruye, y los cargos no pueden ser cobrados, la parte que instruye permanece finalmente responsable de su pago.

d. El Ordenante estará obligado a, y será responsable de, indemnizar a los bancos por todas las obligaciones y responsabilidades impuestas por leyes y costumbres extranjeras.

## Artículo 19

### **Arreglos de Reembolso entre Bancos**

- a. Si un Banco Emisor propone que el reembolso al que tiene derecho un banco pagador, aceptante o negociador debe ser obtenido por este banco (Banco Reclamante) demandándolo de otro participante (Banco Reembolsante), deberá proporcionar oportunamente a dicho Banco Reembolsante las instrucciones apropiadas o la autorización para honrar tales peticiones de reembolso.
- b. Los Bancos Emisores no deberán pedir al Banco Reclamante que proporcione una certificación de cumplimiento de los términos y condiciones del Crédito al Banco Reembolsante.
- c. Un Banco Emisor no estará relevado de cualquiera de sus obligaciones de reembolso si, o cuando, el reembolso no es recibido del Banco Reembolsante por el Banco Reclamante.
- d. El Banco Emisor será responsable ante el Banco Reclamante por cualquier pérdida de intereses si el reembolso no es proporcionado por el Banco Reembolsante a la primera demanda, o de cualquier otra forma especificada en el Crédito, o como mutuamente lo hayan acordado, según sea el caso.
- e. Los cargos del Banco Reembolsante deberán ser por cuenta del Banco Emisor. Sin embargo, en aquellos casos en que los cargos sean por cuenta de otro participante, es responsabilidad del Banco Emisor indicarlo así en el Crédito original y en la autorización de reembolso. En los casos en que los cargos del Banco Reembolsante sean por cuenta de otro participante, deberán ser cobrados al Banco Reclamante cuando se disponga del Crédito. En los casos en que el Crédito no sea dispuesto, los cargos del Banco Reembolsante permanecen como obligación del Banco Emisor.

#### 4. REGLAS SOBRE LOS DOCUMENTOS DE CRÉDITO

##### Artículo 20

##### **Ambigüedad Respecto de los Emisores de Documentos**

a. Términos tales como "De Primera Clase" "Reconocido" "Calificado", "Independiente" "Oficial", "Competente", "Local" y similares no deberán utilizarse para describir a los emisores de cual(es)quier documento(s) que se vaya(n) a presentar al amparo del Crédito. Si se incorporan tales términos en el Crédito, los bancos aceptarán el (los) respectivo(s) documento(s) tal como les sea(n) presentado(s), siempre y cuando parezcan estar de acuerdo con los otros términos y condiciones del Crédito y no hayan sido emitidos por el Beneficiario.

b. A menos que se estipule lo contrario en el Crédito, los bancos también aceptarán como documento(s) original(es) el(los) documento(s) producido(s) o que al parecer haya(n) sido producido(s):

- i. Por sistemas de reproducción gráfica, automatizada o computarizada;
- ii. como copias al carbón, siempre y cuando estén marcados como originales y, cuando el Crédito así lo estipule, parezcan estar firmados.

Un documento podrá ser firmado manualmente, con firma facsímil, por firma perforada, con sello, con símbolo o con cualquier otro medio mecánico o electrónico de autenticación.

c. i. A menos que el Crédito estipule lo contrario, los bancos aceptarán como copia(s) el(los) documento(s) que esté(n) marcado(s) como copia(s) o no marcado(s) como original(es). Las copias necesitarán estar firmadas.

ii. Los Créditos que requieran documento(s) múltiple(s), tales como "En Duplicado", "Dos Tantos", "Dos Copias" y similares, quedarán satisfechos con la presentación de un original y el número restante en copias, excepto cuando el documento mismo indique otra cosa.

d. A menos que se estipule lo contrario en el Crédito, una condición del Crédito que pida que un documento esté autenticado, validado, legalizado, visado, certificado o que indique un requisito similar, quedará satisfecha con cualquier firma, marca, sello o etiqueta en dicho documento que, al parecer, satisfaga dicha condición.

#### **Artículo 21**

##### **Emisores o Contenido no Especificado de los Documentos**

Cuando se requieran documentos distintos a los documentos de transporte, seguro y facturas comerciales, el Crédito debe estipular por quién van a ser emitidos dichos documentos y su redacción o contenido de datos. Si el Crédito no lo estipula así, los bancos aceptarán tales documentos como les sean presentados, siempre y cuando su contenido de datos no sea inconsistente con cualquier otro documento estipulado que se presente.

#### **Artículo 22**

##### **Fecha de Emisión de los Documentos vs. Fecha del Crédito**

A menos que se estipule otra cosa en el Crédito, los bancos aceptarán un documento que muestre una fecha de emisión anterior a la del Crédito, sujeto a que dicho documento sea presentado dentro de los límites de tiempo establecidos en el Crédito y en estos Artículos.

## Artículo 23

### **Conocimiento de Embarque Marítimo/Oceánico**

a. Si un crédito requiere un Conocimiento de Embarque que cubra un embarque de puerto a puerto, los bancos aceptarán, a menos que se estipule otra cosa en el Crédito, un documento, como quiera que esté nombrado, que:

i. aparentemente indique el nombre del transportista y que haya sido firmado o de alguna manera autenticado por:

+ el transportista, o por un agente designado por, o en nombre de, un transportista;

+ o por el capitán, o por un agente designado por, o en nombre de, el capitán;

Cualquier firma o autenticación del transportista o del capitán deba estar identificada como transportista o capitán, según sea el caso. Un agente que firme o autentique en nombre del transportista o capitán, debe indicar también el nombre y condición de esa parte, i.e., el transportista o Capitán en cuyo nombre está actuando dicho agente.

y

ii. mencione que la mercancía ha sido cargada a bordo o embarcada en un barco designado.

El cargar a bordo o el embarque en un barco designado puede ser mencionado mediante una redacción pre-impresa en el Conocimiento de Embarque de que la mercancía ha sido cargada a bordo de un barco designado o embarcada en un barco designado, en cuyo caso la fecha de emisión del Conocimiento de Embarque será considerada como la fecha de carga a bordo y la fecha de embarque.



En todos los otros casos, el cargar a bordo de un barco designado debe estar evidenciado mediante una anotación en el Conocimiento de Embarque que dé la fecha en la que la mercancía ha sido cargada a bordo, en cuyo caso la fecha de la anotación a Bordo será considerada como la fecha de embarque.

Si el conocimiento de Embarque indica un "barco propuesto" (intended vessel) o calificación similar en relación con el barco, la carga a bordo de un barco designado debe estar evidenciada por una anotación de A bordo en el Conocimiento de Embarque la cual, además de la fecha en que la mercancía haya sido cargada a bordo, incluya también el nombre del barco en el cual la mercancía ha sido cargada, aún cuando haya sido cargada en el barco designado como el "barco propuesto".

Si el Conocimiento de Embarque indica un lugar de recepción o toma a cargo diferente del puerto de carga, la anotación de A bordo debe incluir también el puerto de carga estipulado en el Crédito y el nombre del barco en el que la mercancía haya sido cargada, aún cuando haya sido cargada en el barco indicado en el Conocimiento de Embarque. Esta provisión también se aplica cuando la carga a bordo del barco está indicada en el Conocimiento de Embarque mediante redacción pre-impresa,

y

iii. menciona el puerto de carga y el puerto de descarga estipulados en el crédito, sin importar que:

a. Indique un lugar de toma a cargo diferente del puerto de carga, y/o un lugar de destino final diferente del puerto de descarga,

y/o

b. contenga la indicación "propuesto" o calificación similar en relación con el puerto de carga y/o el puerto de descarga, siempre que el documento también indique los puertos de carga y/o de descarga estipulados en el Crédito,

c. A menos que el transbordo esté prohibido por los términos del Crédito, los bancos aceptarán un Conocimiento de Embarque que indique que la mercancía será transbordada, siempre y cuando la transportación marítima completa esté cubierta por un sólo y mismo Conocimiento de Embarque.

d. Aún si el Crédito prohíbe transbordos, los bancos aceptarán un Conocimiento de Embarque que:

i. indique que habrá transbordo, siempre que la mercancía respectiva esté embarcada en contenedor(es), trailer(s) y/o barcaza(s) según se evidenció en el Conocimiento de Embarque, siempre y cuando todo el acarreo por mar esté cubierto por un sólo y mismo documento de transporte,

y/o

ii. contenga cláusulas que indiquen que el transportista se reserva el derecho de transbordar.

#### **Artículo 24**

##### **Gula Marítima No Negociable**

a. Si un Crédito requiere de una Guía Marítima No Negociable que cubra un embarque de puerto a puerto, los bancos aceptarán, a menos que se estipule lo contrario en el Crédito, un

documento, como quiera que se le nombre, que:

i. parezca indicar el nombre del transportista y parezca haber sido firmado o de alguna manera autenticado por:

+ el transportista o por un agente designado por, o a nombre de, el transportista, o

+ por el capitán o por un agente designado por, o a nombre de, el capitán,

Cualquier firma o autenticación del transportista o del capitán debe estar identificada como transportista o capitán, según sea el caso. Un agente que firme o autentique por el transportista o capitán debe indicar también el nombre y capacidad de la parte, i.e transportista o capitán, en cuyo nombre actúa ese agente,

y

ii. mencione que la mercancía ha sido cargada a bordo o embarcada en un barco designado.

La carga a bordo o el embarque en un barco designado podrá estar indicado por una redacción pre-impresa en la Guía Marítima No Negociable de que la mercancía ha sido cargada a bordo de un barco designado o embarcada en un barco designado, en cuyo caso la fecha de emisión de la Guía Marítima No Negociable se considerará que es la fecha de carga a bordo y la fecha de embarque.

En todos los otros casos, la carga a bordo de un barco designado deberá evidenciarse mediante una anotación en la Guía Marítima No Negociable que dé la fecha en la cual la mercancía ha sido cargada a bordo, en cuyo caso la fecha de la anotación A Bordo se considerará que es la fecha de embarque.

Si la Guía Marítima No Negociable contiene la indicación "barco propuesto", o calificación similar respecto del barco, la carga a bordo de un barco designado debe estar evidenciada con una anotación de A Bordo en la Guía Marítima No Negociable la cual, además de la fecha en que la mercancía haya sido cargada a bordo, incluya también el nombre del barco en el que la mercancía haya sido cargada, aún cuando haya sido cargada en el barco designado como "barco propuesto".

Si la Guía Marítima No Negociable indica un lugar de recepción o toma a cargo diferente del puerto de carga, la anotación A Bordo debe incluir también el puerto de carga estipulado en el Crédito y el nombre del barco en el cual la mercancía ha sido cargada, aún si ha sido cargada en un barco designado en la Guía Marítima No Negociable. Esta provisión se aplica también cuando la carga a bordo del barco esté indicada mediante redacción pre-impresa en la Guía Marítima No Negociable.

y

iii. mencione el puerto de carga y el puerto de descarga estipulado en el Crédito, sin importar que:

a. indique un lugar de toma a cargo distinto al puerto de carga, y/o un lugar de destino final diferente del puerto de descarga,

y/o

b. contenga la indicación "propuesto" o calificación similar en relación con el puerto de carga y/o el puerto de descarga, siempre que el documento indique también los puertos de carga y/o descarga estipulados en el Crédito,

y

iv. consista de un sólo original de Guía Marítima No Negociable o, si se emitió en más de un original, el juego completo tal como se haya emitido,

y

v. parezca contener todos los términos y condiciones del transporte o algunos de dichos términos y condiciones mediante referencia a una fuente o documento distinto de la Guía Marítima No Negociable (Short Form/Blank Back Non-Negotiable Sea Waybill); los bancos no examinarán el contenido de dichos términos y condiciones.

y

vi. no contenga indicación de que está sujeto a Charter Party y/o indicación de que el barco de transporte es impulsado solamente a vela,

y

vii. cumpla con las estipulaciones del Crédito en todos los demás aspectos.

b. Para los propósitos de este Artículo, transbordo significa descargar y volver a cargar de un barco a otro barco durante el curso del acarreo marítimo desde el puerto de carga hasta el puerto de descarga estipulados con el Crédito.

c. A menos que el transbordo esté prohibido por los términos del Crédito, los bancos aceptarán una Guía Marítima No Negociable que indique que la mercancía será transbordada, siempre y cuando la transportación marítima completa esté cubierta por una sola y misma Guía Marítima No Negociable.

d. Aún si el Crédito prohíbe transbordos, los bancos aceptarán una Guía Marítima No Negociable que:

I. Indique que habrá transbordo, siempre que la mercancía respectiva esté embarcada en contenedor(es), trailer(s) y/o barcaza(s) según se evidenció en la Guía Marítima No Negociable; siempre y cuando todo el acarreo por mar esté cubierto por una sola y misma Guía Marítima No Negociable.

y/o

II. contenga cláusulas que indiquen que el transportista se reserva el derecho de transbordar.

#### **Artículo 25**

##### **Conocimiento de embarque Charter Party**

a. Si un crédito pide o permite conocimiento de embarque charter party los bancos, a menos que se estipule lo contrario en el crédito, aceptaran un documento, como quiera que sea nombrado, que:

I. contenga cualquier indicación de que esta sujeto a un charter party,

y

II. parezca haber sido firmado o de alguna manera autenticado por:

- + el capitán o por un agente designado por, o en nombre de, el capitán, o
- + el armador o por un agente designado por, o en nombre de, el armador.

Cualquier firma o autenticación del capitán o del armador debe estar identificada como capitán o armador según sea el caso. Un agente que firme o autentique por el capitán o armador, debe indicar también en nombre y capacidad de la parte, i.e., capitán o armador, en cuyo nombre actúa ese agente,

y

iii. mencione o no mencione el nombre del transportista,

y

iv. mencione que la mercancía ha sido cargada a bordo o embarcada en un barco designado.

La carga a bordo o el embarque en un barco designado podrá estar indicado mediante redacción pre-impresa en el conocimiento de embarque en el sentido de que la mercancía ha sido cargada a bordo de un barco designado o embarcada en un barco designado; en cuyo caso la fecha de emisión del conocimiento de embarque será considerada como la fecha de carga a bordo y la fecha de embarque.

En todos los otros casos, la carga a bordo de un barco designado debe estar evidenciada mediante una anotación en el conocimiento de embarque que dé la fecha en la cual la mercancía ha sido cargada a bordo, en cuyo caso la fecha de la anotación a bordo se considerará que es la fecha de embarque,

y

v. cite el puerto de carga y el puerto de descarga estipulados en el crédito,

y

vi. consista de un sólo original del conocimiento de embarque si se emitió en más de un original el juego completo tal como haya sido emitido,

y

vii. no contenga indicación de que el barco de transporte es impulsado solamente a vela,

y

viii. cumpla en todos los demás aspectos con las estipulaciones del crédito.

b. Aún si el crédito requiriese la presentación de un contrato Charter Party en relación con un Conocimiento de Embarque Charter Party, los bancos no examinarán dicho contrato Charter Party, sino que lo tomarán sin responsabilidad de su parte.

#### Artículo 26

##### **Documento de Transporte Multimodal**

a. Si un crédito pide un documento de transporte que cubra por lo menos dos diferentes medios de transporte (transportación multimodal), los bancos, a menos que se estipule otra cosa en el Crédito, aceptarán un documento, como quiera que se le denomine, que:

i. parezca indicar el nombre del transportista u operador de transporte multimodal y haber sido firmado o, de algún modo, autenticado por:

+ por el transportista u operador de transporte multimodal, o por un agente designado por, o en nombre de, el transportista u operador de transporte multimodal, o

+ por el capitán o por un agente designado por, o en nombre de, el capitán.



Cualquier firma o autenticación de un transportista, operador de transporte multimodal o capitán debe estar identificada como transportista, operador de Transporte Multimodal o capitán, según sea el caso. Un agente que firme o autentique por el transportista, operador de transporte multimodal o capitán, también debe indicar el nombre y capacidad, i.e., transportista, operador de transporte multimodal o capitán, en cuyo nombre está actuando dicho agente,

y

ii. mencione que la mercancía ha sido despachada, tomada a cargo o embarcada a bordo.

El despacho, toma a cargo o carga a bordo podrá estar indicado mediante una redacción a tal efecto en el documento de transporte multimodal y la fecha de emisión será considerada como la fecha de despacho, toma a cargo o embarque a bordo y como la fecha de embarque. Sin embargo, si el documento indica, mediante sello o de otra manera, una fecha de despacho, toma a cargo o carga a bordo, dicha fecha se considerará que es la fecha de embarque,

y

iii. a. mencione el lugar de toma a cargo estipulado en el Crédito, el cual podrá ser diferente del puerto, aeropuerto o lugar de carga, y el lugar de destino final estipulado en el Crédito, que podrá ser distinto del puerto, aeropuerto o lugar de descarga,

y/o

b. contenga la indicación "propuesto" u otra calificación similar en relación con el barco y/o el puerto de carga y/o el puerto de descarga,

y

iv. consista de un sólo original del documento de transporte multimodal o, si se hubiera emitido en más de un original, el juego completo tal como se haya emitido.

y

v. parezca contener todos los términos y condiciones del transporte o solamente algunos de dichos términos y condiciones mediante referencia a una fuente o documento distinto del documento de transporte multimodal (Short Form/Blank Back Multimodal Transport Document); los bancos no examinarán el contenido de tales términos y condiciones.

y

vi. no contenga indicación de que está sujeto a Charter Party ni/o indicación de que el barco de transporte es impulsado solamente a vela,

y

vii. cumpla en todos los otros aspectos con las estipulaciones del crédito.

b. Aún si el crédito prohíbe los transbordos, los bancos aceptarán un documento de transporte multimodal que indique que habrá o podrá haber transbordos, siempre y cuando el viaje completo esté cubierto por un sólo y mismo documento de transporte multimodal.

#### **Artículo 27**

##### **Documento de Transporte Aéreo**

a. Si un crédito pide un documento de transporte aéreo, a menos que se estipule lo contrario en el Crédito, los bancos aceptarán un documento, como quiera que se le denomine, que:

i. parezca indicar el nombre del transportista y parezca haber sido firmado, o de alguna manera autenticado por:

+ el transportista

o

+ por un agente designado por, o en nombre de, el transportista.

Cualquier firma o autenticación de un transportista aéreo debe estar identificada como el transportista. Un agente que firme o autentique por el transportista debe también indicar el nombre y la capacidad de la parte, i.e., el transportista, en cuyo nombre está actuando ese agente,

y

ii. mencione que la mercancía ha sido aceptada para su transportación,

y

iii. cuando el Crédito requiera una fecha real de despacho, indique una anotación específica que tal fecha, la fecha de despacho indicada en el documento de transporte aéreo se considerará que es la fecha de embarque.

Para los propósitos de este artículo, la información que aparece en la casilla del documento de transporte aéreo (marcada "sólo para uso del transportista" o expresión similar) relativa a la fecha y número de vuelo, no se considerará como anotación específica de dicha fecha de despacho.

En todos los otros casos, la fecha de emisión del documento de transporte aéreo se considerará que es la fecha de embarque,

y

iv. mencione el aeropuerto de salida y aeropuerto de destino estipulados en el crédito,

y

v. parezca ser el original para el consignatario/embarcador, aún si el crédito estipula un juego completo de originales o expresiones similares,

y

vi. parezca contener todos los términos y condiciones del transporte o algunos de dichos términos y condiciones mediante referencia a una fuente o documento distinto del documento de transporte aéreo; los bancos no examinarán el contenido de tales términos y condiciones,

y

vii. cumpla en todos los otros aspectos con las estipulaciones del crédito.

b. para los propósitos de este artículo transbordo significa descarga y volver a cargar de una aeronave a otra aeronave durante el curso del transporte desde el aeropuerto de salida hasta el aeropuerto de destino estipulado en el Crédito.

c. aún si el crédito prohíbe dos transbordos, los bancos aceptaran un documento de transporte aéreo que indique que habrá o podrá haber transbordos, siempre y cuando la transportación completa esté cubierta por un solo y mismo documento de transporte aéreo.

#### **Artículo 28**

##### **Documentos de Transporte Terrestre por Ferrocarril o Vías Acuáticas Interiores**

a. Si un crédito pide un documento de transporte terrestre, de ferrocarril o de vías acuáticas interiores, los bancos, a menos que se estipule lo contrario en el crédito, aceptarán un documento del tipo requerido, como quiere que se le denomine, que:

i. parezca indicar el nombre del transportista y haber sido firmado o de alguna manera autenticado por el transportista o por un agente designado por, o en nombre de, el transportista y/o muestre un sello de recepción u otra indicación de recibo por el transportista o por un agente designado por, o en nombre de, el transportista.

Cualquier firma, autenticación sello de recibido u otra indicación de recibo del transportista debe estar aparentemente identificado como del transportista. Un agente que firme, autentique por el transportista, debe también indicar el nombre y la capacidad de la parte, i.e., transportista, en cuyo nombre está actuando ese agente,

y

ii. mencione que la mercancía ha sido recibida para embarque, despacho o transporte o una redacción a este efecto. La fecha de emisión se considerará que es la fecha de embarque, a menos que el documento de transporte contenga un sello de recepción, en cuyo caso, la fecha del sello de recepción se considerará que es la fecha de embarque,

y

iii. mencione el lugar de embarque y el lugar del destino estipulado en el crédito,

y

iv. cumpla en todos los demás aspectos con las estipulaciones del crédito.

b. A falta de cualquier indicación en el documento sobre los ejemplares emitidos, los bancos aceptarán el(los) documento(s) de transporte que les presenten, como que constituyen un juego completo. Los bancos aceptarán como original(es) el(los) documento(s) de transporte, este(n) o no marcado(s) como original(es).

c. Para los propósitos de este artículo, transbordo significa descargar y volver a cargar de un medio de acarreo a otro medio de acarreo en diferentes medios de transporte durante el curso del transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de destino estipulados en el crédito.

d. Aún si el crédito prohíbe los transbordos, los bancos aceptarán un documento de transporte terrestre, de ferrocarril o de vías acuáticas interiores que indique que habrá, o podrá haber transbordos, siempre y cuando el viaje completo sea cubierto por un sólo y mismo documento de transporte y dentro del mismo medio de transporte.

Artículo 29

**Recibos de Courier y Postales**

a. Si el crédito requiere un recibo o un certificado postal, los bancos, a menos que se estipule lo contrario el crédito aceptarán un recibo o certificado postal que:

i. parezca haber sido sellado o de alguna forma autenticado y fechado en el lugar desde el cual el crédito estipula que la mercancía va a ser embarcada o despachada, y dicha fecha se considerará que es la fecha de despacho o embarque,

y

ii. cumpla en todos los otros aspectos con las estipulaciones del crédito.

b. Si el crédito requiere un documento emitido por un Courier o servicio de entrega rápida que evidencie el recibo de mercancías para su entrega, los bancos, a menos que se estipule lo contrario en el crédito aceptarán un documento, como quiera que se le denomine que:

i. parezca indicar el nombre del Courier/Servicio y haber sido señalado, firmado o de alguna manera autenticado por tal Courier/Servicio designado. (a menos que el crédito pida específicamente un documento emitido por un Courier/Servicio designado, los bancos aceptarán un documento emitido por cualquier Courier/Servicio,

y

ii. mencione una fecha de recolección o recibo o una redacción a este efecto, considerándose que dicha fecha es la fecha de embarque o despacho,

y

iii. cumpla con todos los demás aspectos con las estipulaciones del crédito.

### Artículo 30

#### **Documentos de Transporte Emitidos por Despachadores de Carga**

A menos que en el Crédito se autorice lo contrario, los bancos sólo aceptarán un documento de transporte emitido por un despachador de carga si parece indicar:

i. el nombre del despachador de carga como transportista u operador de transporte multimodal y haber sido firmado o de alguna manera autenticado por el despachador de carga como transportista u operador de transporte multimodal.

o

ii. el nombre del transportista o del operador de transporte multimodal designado y haber sido firmado o de alguna manera autenticado por el despachador de carga como agente designado por, o en nombre de, el transportista u operador de transporte multimodal.

### Artículo 31

#### **"Sobre Cubierta", "Cuenta y Carga del Embarcador", Nombre del Consignatario**

A menos que se estipule lo contrario en el crédito, los bancos aceptarán un documento de transporte que:

i. no indique, en el caso de transporte marítimo o por más de un medio de acarreo, incluyendo transporte por mar, que la mercancía está o será cargada sobre cubierta. No obstante, los bancos aceptarán un documento de transporte que contenga una provisión de que la mercancía podría ser transportada sobre cubierta, siempre y cuando no indique específicamente que la mercancía está o va a ser cargada sobre cubierta,

y/o

ii. contenga una cláusula tal como "Cuenta y Carga del Embarcador" o "Declara el Embarcador que contiene" o palabras de efecto similar,

y/o

iii. indique como embarcador de la mercancía a un participante distinto del beneficiario del Crédito.

### **Artículo 32**

#### **Documentos de Transporte Limpios**

a. Un documento de transporte limpio es aquel que no contiene cláusula o anotación que expresamente declare una condición defectuosa de la mercancía y/o el empaque.

b. Los bancos no aceptarán los documentos de transporte que contengan dichas cláusulas o anotaciones, a menos que el Crédito estipule expresamente las cláusulas o anotaciones que pueden ser aceptadas.

c. Los bancos considerarán que el requerimiento en un Crédito de que un documento de transporte lleve la cláusula "Limpio a Bordo" se ha cumplido si dicho documento de transporte satisface los requerimientos de este Artículo y de los Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 ó 30.



### Artículo 33

#### **Documentos de Transporte con Flete Por Cobrar/Flete Pagado**

a. A menos que se estipule lo contrario en el Crédito, o que haya inconsistencia con cualquiera de los documentos presentados al amparo del Crédito, los bancos aceptarán los documentos de transporte que indiquen que el flete o los cargos por transporte (de aquí en adelante referidos como el "Flete") aún tienen que ser pagados.

b. Si un crédito estipula que el documento de transporte tiene que indicar que el flete ha sido pagado o prepago, los bancos aceptarán un documento de transporte en el cual, mediante un sello o de algún otro modo, aparezcan palabras que indiquen claramente el pago o prepago del flete, o en el cual el pago o prepago del flete esté indicado de otra forma. Si el crédito requiere que los cargos del courier estén pagados o prepagados, los bancos también aceptarán un documento emitido por un courier o servicio de entrega rápida que evidencien que los cargos del courier son por cuenta de un participante distinto del consignado.

c. Si aparecen en un documento de transporte las palabras "flete pagadero por anticipado" o "flete a prepagarse" o palabras de efecto similar, estas no serán aceptadas como que constituyen evidencia del pago del flete.

d. Los bancos aceptarán documentos de transporte que, mediante un sello o de alguna otra manera, hagan referencia a costos adicionales al flete, tales como costos de, o desembolsos incurridos con respecto a, carga, descarga u operaciones similares; a menos que las condiciones del Crédito prohíban específicamente dicha referencia.

#### Artículo 34

##### Documentos de Seguro

a. Los documentos de seguro deben parecer haber sido emitidos y firmados por compañías aseguradoras o corredores de seguros o por sus agentes.

b. Si el documento de seguro indica que ha sido emitido en más de un original, se deben presentar todos los originales, a menos que se autorice lo contrario en el Crédito.

c. Las notas de cobertura emitidas por intermediarios no serán aceptadas, a menos que esté específicamente autorizado por el crédito.

d. A menos que se estipule lo contrario en el Crédito, los bancos aceptarán un certificado de seguro o una declaración al amparo de una cobertura abierta pre-firmada por compañías aseguradoras de seguros o por sus agentes. Si un crédito requiere específicamente un certificado de seguro o una declaración al amparo de una cobertura abierta, los bancos aceptarán, en su lugar, una póliza de seguro.

e. A menos que se estipule lo contrario en el crédito o a menos que en el documento de seguro aparezca que la cobertura es efectiva a más tardar desde la fecha de carga a bordo o del despacho o de la toma a cargo de la mercancía, los bancos no aceptarán un documento de seguro que tenga una fecha de emisión posterior a la fecha de la carga a bordo o del despacho o de la toma a cargo que esté indicada en dicho documento de transporte.

f. i. A menos que se estipule lo contrario en el Crédito, el documento de seguro debe estar denominado en la misma moneda del Crédito.

ii. A menos que se estipule lo contrario en el Crédito, la cantidad mínima por la que el documento de seguro debe indicar que se ha efectuado la cobertura de seguro es el valor CIF (costo, seguro y flete (...hasta un "puerto designado de destino") o CIP (flete/transportación y seguro pagado hasta (...) "un puerto designado de destino") de la mercancía, según sea el caso, más 10%, pero sólo cuando el valor CIF o CIP puede ser determinado con base en la apariencia de los documentos; De otra manera, los bancos aceptarán como cantidad mínima el 110% de la cantidad que se requiere para pago, aceptación o negociación al amparo del Crédito, o el 110% de la cantidad bruta de la factura, lo que sea mayor.

### **Artículo 35**

#### **Tipos de Cobertura de Seguro**

a. Los créditos deben estipular el tipo de seguro requerido y, si los hay, los riesgos adicionales que se han de cubrir. Los términos imprecisos tales como "riesgo usuales" o "riesgos acostumbrados" no deberán ser utilizados; si se utilizan, los bancos aceptarán los documentos de seguro como les sean presentados, sin responsabilidad por cualesquier riesgos no cubiertos.

b. A falta de estipulaciones específicas en el Crédito, los bancos aceptarán documentos de seguro como les sean presentados, sin responsabilidad por cualesquier riesgos no cubiertos.

c. A menos que se estipule lo contrario en el Crédito, los bancos aceptarán un documento de seguro que indique que la cobertura está sujeta a una exención o a una demasía (deducible)

### Artículo 36

#### **Cobertura de Seguro Contra Todo Riesgo**

Cuando un crédito estipula "seguro contra todo riesgo", los bancos aceptarán, sin responsabilidad por cual(es)quier riesgo(s) no cubierto(s), un documento de seguro que contenga cualquier anotación o cláusula "todo riesgo", ya sea que se lleve o no el encabezado "todo riesgo", aún cuando el documento de seguro indique que ciertos riesgos están excluidos.

### Artículo 37

#### **Facturas Comerciales**

a. A menos que se estipule lo contrario en el crédito, las facturas comerciales:

i. deben parecer haber sido emitidas por el beneficiario nombrado en el Crédito (excepto por lo previsto en el Artículo 48),

y

ii. deben estar expedidas a nombre del Ordenante (excepto por lo previsto en el Artículo 48 (h)),

y

iii. no necesitan estar firmadas

b. A menos que se estipule lo contrario en el Crédito, los bancos podrán rechazar facturas comerciales emitidas por cantidades en exceso del monto permitido por el crédito. No obstante, si un banco autorizado a pagar, a asumir un compromiso de pago diferido, a aceptar giro(s) o a negociar al amparo de un crédito, acepta dichas facturas, su decisión obligará a todas las partes;

siempre y cuando dicho banco no haya pagado, asumido un compromiso de pago diferido, aceptado giro(s) o efectuando negociación por un monto en exceso del permitido por el crédito.

c. La descripción de la mercancía en la factura comercial debe corresponder con la descripción en el crédito. En todos los otros documentos la mercancía podrá describirse en términos genéricos no inconsistentes con la descripción de la mercancía en el crédito.

#### **Artículo 38**

##### **Otros Documentos**

Si un crédito requiere de un testimonio o certificación de peso en el caso de transporte distinto del marítimo, los bancos aceptarán un sello de peso o declaración de peso que parezca haber sido sobrepuesta en el documento de transporte por el transportista o su gente, a menos que el crédito estipule específicamente que el testimonio o certificación de pesos debe ser por medio de un documento por separado.

#### **5. REGLAS PARA PROVISIONES DIVERSAS**

#### **Artículo 39**

##### **Tolerancia en el valor del Crédito, Cantidad y Precio Unitario**

a. Las palabras "alrededor de", "aproximadamente", "cercano a" o expresiones similares que se usen en relación con el valor del Crédito, con la cantidad o con el precio unitario indicado en el crédito se interpretarán como que permiten una diferencia que no exceda de 10% más o 10% menos del valor o de la cantidad o del precio unitario al que se refieren.

b. A menos que un Crédito estipule que la cantidad de mercancía especificada no debe excederse o reducirse, se permitirá una tolerancia de 5% de más o 5% de menos, siempre y cuando el monto de las disposiciones no exceda del valor del Crédito. Esta tolerancia no se aplica cuando el Crédito estipula la cantidad en términos de un número declarado de unidades de empaque o de objetos individuales.

c. A menos que un crédito que prohíbe embarques parciales estipule lo contrario, o a menos que se aplique el inciso (b) anterior de este Artículo, se permitirá una tolerancia de 5% de menos en el valor de la disposición, siempre que, si el Crédito estipula la cantidad de mercancía, dicha cantidad de mercancía sea embarcada en su totalidad y, si el crédito estipula un precio unitario, dicho precio no esté reducido. Esta provisión no se aplica cuando el crédito se utilizan las expresiones referidas en el inciso (a) de este Artículo.

#### **Artículo 40**

##### **Embarques/disposiciones Parciales**

a. A menos que el crédito estipule lo contrario, las disposiciones y/o embarques parciales están permitidos.

b. Los documentos de transporte que parezcan indicar que el embarque se ha efectuado en el mismo medio de acarreo y para el mismo viaje, y siempre y cuando indiquen el mismo destino, no se considerarán como que cubren embarques parciales, aun si los documentos de transporte indican diferentes fechas de embarque y/o diferentes puertos de embarque, lugares de toma a cargo o despacho.

c. Los embarques hechos por correo o por courier no serán considerados como embarques parciales si los recibos postales o los certificados postales o los recibos de courier o las notas de despacho parezcan haber sido selladas, firmadas, o de alguna manera autenticadas en el lugar desde el cual el crédito estipule que la mercancía ha de ser despachada, y en la misma fecha.

#### **Artículo 41**

##### **Embarques/Disposiciones Programadas**

Si el crédito se estipulan disposiciones y/o embarques programados dentro de períodos específicos y alguno de esos embarques y/o disposiciones no se lleva a cabo dentro del período permitido para ello, el crédito dejará de estar disponible para éste y los demás subsecuentes, a menos que se estipule lo contrario en el crédito.

#### **Artículo 42**

##### **Fecha de Vencimiento y Lugar de Presentación de Documentos**

a. Todos los créditos deben estipular una fecha de vencimiento y un lugar para la presentación de documentos para su pago, aceptación o, con excepción de los créditos libremente negociables, un lugar para la presentación de documentos para su negociación. Una fecha de vencimiento estipulada para pago, aceptación o negociación será interpretada como que expresa la fecha de vencimiento para la presentación de documentos.

b. Con excepción de lo previsto en el inciso (a) del Artículo 44, los documentos deben ser presentados en o antes de dicha fecha de vencimiento.

c. Si un banco emisor indica que el crédito estará disponible "por un mes", "por seis meses" o expresiones similares, pero no especifica la fecha desde la cual empieza a correr el plazo, la emisión del Crédito por parte del banco emisor se considerará como el primer día a partir del cual dicho plazo empieza a correr. Los bancos deben desalentar que se indique de esta manera la fecha de vencimiento de un Crédito.

#### **Artículo 43**

##### **Limitaciones a la Fecha de Vencimiento**

a. Además de estipular una fecha de vencimiento para la presentación de los documentos, todo crédito que requiera documento(s) de transporte debe también estipular un período específico de tiempo después de la fecha del embarque durante el cual debe hacerse la presentación de acuerdo con los términos y condiciones del Crédito. Si no se estipula dicho período de tiempo, los bancos no aceptarán documentos que les sean presentados después de 21 días posteriores a la fecha de embarque. En cualquier caso, los documentos deben ser presentados no después de la fecha de vencimiento del Crédito.

b. En los casos en que se aplique el inciso (b) del Artículo 40, se considerará que la fecha de embarque es la última fecha de embarque en cualquiera de los documentos de transporte presentados.



#### Artículo 44

##### **Ampliación a la Fecha de Vencimiento**

a. Si la fecha de vencimiento de un crédito y/o el último día del período de tiempo que se estipule en el crédito para la presentación de documentos, o que esa aplicable en virtud del Artículo 43, cae en un día en el cual está cerrado el banco a quien se debe hacer la presentación, por razones distintas a las referidas en el Artículo 17, la fecha de vencimiento estipulada y/o el último día del período de tiempo después de la fecha de embarque para la presentación de documentos, según sea el caso, deberá ser extendida al primer día siguiente en el cual dicho banco esté abierto.

b. La fecha última para embarque no deberá extenderse por razón de la ampliación de la fecha de vencimiento y/o del período de tiempo después de la fecha de embarque para la presentación de documentos de acuerdo con el inciso (s) de este Artículo. Si en el crédito o en sus modificaciones no se estipula dicha fecha última para embarque, los bancos no aceptarán documentos de transporte que indiquen una fecha de embarque posterior a la fecha de vencimiento estipulada en el crédito o en sus modificaciones.

c. El banco a quien se le presenten documentos en el citado primer día hábil siguiente deberá proporcionar una declaración de que los documentos le fueron presentados dentro del plazo ampliado de tiempo de acuerdo con el inciso (a) del Artículo 44 de las Reglas y Usos Uniformes para créditos Documentarios, Revisión 1993, ICC publicación 500.

#### **Artículo 45**

##### **Horario de Presentación**

Los bancos no estarán obligados a aceptar presentación de documentos fuera de sus horas hábiles.

#### **Artículo 46**

##### **Expresiones Generales Respecto de las Fechas para Embarque**

a. A menos que se estipule lo contrario en el Crédito, la expresión "embarque" utilizada al estipular una primera y/o última fecha de embarque se entenderá que incluye expresiones tales como: "carga a bordo", "despacho", "aceptado para su transporte", "fecha de recibo postal", "fecha de recolección" y similares y, en el caso de un crédito que requiera un documento de transporte multimodal, la expresión "toma a cargo".

b. Expresiones tales como "prontamente", "inmediatamente", "tan pronto como sea posible" y similares, no deberán utilizarse. Si se utilizaran, los bancos los ignorarán.

c. Si se utilizara la expresión "en o alrededor de" o expresiones similares, los bancos las interpretarán como una estipulación de que el embarque se va a efectuar durante un período de entre cinco días antes hasta cinco días después de la fecha especificada, incluyendo el primero y el último día.

#### **Artículo 47**

##### **Terminología en Fechas para los Periodos de Embarque**

a. Las palabras "a", "al", "hasta", "desde" y las palabras de similar importancia que se apliquen a cualquier fecha o período en el crédito, refiriéndose al embarque, deben entenderse que incluyen la fecha mencionada.

b. Las palabras "después de" se entenderá que excluyen la fecha mencionada.

c. Los términos "primera mitad", "segunda mitad" de un mes deberán interpretarse respectivamente como del día primero al Día 15 y del día 16 al último día de cada mes, incluyéndose todas las fechas.

d. Los términos "a principios", "a mediados" o "a fines" de un mes deberán interpretarse respectivamente como del día primero al día 10, del día 11 al día 20 y del día 21 al día último de cada mes, incluyéndose todas las fechas.

## 6. REGLAS PARA LOS CRÉDITOS TRANSFERIBLES

### Artículo 48

#### **Crédito Transferible**

- a. Un crédito transferible es un crédito al amparo del cual el beneficiario (primer beneficiario) puede pedir al banco autorizado a pagar, incurrir en el compromiso de un pago diferido, aceptar o negociar (Banco Transferente) o, en el caso de un Crédito libremente negociable, el banco específicamente autorizado en el crédito como el banco Transferente, que haga disponible el Crédito total o parcialmente, a uno o más beneficiario(s) distinto(s) (segundo(s) Beneficiario(s)).
- b. Un crédito puede ser transferido solamente se está expresamente denominado como "transferible" por el banco emisor. Términos tales como "divisible", "fraccionable", "asignable" y "transmisible" no convierten al crédito en transferible. Si se utilizarán tales términos, deberán ser ignorados.
- c. El Banco Transferente no deberá estar obligado a efectuar dicha transferencia, excepto hasta donde, y de la manera en que, lo consienta expresamente ese banco.
- d. Al tiempo de hacer una petición de transferencia y antes de la transferencia del Crédito, el primer Beneficiario deberá instruir irrevocablemente al Banco Transferente si se reserva o no el derecho de rehusarse a permitir al Banco Transferente que notifique modificaciones al (los) segundo(s) Beneficiario(s). Si el Banco Transferente acepta transferir bajo estas condiciones, al hacer la transferencia deberá informar al (los) segundo(s) Beneficiario(s) de las instrucciones del Primer Beneficiario respecto de las modificaciones.

e. Si un crédito es transferido a más de un(os) segundo(s) Beneficiario(s), el rechazo de una modificación por uno o más segundo(s) Beneficiario(s) no anula la(s) aprobación(es) del(los) otro(s) Segundo(s) Beneficiario(s), con respecto de quien(es) el crédito quedará modificado en consecuencia. Por lo que toca al(los) Segundo(s) beneficiario(s) que rechazó(aron) la modificación, el Crédito quedará sin modificar.

f. Los cargos del Banco Transferente respecto de las transferencias, incluyendo comisiones, honorarios, costos o gastos, serán pagaderos por el Primer Beneficiario, a menos que se convenga de otra forma. Si el banco Transferente conviene en transferir el Crédito, no estará obligado a efectuar la transferencia hasta que dichos cargos le sean pagados.

g. A menos que se indique lo contrario en el crédito, un crédito transferible puede ser transferido solamente una vez. Por consiguiente, el crédito no puede ser transferido a petición de un Segundo Beneficiario a ningún subsecuente Tercer Beneficiario. Para los propósitos de este Artículo, una transferencia al Primer Beneficiario no constituye una transferencia prohibida.

Se pueden transferir separadamente fracciones de un crédito transferible (que no excedan la suma total del Crédito), siempre y cuando no estén prohibidos los embarques/disposiciones parciales y la suma total de dichas transferencias se considerará que constituyen una sola transferencia del crédito.

h. El crédito puede ser transferido solamente en los términos y condiciones especificadas en el crédito original, con excepción de:

- + el valor del Crédito
- + cualquier precio unitario ahí indicado,
- + la fecha de vencimiento
- + la fecha última para presentación de documentos de acuerdo con el Artículo 43,
- + el período para embarcar.

todos o cualesquiera de los cuales podrán ser reducidos o restringidos.

El porcentaje por el cual deba efectuarse la cobertura de seguro podrá ser incrementado de manera que proporcione el monto de la cobertura estipulada en el crédito original o en estos Artículos.

Además, el nombre del Primer Beneficiario puede ser sustituido por el del Ordenante, pero si se requiere específicamente en el crédito original que el nombre del Ordenante aparezca en cual(es)quier documento(s) diferente(s) de la factura, tal requerimiento debe ser cumplido.

i. El primer beneficiario tiene el derecho de sustituir su(s) propia(s) facturas y giro(s) por los del(los) segundo(s) Beneficiario(s), por cantidades que no excedan del monto original estipulado en el crédito y por los precios unitarios originales si se estipularon en el Crédito; y al hacer dicha <sup>o</sup>substitución de factura(s) y giro(s), el primer beneficiario podrá disponer al amparo del crédito de la diferencia, si la hay, entre su(s) factura(s) y la(s) del(los) Segundo(s) Beneficiario(s).

Cuando un crédito ha sido transferido y el primer Beneficiario debe proporcionar su(s) propia(s) factura(s) (y giro(s)) a cambio de la(s) factura(s) (y giro(s)) del(los) Segundo(s) Beneficiario(s), pero no lo hace al primer requerimiento, el banco Transferente tiene el derecho de entregar al Banco Emisor los documentos recibidos al amparo del Crédito transferido, incluyendo la(s) factura(s) (y giro(s)) del(los) segundo(s) Beneficiario(s), sin responsabilidad posterior hacia el primer Beneficiario.

J. El Primer Beneficiario podrá pedir que el pago o negociación sea efectuado al(los) segundo(s) Beneficiario(s) en el lugar al cual el crédito ha sido transferido hasta, e incluyendo, la fecha de vencimiento del crédito, a menos que el crédito original indique expresamente que no puede disponerse para negociación o pago en un lugar distinto del estipulado en el crédito. Esto es sin perjuicio del derecho del primer beneficiario de sustituir subsecuentemente su(s) propia(s) factura(s) (y giro(s)) por los del(los) segundo(s) Beneficiario(s) y de reclamar cualquier diferencia a su favor.

## **7. REGLAS PARA ASIGNACIÓN DE PRODUCTOS**

### **Artículo 49**

#### **Asignación de Productos**

El hecho de que no indique que un crédito es transferible no deberá afectar el derecho del Beneficiario de asignar cualesquier productos a los que el pueda tener o llegara a tener derecho al amparo de dicho crédito, de acuerdo con las provisiones de la ley aplicable. Este Artículo se refiere sólo a la asignación de productos y no a la asignación del derecho de cumplir al amparo del crédito mismo.

## TEMA V

Desarrollo de un problema sobre la técnica de las cartas de crédito de una compañía Industrial que se dedica a la elaboración de botes de hoja de lata y plástico.

### PLANTEAMIENTO

Empezaremos por describir a la compañía:

Mexicana de Envases S.A de C.V.

Dirección: Av. de los ángeles 185

Col. San Martín Xochinahuac

cp. 02210 México D.F.

Mexicana de envases fue fundada desde 1926, y se dedica a la elaboración de botes de hoja de lata y plástico para diversos usos en el comercio industrial y de servicio.

Para la elaboración de toda su producción Mexicana de envase requiere de lámina cromada, hoja de lata y lámina negra. Estos productos son los principales o primordiales para la compañía.

Por otro lado debemos saber que esta lámina en México es difícil de conseguirla y que los proveedores de este material son Altos Horno de México S. A. (AHMSA), y Hoja y Lata S. A. (HILSA), por lo cual estas compañías no solventan a México de la lámina que requiere. Si pudiéramos hablar en cuestión nuestra estas compañías llegan a ser el 20% de la producción que desarrolla la compañía Mexicana de Envases, por ese motivo la necesidad de importar la materia



prima (hoja de lata, lámina cromada y lámina negra) como recurso de su otro 80% de consumo para su producción.

Considerando esto Mexicana de Envases tenía que buscar la forma más práctica y con el menor riesgo para importar la materia prima de cualquier punto del mundo a México con esa calidad que requiere en su producción para ofrecer a sus clientes un producto que los demás buscan.

Entonces la técnica de las cartas de crédito fue la mejor solución después de buscar varias alternativas para traer la materia prima necesaria para su producción y poder competir en el Mercado Nacional como Internacional.

#### **PRIMER PASO**

**El comprador y el vendedor suscriben un contrato.**

Ya que sabemos un poco de la compañía Mexicana de Envases a que se dedica empezaremos por desarrollar un problema sobre la técnica de cartas de créditos.

Mexicana de envases, para realizar la producción del mes de Enero a Marzo de 1996, deberá comprar la lámina según las unidades que vaya a producir y esto lo sabremos con un presupuesto, sencillo que cada vendedor pedirá a sus clientes cuanto van a necesitar de nuestro producto también deben considerar un 10% a 15% más por los clientes, necesitamos producir 100,000 mil botes de diferentes tamaños y para esto, debemos contar con las toneladas de lámina necesaria para la producción, para lo cual necesitaremos 1000 toneladas de lámina negra (claro que nos dedicaremos solo a importar un solo producto de los 3 mencionados antes en el desarrollo de la compañía).

Seguiremos con el desarrollo de lo que necesitamos para el logro de la importación de la lámina negra y tenemos que necesitamos:

1000 Toneladas de lámina negra.

Empezaremos por cotizar en los tres diferentes lugares del mundo donde tienen o producen la lámina negra con la calidad que requerimos nosotros y son:

E.U.A. con el proveedor lámina INC, el cual tiene un precio de 675 dólares por tonelada y el cual el costo del flete y acarreo nos sale en 25,000 mil Dolares por las 1000 toneladas de lámina negra y el control de calidad podría ser el 70% sobre el 100% que necesitamos de nuestra materia prima.

E.U.A.	Lámina Inc.	
	tiempo de producción	25 días
	tiempo de transportación	<u>20 días</u>
	Total	45 días

ESPAÑA con el proveedor Ensidesa el cual tiene un precio de 660 dólares por tonelada y el cual es costo del flete y acarreo nos sale en 35,000 mil Dólares por las 1000 toneladas de lámina negra con un control de calidad del 75% del 100% requerido por la compañía acerca de las materias primas.

España	Ensidesa	
	tiempo de producción	30 días
	tiempo de transportación	<u>30 días</u>
	Total	60 días

Y por último en el oriente Japón con el proveedor Hyosung corporation, el cual tiene un costo de 600 dólares la lámina negra, por tonelada y el flete y acarreo nos sale en 30,000 mil Dólares además que tiene un 95% de control de calidad sobre el 100% sobre el que se necesita la compañía para la producción del producto.

Japón	Hyosung corporation	
	tiempo de producción	15 días
	tiempo de transportación	<u>25 días</u>
	Total	40 días

Analizar por cual de los siguientes haremos una tabla para realizar por cual nos vamos a decidir y llevar a cabo:

#### Cotización de la Materia prima

	Precio Dóls.	Control de		Gastos Dóls.
		Calidad	Tiempo	
E.U.A. Lanine Inc	675.00	70	45	25,000.00
España Ensidesa	660.00	75	60	35,000.00
Japón Hyosungca	600.00	95	40	45,000.00

Desarrollado la siguiente tabla hemos analizado que el proveedor que nos conviene para comprarle la materia prima es Hyosung co. en el Japón, por lo cual llegaremos a una negociación con ellos y les vamos a decir que lo llevaremos a través de cartas de crédito.

Al estar ya negociando y pactado las 1000 toneladas de lámina negra en el precio convenido como el control de calidad de la materia prima tiempo de llegada a nuestra compañía como gastos que ocasionará en nuestro costo de esta misma emprenderemos a realizar el siguiente paso a nuestro Banco. (Banco Internacional), a solicitar un crédito.

## **SEGUNDO PASO**

**El comprador solicita de su banco (emisor) la apertura de un crédito documentario**

Entonces llevaremos acabo a solicitar el crédito por 660,000 mil Dólares más - menos el 10% por las 1,000 toneladas de lámina negra, para esto el ejecutivo autorizado por la compañía tendrá que llamar al banco (Banco Internacional) para poder llevar la negociación del crédito.

El ejecutivo de la cuenta en el Banco Internacional, revisara nuestra documentación para saber si se puede llevar a cabo el crédito requerido en la compañía Mexicana de Envases, es decir que revisara nuestra línea de crédito.

El ejecutivo de la cuenta se comunica a la compañía para notificar que se podrá realizar el crédito sin ningún problema y nos solicita que llenemos la solicitud de la carta de crédito en su papelería que nos enviara y además que lleve las firmas autorizadas, para que el pueda desarrollar el siguiente paso.

El cuadro siguiente es la solicitud de la carta de crédito elaborada con todos los requisitos necesarios para solicitar el crédito.

BANCO Internacional		SOLICITUD DE APERTURA DE CREDITO COMERCIAL	
SUCURSAL	27 Reforma	FECHA	10 Diciembre 1995
MUY SEÑORES MIOS NUESTROS:			
QUIRASE ESTABLECER POR: <input type="checkbox"/> CORREO AEREO <input type="checkbox"/> CABLE INCLUYENDO TODOS LOS DETALLES <input type="checkbox"/> CABLE SIMPLE MASO POR MI NUESTRA CUENTA UN CREDITO DOCUMENTARIO IRREVOCABLE			
CON VENCIMIENTO		NEGOCIABLE O PAGADERO EN	
POR MUESTRA CUENTA		MENSUAL EN DOLARES \$ 2.000 U.S.	
<small>PARA SER LLENADO POR EL SI EN NO ESTE QUE SE INDICAR UN BANCO EMPESADO</small> AV FAVOR DE: HYOSUNG CORPORATION <small>(NOMBRE Y DOMICILIO COMPLETO)</small> Av de los angeles No 185 San Martin Kochinahuac cp 02210			
CON UN IMPORTE DE		800,000 <small>(Seis cientos sesenta mil dólares) usay</small>	
<small>(FAVOR DE INDICAR CON HUECO Y LETRA EL IMPORTE, ASI COMO LA MONEDA EN QUE DEBERA PAGARSE)</small> CANTIDAD <input type="checkbox"/> ALAJAJA <input checked="" type="checkbox"/> APROXIMADA PARA SER NEGOCIADA O PAGADA A TRAVES DEL: BANCO INTERNACIONAL MEXICO			
DISPONIBLE CONTRA LETRA DE CAMBIO <input type="checkbox"/> LA VISTA <input checked="" type="checkbox"/> 30 DIAS DESPUES DEL EMBARQUE A CARGO DE SUS CORRESPONSALES EMBARQUES PARCIALES PERMITIDOS <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> TRANSFERIDOS PERMITIDOS <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO EVIDENCIANDO EMBARQUE DESDE: PUERTO DE TOKYO HASTA MANZANILLO COLIMA			
AMPARANDO EL EMBARQUE DE 1000 Toneladas de lámina negra <small>(PUERTO DE EMBARQUE) (PUERTO DE DESTINO)</small> <small>(ESPECIFICAR PREVIAMENTE LA MERCANCIA ENTRENDO DE TALLER)</small>			
LA DOCUMENTACION A REQUERIR ES:			
1. CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE <input type="checkbox"/> MARITIMO "CLEAN ON BOARD" JUEGO COMPLETO <input type="checkbox"/> DE FERROCARRIL VIA AEREA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> DE CAMION <input type="checkbox"/> DOCUMENTO DE TRANSPORTE COMBINADO EMITIDO POR <input type="checkbox"/> FECHADOS ANTES DE 30 de Enero de 1995 EXPEDIDOS A LA ORDEN DE BANCO INTERNACIONAL S.A.C PARA NOTIFICAR A			
MOSTRANDO <input checked="" type="checkbox"/> FLETE PAGADO <input type="checkbox"/> FLETE POR COBRAR			
2. FACTURA COMERCIAL EXPEDIDA EN ORIGINAL Y 5 COPIAS FIRMADAS A NOMBRE MESA <small>(NOMBRE Y DOMICILIO COMPLETO)</small>			
PRECIO COTIZACION <input type="checkbox"/> FOB <input checked="" type="checkbox"/> C AND F			
3. OTROS DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y 5 COPIAS <input checked="" type="checkbox"/> CERTIFICADO DE ORIGEN <input checked="" type="checkbox"/> LISTA DE PESO <input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE PESO <input checked="" type="checkbox"/> CERTIFICADO DE CALIDAD <input checked="" type="checkbox"/> CERTIFICADO DE BANDAD <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> DECLARACION DEL VENDEDOR (EXPORTADOR) <input checked="" type="checkbox"/> LISTA DE EMPAQUE			
OTRAS INSTRUCCIONES: LOS DOCUMENTOS ORIGINALES DEBERAN SER ENVIADAS A REMITENTE POR SEPARADO			
LAS COMISIONES Y GASTOS EN EL EXTRANJERO ORIGINADOS POR ESTE CREDITO SERAN CUBIERTAS POR <input checked="" type="checkbox"/> BENEFICIARIO <input type="checkbox"/> NOSOTROS TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS DEBEN SER PRESENTADOS DENTRO DE LOS 31 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE EMBARQUE <input type="checkbox"/> CON <input checked="" type="checkbox"/> SIN CONFIRMACION DE SUS CORRESPONSALES EL SEGURO SERA TOMADO POR NOSOTROS CON SIGMA BAJO POLIZA NUM. 204 DE LA CUAL MENOS OBLIGACIONES A ENVIARLES COPIA DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES <input checked="" type="checkbox"/> A USTEDS CON A TRAVES DE BANCO INTERNACIONAL POR MUESTRA CUENTA EL SEGURO COBRARA LOS RIESGOS ABAJO MARCADOS DESDE TOKYO JAPON HASTA MANZANILLO COLIMA			
<input type="checkbox"/> RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/> CONTACTO CON OTRAS CARGAS <input type="checkbox"/> DANADO <input checked="" type="checkbox"/> MARITIMOS <input checked="" type="checkbox"/> MANCHAS <input type="checkbox"/> GUERRA A FLOTE <input type="checkbox"/> AEREO <input type="checkbox"/> OXIDACION <input type="checkbox"/> CLAUSULA DE HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES PARA EMBARQUES MARITIMOS			
<input type="checkbox"/> TERRESTRE <input type="checkbox"/> ROTURA <input type="checkbox"/> CLAUSULA DE HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES Y CONACCION CIVIL			
<input type="checkbox"/> ROBO DE BULTO POR ENTERO <input type="checkbox"/> MERMAS Y/O DERRAMES <input type="checkbox"/> EMBARQUES TERRESTRES Y AEREOS			
<input checked="" type="checkbox"/> ROBO <input type="checkbox"/> TODO RIESGO <input type="checkbox"/> BODEGA A BODEGA PARA EMBARQUES <input checked="" type="checkbox"/> MOJADURA DE AGUA DULCE DE MAR O AMBAS <input type="checkbox"/> BARREDURA			

### TERCER PASO

**El banco emisor pide a un corresponsal la notificación de dicho crédito.**

El banco emisor al tener la solicitud de apertura de crédito llenada con los requisitos correspondientes y firmas autorizadas se apeg a buscar un banco corresponsal lo más común es que se busque en el domicilio del vendedor para notificar el dicho crédito. Sabemos que si el crédito no menciona que sea irrevocable sería un crédito revocable.

En los créditos irrevocables el banco emisor puede solicitar a su corresponsal que confirme la apertura de dicho crédito si es necesario comúnmente esto pasa cuando es en países que tienen problemas sociales, políticos y económicos.

El banco emisor para llevar a cabo esta operación necesita enviar un mensaje (swit) al banco corresponsal para poder llevar la negociación del crédito documentario y el siguiente mensaje es como sigue:

**Nota:** En la solicitud de crédito en la parte de atrás lleva las cláusulas con los que se rigen los créditos, algunos Bancos tienen más cláusulas que otros, pero eso es ya la forma de trabajo de cada Institución Bancaria, además contiene las firmas o los renglones para las firmas de los funcionarios.

Sabemos que todos los mensajes van escritos en inglés ya que este idioma es el que domina para llevar a cabo negociaciones en el mundo, pero el siguiente mensaje lo traduciré al español.

BANCO  
INTERNACIONAL

México D.F. a 11 de Diciembre de 1995.

A: Departamento de Telex  
Cárguese a Cuenta

Destinatario: Banco Hispano Americano  
Plaza: Tokio, Japan

Crédito Irrevocable, L/C referencia 50601

Este crédito se llevara acabo con el proveedor Hyosung Cooperación, con dirección Chainat  
nevee fukuyama, Japan.

El ordenante será Mexicana de Envases S.A de C.V., Av. de los ángeles No. 185 Col. San Martín  
Xochinahuac cp. 02210 México D.F.

Por una cantidad de 660,000 mil Dólares

1000 Toneladas de (lámina negra (T.F.S.)

Desde el puerto de Tokio Japón al puerto de Manzanillo Colima.

Embarques permitidos

Transbordos no permitidos

Embarques a más tardar el 20 de diciembre de 1995.

Notificar en Manzanillo Colima a Joaquin Moncayo Careaga, con dirección en central oriente No.  
6, parque industrial en Manzanillo Colima

La documentación requerida deberá ser la siguiente con un original y seis copias:

1. Factura comercial
2. Certificado de origen
3. Certificado de calidad
4. Certificado de peso
5. Lista de empaque

Todos aquellos puntos faltantes en este mensaje (swit), deberán tener en cuenta las últimas adecuaciones a las Reglas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios versión 500.

#### **CUARTO PASO**

**El vendedor recibe dicha notificación.**

Al tener un banco corresponsal en la plaza del vendedor, el comprador en este caso nosotros le informamos cual es el banco que va a llevar la operación en Tokio Japón y le damos también el número de la carta de crédito irrevocable.

El vendedor deberá de presentarse al banco para confirmar dicha operación y además le entreguen la información que el banco le va a pedir de acuerdo con el mensaje que envió el banco emisor, sobre las bases que deberá de enviar la mercancía.

El banco además le exigirá un tiempo determinado para entregar la documentación, esto viene estipulado en el reglamento que son 21 días después de embarque.

El vendedor al recibir la notificación del banco corresponsal empezará a exportar la mercancía con los requisitos estipulados para que no tenga ningún problema para cobrar dicha exportación.



En el caso de que exista una discrepancia el vendedor deberá enviar un mensaje a través del banco corresponsal al banco emisor para que este a su vez lo haga llegar al cliente para su autorización o rechazo en su caso y las discrepancias mas comunes son:

- Cuando existe un sobre peso en la mercancía.
- Cuando no se haya alcanzado el control de calidad requerido.
- Cuando se haya pasado en la fecha estipulada de embarque.

#### **QUINTO PASO**

El vendedor hace entrega de la documentación al banco corresponsal o (notificador o confirmador)

El vendedor al haber exportado las mercancías procederá a tener toda la documentación como son:

- Factura Comercial
- Certificado de origen
- Certificado de Calidad
- Certificado de peso
- Lista de empaque

El vendedor al tener todos los documentos ya mencionados en regla, los envía al banco corresponsal (notificador o confirmante) para ser revisados detalladamente.

La documentación mencionada se encontrará en los siguientes cuadros.

FACTURA COMERCIAL		FACTURA NO./FECHA 46450576 TOKYO, DIC. 01 DE 1995.	SECTION CODE B048 CLIENT CODE 7M424 LC FILE NO. 4-3733
SEÑORES Machiana de envases S A de C.V. Av. de Angeles 185 San Martin Xochimilco México D F cp. 0210 CONSIGNATARIO (SI NO FUERE EL COMPRADOR) SEÑORES Joaquín Moncayo Caraza Terminal Nortes de Manzanillo S. A. Central occidente No. 6 Manzanillo Col. México.		PAIS DE ORIGEN JAPON	PAIS DE DESTINO MEXICO
		OBSERVACIONES S/N NO. ORDER NO.  LC NO. DATE 80801 Diciembre 20 de 1995. ISSUED BY BANCO DEL ATLANTICO S.A MEXICO COYACAN	
ENVIADO POR CHAMAT NAVEE DESDE VIA Maritimo FUKUYAMA, JAPON	EN O APROXIMADAMENTE	CONDICIONES DE PAGO CARTA DE CREDITO A LA VISTA  CC 1-50601  Banco del Atlantico	
HASTA MANZANILLO COLIMA MEXICO			
MARCAS Y NUMEROS	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	SUMA
1,024 TL	LAMINA NEGRA ROLLO  ASTM MR. TYPE TEMPER DR9 STONE FINISH D08 P.D NO LN 9250-A	CAF 600 MANZANILLO COLIMA	614,400 Dls.
ROLLOS	TONELADAS POR		
LR11040Z 001 61LX31-1/2'X ROLLO NO. 1-7 7	METALICAS	TM US\$	614,400
Z	CAF	PAGADO	
	***** MANZANILLO COLIMA	US\$	614,400 DIN
FRACCION ASRANCELARIA: 7210 50.01	FOS FUKUYAMA:	US\$	610,400
PAIS DE ORIGEN: JAPON	FLETE MARITIMO:	US\$	4,000.00
PESO NETO: 1,024 TL	CERTIFICO QUE LOS PRECIOS MARCADOS EN		
PESO BRUTO: 1,029 TL	ESTA FACTURA SON VERDADEROS, COMUNES Y		
MEDIDA: 12,165 M3	CORRIENTE EN MERCADO LOCAL		

**CERTIFICADO DE ORIGEN**

SHOBER  
 HYOSUNG CORPORATION, TOKIO  
 CONSIGNEE  
 THO THE ORDER OF  
 NOTIFY PARTY  
 TERMINAL NAVIERA DE MANZANILLO S.A  
 CTRAL OTE. No. 6 MANZANILLO COLIMA  
 MEXICO.

NO.	B/L No.
	281836760

LOCAL VESSEL	FROM	
OCEAN VESSEL	PORT OF IDADING	
CHAINAT NAVEE	FUKUYAMA, JAPAN	
PORT OF DISCHARGE	FOR TRANSHIPMENT TO	FINAL DESTINATION (FOR THE MERCHANTS REFERENCE ONLY)
MANZANILLO COLIMA MEXICO		

MARKS AND NUMBERS	NO. OF OKGS. OF LMTS.	BACKAGES DESCRIPTION OF ACCDS	GRASS WEIGHT	MEASUREMENT
-------------------	--------------------------	-------------------------------	--------------	-------------

LAMINA NEGRA T.F.S EN ROLLO

MESA LN 9250-A  
 P-NO. 1-7

7 COILS  
 .....

12165 M3

1,024 TLS.

INVOICE NO. 46450576  
 FRACCION ARANCELARIA: 7210.60.01  
 P.O.NO. LN-9250-A

FREIHT PREPAID  
 SEVEN (7) COILS ONLY

TOTAL NUMBER OF					
FREIGHT AND CHARGES	REVEVE TONS	RATE	DER	PRECAID	COLIGS
"FREIGHT AS ARRANGED"					
EXCHANGE RATE	PRECAID TOKIO, JAPAN	PAYABLE AT	PLACE AND DATE OF ISSUE TOKIO, JAPAN DEC. 1 1995		
	TOTAL PRECAID IN NATIONAL	NO. OF THREE (3)			

**CERTIFICADO DE CALIDAD**

	NUMERO	PAGINA	FECHA	DE ACUERDO CON
CERTIFICADO	875	1	30/11/95	UNE 3003/77-5 4 1 1
CLIENTE				
PEDIDO/FECHA	REF. CLIENTE: MEXICANA DE ENVASES S.A. DE C.V.			
ORDEN DE SUMINISTRO 72-0875	PRODUCTO LAMINA NEGRA			
ESPECIFICACION EN 10 203/91		CONDICIONES DE ENTREGA S/EURONORMA 148-80		
METAL BASE TIPO "MR"				
OBSERVACIONES				
COMPOSICION QUIMICA				
% C 0.13 MÁX		% P 0.02 MÁX		DUREZA DE TEMPERADO: T-IV (57/65)
% MN 0.00 MÁX		% CU 0.20 MÁX		ACABADO: BRILLANTE
% SI 0.02 MÁX		RECUBRIMIENTO: E-2, 62.8 GR/M2		
% S 0.05 MÁX		TRATAMIENTO QUIMICO: 311 (NORMAL)		
ACEITADO: D 0.5 (5 A 10 MG/M2)				
POSICION	B/SMYRNI	DIMENSIONES	PIEZAS	PESO
2	MUESTRA	0.240 X 843	1	55 TL.
			1	55 TL.

CERTIFICAMOS QUE LOS MATERIALES RELACIONADOS  
HAN SIDO FABRICADOS Y ENSAYADOS DE CONFORMIDAD  
CON LAS CONDICIONES DE VENTA CONVENIDAS.

**CERTIFICADO DE PESO**

CERTIFICADO	NUMERO	PAGINA	FECHA	DE ACUERDO CON
	875	1	30/11/05	Balance NL 4028
CLIENTE				
PELIDO/FECHA	REF. CLIENTE: MECANICA DE ENVASES S.A. DE C.V.			
ORDEN	SUMINISTRO DE PRODUCTO			
72-0875	LAMINA NEGRA			
ESPECIFICACION	CONDICIONES DE ENTREGA			
EN 10 203/91	SECURONORMA 148-80			
METAL EN ROLLO 205				
OBSERVACIONES				
CERTIFICA QUE 205 ROLLOS DE LAMINA NEGRA DAN UN PESO EN BRUTO 1,029 TONELADAS DANDO UN TOTAL EN PESO NETO DE 1,024 TONELADAS				
POSICION	ESMYRN	DIMENSIONES	PIEZAS	PESO
205		2,401,302 M3	205	1,024 TL
			205	1,024 TL

CERTIFICAMOS QUE EL PESO AQUI MARCADO  
ES EL RELACIONADO CON LOS 205 ROLLOS.

LISTA DE EMPAQUE

NUMERO	EMPAQUE ROLLO	TIPO	DESCRIPCION	LARGO	ANCHO	ALTURA	PESO BRUTO	T/L NETO
1	7	A	Lámina Negra	30 m.	2m	2.20	31.28	30.01
2	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
3	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
4	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
5	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
6	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
7	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
8	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
9	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
10	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
11	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
12	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
13	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
14	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
15	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
16	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
17	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
18	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
19	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
20	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
21	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
22	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
23	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
24	5	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
25	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
26	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
27	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
28	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
29	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
30	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
31	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
32	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
33	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88
34	6	A	Lámina Negra	30m.	2m	2.19	30.10	29.88

TOTAL 205

17.  
1029.00 1024.0

LIBRE ABORDO A UN COSTADO DEL BUQUE.  
EMPACADO DE LA MISMA FORMA QUE BIENEN MENCIONADOS LOS ROLLOS

## **SEXTO PASO**

**El banco corresponsal hace llegar el pago al vendedor**

El banco corresponsal al revisar la documentación del vendedor y no tener ningún problema, obviamente expresados en el crédito le hace su pago.

En caso de que hubiera una discrepancia el banco corresponsal la hace llegar al banco emisor para que este a su vez se la entregue al comprador para su revisión y autorización en su caso.

Entonces el vendedor termina con lo pactado con el comprador con la suscripción del contrato y todo queda en manos del banco.

## **SÉPTIMO PASO**

**La documentación es enviada por el banco corresponsal al banco emisor**

El banco corresponsal al haber liquidado el dinero al vendedor, la documentación ya revisada la envía al banco emisor para que sea revisada y le reintegra al banco corresponsal el pago abonado que dio al vendedor.

Una vez ya enviada la documentación al banco emisor y este le haya pagado al banco corresponsal deberá saldar las comisiones correspondientes como son:

- Comisión por notificación o confirmación
- Telex

Siempre y cuando se hayan pactado que las iba a pagar el cliente.

## **OCTAVO PASO**

### **Banco emisor cobra al cliente**

El banco emisor al haber abonado el dinero al banco corresponsal a su vez remite el cobro al comprador (cliente). Así como todas las comisiones realizadas por el crédito estas comisiones también debieron ser pactadas en la suscripción del contrato por lo regular cada quién paga la comisión del país correspondiente de cada uno, con excepción de la comisión por notificación o confirmación y el comprador paga las siguientes comisiones:

- Comisión por apertura
- Comisión por negociación o confirmación
- Telex

Los bancos, emisor y corresponsal no se dedican a revisión de las mercancías físicamente si no solo se concretan a la revisión de documentos por lo cual se pide algunos documentos extras como lo son el certificado de calidad, certificado de peso, lista de empaque, para no tener ningún problema al llegar a su destino.

## **NOVENO PASO**

### **La mercancía llega al país del comprador.**

Al arribar la mercancía a Manzanillo Colima es entregada a un notificador a Joaquín Moncayo Careaga, esta persona es la que recibe en el muelle y es el que realiza la entrada en la aduana para hacemos el pedimento de importación además contrata el transporte para enviarlos a



bodegas en la compañía. Con una factura de agencia aduanal más la factura de transporte terrestre .

Al llegar la mercancía a bodegas nuestras el agente aduanero enviara sus facturas para ser cobradas y los transportistas cada vez que entregan la mercancía.

Los documentos que son:

- El pedimento de importación
- La factura aduanal
- La factura de transporte

Estos documentos serán presentados en los siguientes cuadros.

# AGENCIA MARITIMA ADUANAL

MANZANILLO, COLIMA, MEXICO

FACTURA		
NO. 000189		
DIA	MES	AÑO
20	ENE	66

FOLIO No 124  
 DESPACHO DE IMPORTACION  
 No REF. 20  
 PEDIMENTO NO 5000024

DATOS DE LA MERCANCIA	DATOS DE REEXPLICACION
7 ROLLOS CON LAMINA CROMADA	DESTINO: USTEDES MISMOS
FACT. 48450578 PESO 54,171.00 KGS.	DIRECCION: MISMA DIRECCION
VENDEDOR: MARUBEN CORPORATION	VIA TRANSP. UNIDOS MICH
ORIGEN: JAPON	CUA 7356 7356
	FLETE PAGADO
BUQUE "CHANAT NAVEE"	ENTROSALIO 18/01/65

**IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS**

IMPUESTOS	17,351.00
D. DE MUELLE	80.52
MANOBRAS	1,494.30
FLETE TERRESTRE	0,241.80

<b>SUB-TOTAL</b>	<b>25,173.68</b>
<b>HONORARIOS</b>	
159,471.00	VALOR NORMAL
25,173.68	SUMA (1)
<b>184,644.68</b>	<b>CANTIDAD GRAVABLE</b>
	<b>CONVENIO</b>
	SCANT GRAVABLE 830.00
	I.V.A. 83.00
<b>OBSERVACIONES:</b>	
	SUMA (3) 913.00
	<b>TOTAL A SU CARGO 26,087.67</b>
(***VENTISEIS MIL OCHENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 87/100, M N. ***)	
	SU ANTICIPO 22,200.00
	<b>SALDO 3,887.67</b>



TRANSPORTES DE CARGA UNIDOS DE MICHOACAN S.A. DE C.V.					CARTA DE PORTE No.	
OFICINA MATRIZ Y DOMICILIO FISCAL: CARRETERA JGUILPAN MANZANILLO KM. 38 SAN JOSE DE GRACIA, MICH. TEL 7-00-29 REG. FED. DE CONT. TCU-730627-EWA SERVICIO DE AUTO TRANSPORTE PUBLICO FEDERAL DE CARGA					7356	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: MANZANILLO COL.			A 10 DE ENERO DE 1995			
ORIGEN: MANZANILLO COL			DESTINO: MEXICO D.F.			
REMITENTE: A.A. LUIS CARREAGA MONCALLO			DESTINATARIO:			
REG. FED. DE CONT. CAMLS20312FA8			REG. FED. DE CONT.			
DOMICILIO: CONOCIDO			DOMICILIO:			
SE RECOGERA EN:			SE ENTREGARA EN:			
VALOR UNITARIO, CUOTA CONVENDA POR TONELADA O CARGA FRACCIONADA			VALOR DECLARADO:		CONDICIONES DE PAGO:	
BULTOS	QUE EL REMITENTE DICE		PESO		VOLUMEN	
No.	EMBALAJ	CONTIENEN	MTS. 3	PESO ESTIMADO	CONCEPTO	IMPORTE
2		ROLLOS DE LAMINA CROMADA	16.417		FLETE	N\$ 1,690.95
					SEGURO	
		LIBRE DE MANIOBRAS EN SU DESTINO			MANIOBRAS	
		FLETE COBRAR AL REG.			AUTOPISTAS,	
		PLACAS 830 AF1			LIBRAMENTOS	
					Y TRANSBORDA-	
					DONES	
					RECOLECCION	
		TOTALES			ENT. A DOM.	
REEMBARCO: OP. JUAN PULIDO			REEMBARCARSE CON: PED. 500024		SUBTOTAL	N\$ 1,690.95
CONDUJO:			CONDUORA:		I.V.A	189.09
DE: A:			DE: A:		TOTAL	N\$ 1,880.04
IMPORTE CON LETRA:						
MIL OCHOCIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS 04/100 MN						
DOCUMENTO:		RECIBI DE CONFORMIDAD		OBSERVACIONES		
		FIRMA DEL DESTINATARIO				

TRANSPORTES DE CARGA UNIDOS DE MICHOACAN S.A. DE C.V.						CARTA DE PORTE No.	
OFICINA MATRIZ Y DOMICILIO FISCAL: CARRETERA JICUILPAN MANZANILLO KM. 38 SAN JOSE DE GRACIA, MICH. TEL 7-00-29 REG. FED. DE CONT. TCU-730627-EWA						7358	
SERVICIO DE AUTO TRANSPORTE PUBLICO FEDERAL DE CARGA							
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: MANZANILLO COL.				A 19 DE ENERO DE 1995			
ORIGEN: MANZANILLO COL.				DESTINO: MEXICO D.F.			
REMITENTE: A.A. LUIS CARREAGA MONCALLO				DESTINATARIO:			
REG. FED. DE CONT. CAMLS20312FA8				REG. FED. DE CONT.			
DOMICILIO: CONOCIDO				DOMICILIO:			
SE RECOGERA EN:				SE ENTREGARA EN:			
VALOR UNITARIO, CUOTA CONVENDA POR TONELADA O CARGA FRACCIONADA			VALOR DECLARADO:			CONDICIONES DE PAGO:	
BULTOS		QUE EL REMITENTE DICE		PESO		VOLUMEN	
No.	EMBALAJ	CONTIENEN		MTS. 3	PESO ESTIMADO	CONCEPTO	IMPORTE
	5	ROLLOS DE LAMINA CROMADA				FLETE	N\$ 3,983.42
		LIBRE DE MANOBRAS EN SU DESTINO				SEGURO	
		FLETE COBRAR AL REG.				MANOBRAS	
		PLACAS 529 AP9				AUTOPISTAS	
						LIBRAMENTOS	
						Y TRANSBORDA-	
						DONES	
						REGLECCION	
		TOTALES				ENT. A DOM.	
REEMBARGO: OP. NARCISO GOMEZ.			REEMBARGARSE CON: PED. 6000024			SUBTOTAL	N\$ 3,983.42
CONDUJO:			CONDUCIRA:			I.V.A	398.34
DE: A:			DE: A:			TOTAL	N\$ 4,381.76
IMPORTE CON LETRA:							
CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN NUEVOS PESOS 78/100 M/N							
DOCUMENTO:			RECIBI DE CONFORMIDAD			OBSERVACIONES:	
			FIRMA DEL DESTINATARIO				

## DÉCIMO PASO

**La carta de crédito queda saldada.**

Al tener la mercancía en bodegas y haber pagado a todos los acreedores la compañía deberá notificar al banco emisor para que le liberen su línea de crédito y pueda ser utilizada en otro crédito común o distinto.

En este momento se termina el problema de la carta de crédito sabiendo que hay diferentes formas de llevar una carta de crédito como podría ser un crédito de financiamiento a través de un corresponsal o que se lleven en diferentes plazas que no sean el vendedor es ahí la complicación de una carta de crédito.

## CONCLUSIONES

Cuando el grado de confianza y experiencia es mínimo lo aconsejable es elegir una modalidad en la que intervengan bancos que proporcionen seguridad en aquellos aspectos en los cuales el importador y exportador se sientan vulnerables.

Con esto queremos decir que un medio práctico para importar y exportar mercancía, herramientas y servicios nos la da la carta de crédito es el instrumento óptimo si se profundiza en el conocimiento, ya que la operación puede quedar respaldada por el compromiso de pago de un banco al menos ofreciendo confianza suficiente al vendedor para embarcar las mercancías, antes de recibir su pago pero sabiendo que será el banco, y no el comprador quien se obliga a efectuar el pago, en tanto que el comprador, tendrá la seguridad de que el citado banco únicamente pagará al exportador cuando se hayan cumplido todos los requisitos estipulados.

Además el comprador tendrá la certeza de que su mercancía tiene con los requisitos que el pidió a través de la documentación revisada por los bancos.

Con esto decimos que el crédito comercial o carta de crédito es el mejor medio para poder apoyarnos en la importación y exportación de materia prima, refacciones y servicios que necesita una empresa en México.

Por otra parte algunas empresas con inversión extranjera requieren de gran esfuerzo para enseñar a sus empleados mexicanos sobre este instrumento para poder importar y exportar lo necesario para la empresa, por que no tienen el conocimiento necesario en general como se menciona en esta tesis.

Con motivo de la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, México va a tener un ambiente dinámico del comercio exterior con ellos y espera incrementar las inversiones extranjeras de los países asiáticos y europeos.

Considero que es necesario agregar este tipo de curso en las Escuelas Superiores para que los alumnos conozcan y tengan facilidad en el campo del comercio Internacionalmente. Para esto los maestros también estarán obligados a ampliar y actualizar sus conocimientos para poder educar a sus alumnos y contribuir con la sociedad Mexicana en la modernización económica y el ambiente de las empresas multinacionales.



## BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. La Banca Múltiple, Editorial Porrúa, 1a. edición, México 1981.

BAUCHE GARCIA DIEGO, Mario. Operaciones Bancarias, Editorial Porrúa, 2a. edición, México 1974.

CARDOSO, CIRO. Historia Económica de la Estructura Social, Editorial Nueva Imagen, 6a. edición, México 1987.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. Curso de Derecho Bancario, Editorial Jus, 1a. edición México 1945.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial Herrero, undécima edición 1979.

DAVALOS MEJIA, L. Carlos. Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras, Editorial Harla, 1a. edición, México 1984.

DE PIÑA VARA, Rafael. Elemento de Derecho Mercantil Mexicano, Editorial Porrúa 3a. edición, México 1987.

DE PIÑA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, decimacuarta edición, México 1986.

PERDOMO MORENO, A. Administración Financiera de Inversiones I, Editorial Ecasa, México 1993.

PERDOMO MORENO, A. Administración Financiera de Inversiones II, Editorial Ecasa, 1a. edición, México 1989.

CERVANTES AHUMADA, R. Títulos y operaciones de crédito México Herrero 1979

BANCOMEX, Banco de Comercio Exterior, Biblioteca y Folletos

BANCO DE MÉXICO, Biblioteca

BANCOMER S.A., Folletos

BANCA SERFIN S.A., Folletos

BANAMEX S.A., Folletos.

DICCIONARIO LAROUSEE

PERDOMO MORENO, A. Administración Financiera de Inversiones I, Editorial Ecasa, México 1993.

PERDOMO MORENO, A. Administración Financiera de Inversiones II, Editorial Ecasa, 1a. edición, México 1989.

CERVANTES AHUMADA, R. Titulos y operaciones de crédito México Herrero 1979

BANCOMEX, Banco de Comercio Exterior, Biblioteca y Folletos

BANCO DE MÉXICO, Biblioteca

BANCOMER S.A., Folletos

BANCA SERFIN S.A., Folletos

BANAMEX S.A., Folletos.

DICCIONARIO LAROUSEE